

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 17 de mayo de 2013

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes

LEY Nº 30021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adolescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que comercialicen, importen, suministren y fabriquen alimentos procesados, así como al anunciante de dichos productos.

Están excluidos de lo señalado en el párrafo anterior los alimentos y las bebidas no alcohólicas en estado natural, no sometidas a proceso de industrialización.

Artículo 3. Glosario

Para la aplicación de la presente Ley, se entiende por:

Alimentación saludable. Es una alimentación variada, preferentemente en estado natural o con procesamiento mínimo, que aporta energía y todos los nutrientes esenciales que cada persona necesita para mantenerse sana, permitiéndole tener una mejor calidad de vida en todas las edades.

Bonificación, regalo o premio. Todo bien, producto, servicio o beneficio ofrecido de forma gratuita u onerosa por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica.

Promoción de ventas. Toda aquella acción destinada a incentivar la transacción de bienes o servicios en condiciones de oferta excepcionales y temporales, que aparecen como más ventajosas respecto de las condiciones de la oferta ordinaria o estándar. Puede consistir en la reducción de precios, incremento de cantidad, concursos, sorteos, canjes u otros similares.

Publicidad. Toda forma de comunicación difundida a través de cualquier medio o soporte, y objetivamente apta o dirigida a promover, directa o indirectamente, la imagen, marcas, productos o servicios de una persona, empresa o entidad en el ejercicio de su actividad comercial, industrial o profesional, en el marco de una actividad de concurrencia, promoviendo la contratación o la realización de transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Publicidad dirigida a niños, niñas y adolescentes. Es aquella que, por su contenido, argumentos, gráficos, música, personajes, símbolos y tipo de programa en el que se difunde, es atractiva y está dirigida preferentemente a menores de 16 años.

Anunciante. Persona, natural o jurídica, que desarrolla actos cuyo efecto o finalidad directa o indirecta sea concurrir en el mercado y que, por medio de la difusión de publicidad, se propone: i) ilustrar al público, entre otros, acerca de la naturaleza, las características, propiedades o los atributos de los bienes o servicios cuya producción, intermediación o prestación constituye el objeto de su actividad; o ii) motivar transacciones para satisfacer sus intereses empresariales.

Publicidad testimonial. Toda publicidad que puede ser percibida por el consumidor como una manifestación de las opiniones, las creencias, los descubrimientos o las experiencias de un testigo, a causa de que se identifique el nombre de la persona que realiza el testimonial o esta sea identificable por su fama o notoriedad pública.

Publicidad en producto. Toda publicidad fijada en el empaque, en el envase o en el cuerpo del producto.

Artículo 4. Promoción de la educación nutricional

4.1 El Ministerio de Educación promueve la enseñanza de la alimentación saludable, incorpora en el diseño curricular nacional de la educación básica regular y de la educación no escolarizada, programas de promoción de hábitos alimentarios que contribuyan a mejorar los niveles de nutrición.

4.2 El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación, realiza campañas y charlas informativas para promover la alimentación saludable y mejorar los hábitos alimentarios de la población, dirigidas especialmente a los alumnos y padres de familia.

4.3 El Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud difunden y promocionan a nivel nacional, en los medios de comunicación masiva, las ventajas de la alimentación saludable y el consumo de alimentos naturales con alto contenido nutricional.

Artículo 5. Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y de Obesidad

5.1 Declárase de interés la creación del Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad, a cargo del Ministerio de Salud, como herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población infantil y de la evolución de la tasa de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes y cuantificar sus efectos.

5.2 El Observatorio de Nutrición y de Estudio del Sobrepeso y Obesidad, tiene las siguientes funciones:

a) Recaba información sobre el ambiente obesogénico, los hábitos alimentarios y la actividad física, considerando el género y los diversos grupos socioeconómicos a nivel nacional.

b) Suministra información a todas las entidades que lo soliciten de la incidencia y prevalencia del sobrepeso y obesidad y de sus factores determinantes.

c) Realiza el seguimiento y la evaluación de la efectividad e impacto en la salud pública de las medidas adoptadas e implementadas en las políticas públicas para mejorar los niveles de nutrición y promover la actividad física.

d) Elabora un informe anual sobre el seguimiento y la evaluación de las estrategias adoptadas como políticas públicas y lo remite, en el primer trimestre del año siguiente, a la Comisión de Salud y Población y a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República.

e) Difunde un resumen del informe anual a través de los medios de comunicación masiva a nivel nacional.

Artículo 6. Los ambientes y la promoción de una alimentación saludable

6.1 Las instituciones de educación básica regular pública y privada en todos sus niveles y en todo el territorio nacional, promueven los “kioscos y comedores escolares saludables”, conforme a las normas que, para este efecto, dicta el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, los gobiernos locales y los gobiernos regionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.2 Los kioscos y los comedores escolares brindan exclusivamente alimentos y bebidas saludables conforme a los estándares que establece el Ministerio de Salud, a través de un listado de alimentos adecuados para cada edad, basado en el reglamento.

6.3 Los establecimientos de salud públicos y privados promueven “kioscos y comedores saludables”.

Artículo 7. La promoción del deporte y de la actividad física

7.1 Las instituciones de educación básica regular, en todos sus niveles, promueven la práctica de la actividad física de los alumnos en la cantidad mínima diaria establecida para cada edad.

7.2 Los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, fomentan la implementación de juegos infantiles en parques y espacios públicos.

Artículo 8. Publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas

La publicidad que esté dirigida a niños, niñas y adolescentes menores de 16 años y que se difunda por cualquier soporte o medio de comunicación social debe estar acorde a las políticas de promoción de la salud, no debiendo:

a) Incentivar el consumo inmoderado de alimentos y bebidas no alcohólicas, con grasas trans, alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, conforme a lo establecido en la presente Ley.

b) Mostrar porciones no apropiadas a la situación presentada ni a la edad del público al cual está dirigida.

c) Usar argumentos o técnicas que exploten la ingenuidad de los niños, niñas y adolescentes, de manera tal que puedan confundirlos o inducirlos a error respecto de los beneficios nutricionales del producto anunciado.

d) Generar expectativas referidas a que su ingesta proporcione sensación de superioridad o que su falta de ingesta se perciba como una situación de inferioridad.

e) Indicar como beneficios de su ingesta la obtención de fuerza, ganancia o pérdida de peso, adquisición de estatus o popularidad.

f) Representar estereotipos sociales o que originen prejuicios o cualquier tipo de discriminación, vinculados con su ingesta.

g) Crear una sensación de urgencia o dependencia por adquirir el alimento o la bebida no alcohólica, ni generar un sentimiento de inmediatez o exclusividad.

h) Sugerir que un padre o un adulto es más inteligente o más generoso por adquirir el alimento o bebida que el que no lo hace; tampoco hacer referencia a los sentimientos de afecto de los padres hacia sus hijos por la adquisición o no del producto.

i) Promover la entrega de regalo, premio o cualquier otro beneficio destinado a fomentar la adquisición o el consumo de alimentos o bebidas no alcohólicas.

j) Utilizar testimonios de personajes reales o ficticios conocidos o admirados por los niños y adolescentes para inducir a su consumo.

k) Establecer sugerencias referidas a que se puede sustituir el régimen de alimentación o nutrición diaria de comidas principales, como el desayuno, el almuerzo o la cena.

l) Alentar ni justificar el comer o beber de forma inmoderada, excesiva o compulsiva.

m) Mostrar imágenes de productos naturales si estos no lo son.

Las afirmaciones y terminología referidas a la salud o a la nutrición deben estar sustentadas en evidencia científica y pueden ser requeridas en cualquier momento por la autoridad, de oficio o a pedido de cualquier ciudadano.

Artículo 9. Principio de veracidad publicitaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los mensajes publicitarios deben ser claros, objetivos y pertinentes, teniendo en cuenta que el público infantil y adolescente no tiene la capacidad ni la experiencia suficiente para valorar o interpretar debidamente la naturaleza de dichos mensajes.

Las imágenes, diálogos y sonidos que se utilicen en la publicidad de los alimentos y bebidas deben ser precisos en cuanto a las características del producto y a cualquier atributo que se pretenda destacar, así como su sabor, color, tamaño, contenido, peso, sus propiedades nutricionales, de salud u otros.

Artículo 10. Advertencias publicitarias

En la publicidad, incluida la que se consigna en el producto, de los alimentos y bebidas no alcohólicas con grasas trans y alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas, se debe consignar en forma clara, legible, destacada y comprensible las siguientes frases, según el caso:

“Alto en (Sodio-azúcar-grasas saturadas): Evitar su consumo excesivo”

“Contiene grasas trans: Evitar su consumo”

Dicha advertencia publicitaria será aplicable a los alimentos y las bebidas no alcohólicas que superen los parámetros técnicos establecidos en el reglamento.

Artículo 11. Fiscalización y sanción

La autoridad encargada del cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la presente Ley, en cuanto a publicidad, es la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

La autoridad encargada de fiscalizar el cumplimiento de las normas de promoción de la educación en alimentación saludable, ambientes escolares libres de alimentos no saludables y la promoción del deporte y de la actividad física en los centros educativos en el país es el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) en sus respectivas jurisdicciones. El Ministerio de Educación emite las normas específicas para el cumplimiento de la fiscalización a cargo de los órganos regionalizados, con la participación de los gobiernos locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación de los parámetros técnicos

Los parámetros técnicos sobre los alimentos y las bebidas no alcohólicas referentes al alto contenido de azúcar, sodio y grasas saturadas son elaborados por el Ministerio de Salud vía reglamento en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley y estarán basados en el conjunto de recomendaciones emitidas por el organismo intergubernamental en salud: Organización Mundial de la Salud-Organización Panamericana de la Salud OMS-OPS.

En cuanto a los alimentos con contenido de grasas trans, el reglamento establecerá un proceso gradual de reducción hasta su eliminación, conforme a los parámetros técnicos y plazos que establezca.

SEGUNDA. Plazo de implementación

Los proveedores, propietarios o administradores de kioscos y comedores escolares, así como las empresas de alimentos se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contado a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del reglamento, con excepción de los artículos 8, inciso a), y 10, que entran en vigencia a los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia del reglamento.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diez días del mes de mayo de dos mil trece.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Colombia y encargan su despacho al Ministro de Agricultura

RESOLUCION SUPREMA Nº 158-2013-PCM

Lima, 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el Acta de la XV Reunión de Comandos Navales Fronterizos Perú-Colombia, se acordó desarrollar un programa de actividades operacionales conjuntas, entre las cuales se consideró una Acción Cívica Binacional Perú-Colombia y Control Fluvial Binacional en los ríos Putumayo y Amazonas, cuya inauguración se realizará el día 18 de mayo de 2013 en Puerto Leguizamo, República de Colombia, ciudad ubicada en la frontera con la República del Perú;

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Defensa realizará una visita de trabajo el día 18 de mayo de 2013 a las instalaciones del Servicio Industrial de la Marina de Guerra del Perú (SIMA) en la ciudad de Iquitos; y, al término de dicha visita, asistirá a la inauguración de la Acción Cívica Binacional Perú-Colombia que se llevará a cabo en dicha fecha en Puerto Leguizamo, República de Colombia, donde se reunirá con el señor Ministro de Defensa de la República de Colombia;

Que, es competencia del Sector Defensa promover las políticas bilaterales, regionales, hemisféricas y multilaterales, así como los tratados internacionales, en materia de Seguridad y Defensa, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el transporte aéreo del señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, será realizado por la Fuerza Aérea del Perú a través de una de sus aeronaves, sin irrogar gasto por concepto de traslado de ida y retorno;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar al Titular del Sector Defensa la autorización de viaje correspondiente y encargan el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en Misión Oficial, del señor PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, el 18 de mayo de 2013, al Puerto Leguizamo, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- El transporte aéreo de ida y retorno se realizará a bordo de un avión de la Fuerza Aérea del Perú, y los gastos de alimentación durante la actividad, serán asumidos por la República de Colombia, sin irrogar gasto alguno al Tesoro Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Defensa al señor MILTON MARTÍN VON HESSE LA SERNA, Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura, a partir del 18 de mayo de 2013 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de estudiar, analizar y formular la propuesta de reforma de la Ley de Extranjería peruana

RESOLUCION MINISTERIAL N° 123-2013-PCM

Lima , 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano es una república democrática, social, independiente y soberana, siendo sus deberes primordiales, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política, los de defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, por Decreto Legislativo N° 703, del 14 de noviembre de año 1991, se promulgó la Ley de Extranjería peruana, con el propósito de establecer regulaciones referidas para el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros en el territorio de la República, así como regular su situación jurídica, establecer disposiciones que garanticen los derechos, permanencia en el país y participación de los extranjeros en la vida nacional o cuando se hallen en situación de tránsito, entre otros aspectos;

Que, la referida norma se dictó en un contexto de la realidad nacional que a la actualidad ha sido ampliamente superado, y urge una inmediata actualización a fin de adecuar y regular los aspectos migratorios y de extranjería según las actuales necesidades del país;

Que, el Perú reconoce la coexistencia pacífica y plural de ciudadanos nacionales y extranjeros, debiendo velar porque las condiciones en las que se desarrolle aquélla sea preservando el orden público, la seguridad nacional, el respeto a los principios democráticos que inspiran al Estado Peruano así como las relaciones internacionales que se mantiene con otros Estados y con los organismos internacionales; todo ello orientado al bienestar común;

Que, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo que se encargue de revisar y evaluar la legislación en materia de extranjería, con la finalidad de estudiar, analizar y formular las propuestas de reforma y actualización de la normatividad migratoria y de extranjería vigente, en especial la referida a la propuesta de sustitución del Decreto Legislativo N° 703, en adecuación a la vigente Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1130 y las demás disposiciones que conforman el sistema normativo migratorio; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constitución y objeto

Constitúyase el Grupo de Trabajo Multisectorial que tiene por objeto estudiar, analizar y formular las propuestas de reforma de la Ley de Extranjería, aprobada por el Decreto Legislativo N° 703, en adecuación a la vigente Constitución Política del Estado, el Decreto Legislativo N° 1130 y las demás disposiciones que conforman el sistema normativo migratorio.

Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial estará conformado por los representantes de:

- Presidencia del Consejo de Ministros, que la presidirá,
- Ministerio de Relaciones Exteriores,
- Ministerio del Interior, a través de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 3.- Designación de representantes.

Los Ministros designarán a sus representantes titular y alterno, mediante Resolución Ministerial, dentro del plazo de cinco (05) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Apoyo Técnico Legal.

Asimismo, el Grupo de Trabajo está facultado para invitar a participar a profesionales, especialistas, entidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, a fin de consultar aspectos técnico - legales relacionados con su objeto.

Artículo 5.- Secretaría Técnica

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, ejercerá las funciones de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Multisectorial, y como tal se encargará del asesoramiento, organización de la información y mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instalará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus representantes.

Artículo 7.- Plazo

El Grupo de Trabajo Multisectorial culminará sus funciones en un plazo que no deberá exceder de noventa (90) días calendarios, contados a partir de su instalación.

Artículo 8.- Informe Final

El Grupo de Trabajo Multisectorial deberá elaborar y presentar ante el Presidente del Consejo de Ministros un informe final que contendrá el proyecto de nueva Ley de Extranjería, dentro del plazo a que se refiere el artículo precedente. Con la entrega de este documento culminará la labor de la Comisión.

Artículo 9.- Gastos

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”
en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION N° 024-2013-PCM-SD

Lima, 29 de abril de 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

El Oficio N° 001-2013-MMPDCCCH/PCD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 001-2013-MDCH-A de la Municipalidad Distrital de Chalamarca; la Ordenanza Municipal N° 002-2013-MDC-A de la Municipalidad Distrital de Conchán; el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”; y el Informe N° 027-2013-PCM/SD-OGI-MIRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca” solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Chalamarca y Conchán de la Provincia de Chota, en el Departamento de Cajamarca;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos y desarrollo económico local; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Gestión del ambiente, b) Saneamiento básico, c) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva, d) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial y e) Construcción, mejoramiento y ampliación de sistemas de riego;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 192-2009-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Proveer el servicio de saneamiento básico rural, con la ejecución de proyectos de abastecimiento de agua, alcantarillado e instalación de letrinas en los distritos integrantes de la mancomunidad, c) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes, d) Contribuir a la elaboración y aplicación de instrumentos de gestión ambiental, e) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes, f) Participar en la elaboración de los planes de gestión de los recursos hídricos de las cuencas y g) Mejorar, rehabilitar y equipar obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública;

Que, finalmente, el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”, contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración

Sistema Peruano de Información Jurídica

indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”, la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Chalamarca y Conchán aprueban la constitución de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 027-2013-PCM/SD-OGI-MIRA, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”; integrada por las Municipalidades Distritales de Chalamarca y Conchán de la Provincia de Chota, en el Departamento de Cajamarca; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”, como sigue:

- Presidente: Ricardo Vásquez Montenegro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Conchán.
- Director: Rogelio Herrera Díaz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chalamarca.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la “Mancomunidad Municipal por el Desarrollo Concertado Conchán - Chalamarca”, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.descentralizacion.gob.pe>.

Artículo 5.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 392-2013-DE-SG

Lima, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 349 del 8 de mayo de 2013, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 820/ORIE/c.2 del 6 de mayo de 2013, el Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ejército por encargo del Comandante General del Ejército, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 29 de mayo al 26 de junio de 2013, a fin de participar en el Taller de Operaciones de Información, que se llevará a cabo en la Escuela de Operaciones Psicológicas del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por el Ejército del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América detallado a continuación, del 29 de mayo al 26 de junio de 2013, a fin que participen en el Taller de Operaciones de Información, que se llevará a cabo en la Escuela de Operaciones Psicológicas del Ejército del Perú.

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| 1. Mayor | Eduardo LARUMBE |
| 2. Mayor | Xavier COLON |
| 3. Técnico Jefe | Joel TEJADA García |
| 4. Técnico de Segunda | Edwin MENDOZA |

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO ALVARO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Encargan funciones de Coordinador de Recursos Humanos del FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 50-2013-FONCODES-DE

Lima, 16 de mayo de 2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS

Resolución de Dirección Ejecutiva N° 13-2013-FONCODES-DE y Memorando N° 072-2013-MIDIS-FONCODES/DE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, el cual establece en sus literales l) y n) de la Descripción de Funciones Específicas del Director Ejecutivo, la de encargar interinamente las unidades del programa, y dar por concluidos dichos encargos, así como emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM se aprueba su Reglamento precisando el procedimiento a ser utilizado por todas las entidades públicas, así como su transparencia y exigencias mínimas de quienes son contratados bajo dicha modalidad de contratación;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 13-2013-FONCODES-DE de fecha 19 de febrero de 2013, se encarga a partir del 1 de marzo de 2013, a la señora María Patricia Verona Nepo el puesto de Coordinador de Recursos Humanos del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, mediante Memorando N° 072-2013-MIDIS-FONCODES/DE de fecha 15 de mayo de 2013, la Dirección Ejecutiva solicita se proyecte la Resolución de Dirección Ejecutiva que dé por concluido el encargo precitado y se encargue el puesto de Coordinador de Recursos Humanos del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES al señor Henry Roger Gamboa Vargas;

Con la visación de la Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29792: Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del MIDIS aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, y de acuerdo a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 178-2012-MIDIS que aprobó el Manual de Operaciones de FONCODES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con fecha 16 de mayo de 2013, la encargatura de la señora María Patricia Verona Nepo en el puesto de Coordinador de Recursos Humanos del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, según Resolución de Dirección Ejecutiva N° 13-2013-FONCODES-DE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar a partir del 17 de mayo de 2013, al señor Henry Roger Gamboa Vargas, contratado según el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS, el puesto de Coordinador de Recursos Humanos del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Administración, efectúe las acciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad vigente.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Secretaria General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR SOTOMAYOR CALDERÓN
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

Sistema Peruano de Información Jurídica

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio y el Gobierno Regional del departamento de Apurímac

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 141-2013-EF-52

Lima, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 286-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 149 385 079,15 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE Y 15/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar veintiséis (26) proyectos de inversión pública, a ser ejecutados por el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto Supremo Nº 286-2012-EF dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará al Gobierno Regional del Departamento de Apurímac los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento interno mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, conforme al numeral 5.2 del acotado Artículo 5, el aludido Convenio de Traspaso de Recursos, adicionalmente, establecerá los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de la deuda derivada de la citada operación de endeudamiento interno;

Que, de otro lado, el artículo 7 del Decreto Supremo antes mencionado establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la referida operación de endeudamiento, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que el reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso; estableciendo en dicha norma que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar el aludido reembolso se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 034-2012-EF y su modificatoria, y el Decreto Supremo Nº 286-2012-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y lo referido a la atención del servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo Nº 286-2012-EF.

El mecanismo de reembolso a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Apurímac a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la citada operación de endeudamiento, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente de esta resolución ministerial, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos entre el Ministerio y la Municipalidad Provincial de Abancay

RESOLUCION MINISTERIAL N° 142-2013-EF-52

Lima, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 287-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento interno entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 79 156 012,00 (SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOCE Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinada a financiar once (11) Proyectos de Inversión Pública que serán ejecutados por la Municipalidad Provincial de Abancay, excepto el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva y Operativa del Servicio de Equipo Mecánico de la Municipalidad Distrital de Curahuasi, Provincia de Abancay-Apurímac", que será ejecutado por la Municipalidad Distrital de Curahuasi, en calidad de Unidad Implementadora;

Que, el numeral 5.1 del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 287-2012-EF dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, traspasará a la Municipalidad Provincial de Abancay los recursos derivados de la aludida operación de endeudamiento interno mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial;

Que, conforme al numeral 5.2 del acotado Artículo 5, el aludido Convenio de Traspaso de Recursos, adicionalmente, establecerá los términos y condiciones referidos a la atención del servicio de la deuda derivada de la citada operación de endeudamiento interno;

Que, de otro lado, el artículo 7 del Decreto Supremo antes mencionado establece que el servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos, que ocasione la referida operación de endeudamiento, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública;

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013, señala que el reembolso a favor del Gobierno Nacional, correspondiente a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, es efectuado a través de un fideicomiso; estableciendo en dicha norma que cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar el aludido reembolso se realice mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 287-2012-EF;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Apruébese el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para el traspaso de los recursos y lo referido a la atención del servicio de la deuda derivada de la operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 287-2012-EF.

El mecanismo de reembolso a cargo de la Municipalidad Provincial de Abancay a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la citada operación de endeudamiento, será mediante asignaciones financieras a que se refiere la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y su modificatoria.

Artículo 2.- Autorícese al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, el Convenio de Traspaso de Recursos que se aprueba en el artículo precedente de esta resolución ministerial, así como toda documentación necesaria para su implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a Alemania y el Reino Unido, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 143-2013-EF-10

Lima, 15 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, Ley que determina la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN se establece que dicha agencia es un organismo público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, PROINVERSIÓN ha sido invitado a conformar la delegación oficial peruana que asistirá a los Road Show in Perú, a realizarse en las ciudades de Frankfurt, República Federal de Alemania, y Londres, Reino Unido, los días 29, 30 y 31 de mayo de 2013;

Que, los eventos a que se refiere el considerando precedente constituyen una plataforma que reúne una importante audiencia de inversionistas internacionales, generando un importante espacio para el desarrollo de reuniones bilaterales con inversionistas interesados en invertir en el Perú;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por su Director Ejecutivo, señor Javier Hernando Illescas Mucha, quien, con la finalidad de consolidar la posición del Perú como plaza de inversión y promover los proyectos que esta Institución tiene actualmente en cartera, sostendrá reuniones bilaterales con inversionistas interesados en las oportunidades para invertir en el Perú lo que contribuirá en la expansión de la economía peruana. Asimismo, el referido funcionario participará de reuniones de coordinación previas con los órganos del servicio exterior en la ciudad de Frankfurt, el 28 de mayo de 2013, a fin de establecer una estrategia conjunta de seguimiento;

Que, la participación del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN en las referidas actividades, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje en comisión de servicios al que se refiere la presente resolución, en virtud de lo cual, PROINVERSIÓN asumirá con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de su titular a dicho evento; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Javier Hernando Illescas Mucha, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a las ciudades de Frankfurt, República Federal de Alemania y Londres, Reino Unido, del 27 de mayo al 1 de junio de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes y viáticos que irroque la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:
Pasajes:

Pasajes	:	US\$ 2 689,00
Viáticos (4+2)	:	US\$ 1 560,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario al que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, debe presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, ante el Titular del Sector.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Encargan funciones del Viceministerio de Justicia al Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0121-2013-JUS

Lima, 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 121-2012-JUS, de fecha 30 de julio de 2012, se designa al señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 122-2012-JUS, de fecha 30 de julio de 2012, se designa al señor abogado Henry José Avila Herrera, en el cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 052-2013-JUS, de fecha 15 de mayo de 2013, se aceptó la renuncia del señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra en el cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario encargar las funciones del Viceministerio de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mientras se designe al titular del cargo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 29809; Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar las funciones del Viceministerio de Justicia al señor abogado Henry José Avila Herrera, Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, a partir de la fecha y en tanto se designe al titular correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL AUGUSTO FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Fe de Erratas

RESOLUCION SUPREMA N° 052-2013-JUS

Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 052-2013-JUS, publicada en el día 16 de mayo de 2013.

DICE:

(...)

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, formula el señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que, al cargo de Viceministro de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor abogado Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

(...)

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionario a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 172-2013-PRODUCE

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTOS: El Memorando N° 1786-2013-PRODUCE/DVP del Despacho Viceministerial de Pesquería, los Memorandos N° 1184 y N° 1190-2013-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 1729-2013-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 0062-2013-PRODUCE/OGAJ-cquispeg de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en su 29º periodo de sesiones de febrero de 2011, el Comité de Pesca (COFI) de la FAO, recomendó la elaboración de un instrumento internacional para la pesca en pequeña escala, esto debido al reconocimiento cada vez mayor de la importante contribución de la pesca en pequeña escala a la reducción de la pobreza y la seguridad alimentaria;

Que, mediante comunicación F1 7/1 Roma 05/13, de fecha 18 de Marzo de 2013, el Representante de la FAO en el Perú, remite a la Ministra de la Producción, señorita Gladys Triveño Chan Jan, la Nota C/FI-809 conteniendo la invitación a la Consulta técnica sobre directrices internacionales para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala, que se llevará a cabo en la ciudad de Roma, República Italiana del 20 al 24 de mayo de 2013;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2013-PRODUCE/DVP-Ases-Lys del Despacho Viceministerial de Pesquería, señala que la Consulta técnica abordará el examen del proyecto de directrices internacionales para asegurar la pesca sostenible en pequeña escala para: a) establecer principios y criterios para la elaboración y aplicación de políticas, estrategias y marcos jurídicos con objeto de reforzar el desarrollo y la gobernanza de la pesca en pequeña escala, y brindar orientación para su aplicación; y b) fomentar el avance de los conocimientos sobre la función, la contribución y la capacidad potencial de la pesca en pequeña escala así como las necesidades y oportunidades relacionadas con esta, por lo que se propone la participación del señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez, Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo;

Que, en tal sentido, resulta de interés sectorial, la intervención del referido profesional, a fin de compartir de las políticas y experiencia en la regulación de pesca a menor escala, lo que permitirá contribuir a consolidar el manejo y gestión de la pesquería de pequeña escala, incrementado su sostenibilidad;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, al enmarcarse dentro del supuesto de excepción antes detallado, y considerando el Informe Técnico y el itinerario de viaje que obra en los antecedentes, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 18 al 25 de mayo de 2013;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Administración, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva N° 007-2009-PRODUCE - Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor MAURO ORLANDO GUTIERREZ MARTINEZ, Director General de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, a la ciudad de Roma, República Italiana, del 18 al 25 de mayo de 2013, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	US\$ 2,045.51
Viáticos	US\$ 1,820.00
TOTAL	US\$ 3,865.51

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar al Titular del Sector, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

Designan Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A comer Pescado”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 173-2013-PRODUCE

Lima, 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2012-PRODUCE se crea el Programa Nacional “A comer Pescado”, cuya finalidad es contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo, articulando la demanda con la oferta de productos para el consumo humano directo;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 141-2013-PRODUCE de fecha 12 de abril de 2013, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 003: “Fomento al Consumo Humano Directo - A comer Pescado”, en el Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Que, asimismo la citada Resolución Ministerial designa al señor JAVIER ALEXANDER LOVEDAY VINATEA, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A comer Pescado”;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial Nº 141-2013-PRODUCE y proceder a designar al Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A comer Pescado”;

Que, en ese sentido, es necesario emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JAVIER ALEXANDER LOVEDAY VINATEA, en el cargo de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A comer Pescado”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ, como Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional “A comer Pescado”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Sistema Peruano de Información Jurídica**Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0502-RE-2013**

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Visita Oficial efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, señor Alfredo Moreno Charme, el pasado 5 de marzo, los cancilleres acordaron promover a nivel de los ministros de Estado encargados de las áreas sociales de sus respectivos gobiernos, el intercambio de experiencias y desarrollo de la cooperación en torno al diseño, implementación y seguimiento de programas sociales; y anunciaron la realización de la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS);

Que, los gobiernos del Perú y Chile han acordado llevar a cabo la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS), el 28 de mayo de 2013, precedida de una reunión técnica, el 27 del mismo mes, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2721, del Despacho Viceministerial, de 14 de mayo de 2013; y los Memoranda (DGA) N° DGA0313/2013, de la Dirección General de América, de 13 de mayo de 2013, y (OPR) N° OPR0254/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Santiago, República de Chile, el 16 de mayo de 2013, para que participen en la reunión preparatoria de la I Reunión Ministerial del Consejo de Integración Social (CIS):

* Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director de Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales; y,

* Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República José Eduardo Zeballos Valle, Subdirector de Mercosur, de la Dirección de América del Sur, de la Dirección General de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 008814: Desarrollo e Inclusión Social, debiendo presentar la rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	820.00	200.00	1 + 1	400.00
José Eduardo Zeballos Valle	820.00	200.00	1 + 1	400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0503-RE-2013

Lima, 14 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú se adhirió, el 10 de abril de 1981, al Tratado Antártico y, en 1989, fue aceptado como Parte Consultiva del mismo;

Que, la República del Perú es Parte del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente Antártico (Protocolo de Madrid), el cual estableció el Comité de Protección del Medio Ambiente (CEP), que proporciona asesoramiento y formula recomendaciones a las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico, en relación a la implementación del referido Protocolo;

Que, la XXXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico y la XVI Reunión del Comité para la Protección del Medio Ambiente, se realizarán en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 19 al 29 de mayo de 2013;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2478, del Despacho Viceministerial, de 2 de mayo de 2013, y los Memoranda (DSL) N° DSL0308/2013, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 30 de abril de 2013; y (OPR) N° OPR0242/2013, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de mayo de 2013, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios y otorga derechos laborales; la Resolución Ministerial 0531-2011-RE, que aprueba la Directiva para la aplicación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para que participen en la XXXVI Reunión Consultiva del Tratado Antártico y en la XVI Reunión del Comité de Protección del Medio Ambiente, en las fechas que a continuación se detalla:

* Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Elvira Velásquez Rivas Plata, Directora de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, del 19 al 29 de mayo de 2013; y;

* Señora Cinthya Elizabeth Bello Chirinos, Contratada Administrativa de Servicios, Especialista en Medio Ambiente, de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, del 19 al 24 de mayo de 2013.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088290: Defensa de la Soberanía e Integridad del Territorio Nacional Incluido el Dominio Marítimo y Aéreo y sus Derechos en la Antártica, debiendo presentar

Sistema Peruano de Información Jurídica

rendición de cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
María Elvira Velásquez Rivas Plata	1,935.00	260.00	11 + 2	3,380.00
Cinthya Elizabeth Bello Chirinos	1,935.00	260.00	6 + 2	2,080.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en su participación en las referidas reuniones.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y el crimen organizado

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0507-RE-2013

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 0494-2012-RE, que designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia y al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Chocano Burga, como Representante Titular y Alterno, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y el crimen organizado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo 010-2012-PCM, se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y el crimen organizado, cuyo objetivo es establecer los canales de coordinación interinstitucional y el diseño e implementación conjunta de planes de acción y operativos dirigidos a combatir los delitos de corrupción y criminalidad organizada, facilitando la identificación de redes de corrupción y de delincuencia organizada a través del intercambio de información y acciones conjuntas;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo 010-2012-PCM, establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y el crimen organizado deberá estar integrado por un Representante Titular y uno Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, los funcionarios diplomáticos antes mencionados fueron nombrados a otras dependencias de la Cancillería, por lo que resulta necesario actualizar la nómina de Representantes del Perú ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y el crimen organizado;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 2565, del Despacho Viceministerial, de 7 de mayo de 2013; y el Memorándum (DGM) Nº DGM0418/2013, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 7 de mayo de 2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Supremo 010-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación de los siguientes funcionarios diplomáticos, como Representante Titular y Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente, ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y el crimen organizado:

- * Embajador en el Servicio Diplomático de la República Luis Enrique Chávez Basagoitia; y,
- * Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Carlos Alberto Chocano Burga.

Artículo 2.- Designar a los siguientes funcionarios diplomáticos del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y el crimen organizado:

- * Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Hernán Garro Gálvez, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Titular; y,
- * Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Angel Samanez Bendezú, Director de Organismos y Política Multisectorial, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0509-RE-2013

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTO:

El Decreto Supremo N° 067-2011-PCM, mediante la cual se crea la Comisión Multisectorial Permanente denominada “Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria”, con el objeto de coordinar, evaluar, proponer, priorizar y supervisar políticas y acciones vinculadas a la gestión integral migratoria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, dispone que la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria sea presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que a su vez designará un representante de nivel directoral para ejercer las funciones de Secretario Técnico del referido mecanismo intersectorial;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, señala que las entidades que conforman la Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria deberán designar un Representante Titular y otro Alterno, mediante Resolución del titular del pliego correspondiente;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1245-2012-RE, se nombró al entonces Ministro en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0138-2013-RE, se nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, Subdirector de Política Migratoria, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2517, del Despacho Viceministerial, de 6 de mayo de 2013; y el Memorándum (DGC) N° DGC0359/2013, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 3 de mayo de 2013;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Supremo N° 067-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Fernando Julio Antonio Quirós Campos, Director de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como Representante Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria".

Artículo 2.- Designar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Vallejo Martell, Subdirector de Política Migratoria, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretario Técnico de la Comisión Multisectorial Permanente denominada "Mesa de Trabajo Intersectorial para la Gestión Migratoria".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 220-2013-MTC-03

Lima, 30 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-069115 de fecha 15 de octubre de 2012, presentado por el señor MOISES COBEÑAS NUNURA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Motupillo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas “son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias”;

Que, con Resolución Viceministerial N° 350-2005-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lambayeque, entre las cuales se encuentra la localidad de Motupillo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC-03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que por Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, se modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, estableciendo que aquellas estaciones secundarias que operen hasta 100 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Clase E1 y son consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MOISES COBEÑAS NUNURA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0786-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MOISES COBEÑAS NUNURA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Motupillo, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Motupillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 157-2009-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor MOISES COBEÑAS NUNURA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Motupillo, departamento de Lambayeque, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	96.1 MHz
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OCF - 1L
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	:	100 w.
Descripción del sistema irradiante	:	Arreglo de dipolos, 4 bays, 0°N
Ganancia del sistema irradiante	:	1.5 dB

Sistema Peruano de Información Jurídica

Clasificación de Estación : Secundaria Clase E1 - Baja
Potencia

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Juana Castro de Bulnes
Nº 814, distrito y provincia de
Ferreñafe, departamento de
Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 47' 26.6"
Latitud Sur : 06° 38' 23.3"

Planta Transmisora : Caserío Motupillo - Carretera
a San Luis Km. 3, distrito de
Pitipo, provincia de Ferreñafe,
departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 36' 32.5"
Latitud Sur : 06° 26' 41.2"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 222-2013-MTC-03

Lima, 30 de abril del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-017611 presentado por el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con la Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 1972-2012-MTC/28 ampliado con el Informe Nº 0592-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC-03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor MARCIAL BARCELIDES EGOAVIL GOMEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FM
Frecuencia : 103.9 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-4R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 350 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA
POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. M. Canepa S/N, distrito de
Villa Rica, provincia de Oxapampa,
departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 16' 15.81"
Latitud Sur: 10° 44' 20.18"

Planta Transmisora : Cerro El Duende, distrito de Villa
Rica, provincia de Oxapampa,
departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 75° 16' 27.36"
Latitud Sur: 10° 43' 38.47"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se

Sistema Peruano de Información Jurídica

encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 225-2013-MTC-03

Lima, 30 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2010-031618 presentado por el señor HERMINIO MERINO HUAMAN, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Ciudad Constitución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.25 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HERMINIO MERINO HUAMAN no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0737-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor HERMINIO MERINO HUAMAN para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Ciudad Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor HERMINIO MERINO HUAMAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ciudad Constitución, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-4L
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.2 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro El Mirador, distrito de Constitución, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75°00' 33.3"
Latitud Sur : 09°50' 20.0"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 226-2013-MTC-03

Lima, 30 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-022522 presentado por el señor JESÚS FERNANDO CRUZ CHUMBE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC-03 y su modificatoria, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Marcona;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JESÚS FERNANDO CRUZ CHUMBE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0740-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JESÚS FERNANDO CRUZ CHUMBE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Marcona, departamento de Ica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 082-2004-MTC-03 y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JESÚS FERNANDO CRUZ CHUMBE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Marcona, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:	RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	:	98.3 MHz.
Finalidad	:	COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:	OAK-5X
Emisión	:	256KF8E
Potencia Nominal del	:	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Transmisor : 0.25 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Av. Las Merluzas S/N, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75°10' 17.48"
Latitud Sur : 15°21' 30.03"

Planta Transmisora : Cerro Apra, distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75°10' 15.62"
Latitud Sur : 15°21' 37.46"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 227-2013-MTC-03

Lima, 30 de abril del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-028599 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Frías, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC-17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC-03, y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Frías;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 100 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0714-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Frías, departamento de Piura, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Frías, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Frías, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.7 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCF-1K
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 Kw.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Lima N° 235, distrito de Frías, provincia de Ayabaca y departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79°56' 51.41"
Latitud Sur : 04°55' 53.54"
Planta Transmisora : Barrio San Andres, distrito de Frías, provincia de Ayabaca y departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79°56' 38.99"
Latitud Sur : 04°56' 01.00"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB μ V/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 228-2013-MTC-03

Lima, 30 de abril del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-006123 presentado por la señora DORIS ELENA ESPINOZA ROMERO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias indicado en el considerando precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DORIS ELENA ESPINOZA ROMERO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 2762-2012-MTC/28, ampliado con Informe N° 0738-2013-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DORIS ELENA ESPINOZA ROMERO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la señora DORIS ELENA ESPINOZA ROMERO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
FM
Frecuencia : 101.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAF-4U
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 Kw.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Andres Egg N° 208, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	:	75° 16' 16"
		Latitud Sur	:	10° 44' 17"
Planta Transmisora	:	Cerro Miraflores, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.		
Coordenadas Geográficas	:	Longitud Oeste	:	75° 16' 36"
		Latitud Sur	:	10° 44' 14"
Zona de Servicio	:	El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m		

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2012-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 230-2013-MTC-03

Lima, 3 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2012-022833 presentado por el señor SERGIO RODRIGO HUANCHI QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Cuturapi, departamento de Puno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC-17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de San Juan de Cuturapi, del distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de San Juan de Cuturapi;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC-03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SERGIO RODRIGO HUANCHI QUISPE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0878-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SERGIO RODRIGO HUANCHI QUISPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Cuturapi, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Juan de Cuturapi, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor SERGIO RODRIGO HUANCHI QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de San Juan de Cuturapi, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 104.1 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCJ-7E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW.
Descripción del sistema irradiante : Dipolos, 1 elemento
Ganancia del sistema irradiante : 1 dB
Clasificación de Estación : SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio y Planta Transmisora : Jr. 24 de junio S/N, distrito de Cuturapi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 69° 10' 37.85"
Latitud Sur : 16° 16' 05.30"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona jurídica para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 231-2013-MTC-03

Lima, 7 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2011-052539 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 084-2004-MTC-03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Tacna, entre las cuales se encuentra la localidad de Toquepala;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 2 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC-03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC-03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 0081-2013-MTC/28, ampliado con los Informes N° 0294-2013-MTC/28 y N° 0631-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Toquepala, aprobado por Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC-03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Toquepala, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 95.5 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBN-6F
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza Alfonso Ugarte S/N, Ilabaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas Longitud Oeste : 70°30' 45.5''
Latitud Sur : 17°25' 15.3''

Planta Transmisora : Cerro Ilabaya S/N, Ilabaya, distrito de Ilabaya, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.

Coordenadas Geográficas Longitud Oeste : 70°30' 53.1''
Latitud Sur : 17°25' 09.1''

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- La estación no deberá obstaculizar la correcta operación aérea en la localidad, ni originar interferencia a los sistemas de radionavegación, para lo cual el titular deberá adoptar las medidas correctivas pertinentes, como son, el no ocasionar interferencias o reubicar la respectiva estación, entre otras.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en OM en localidad de departamento

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 232-2013-MTC-03

Lima, 7 de mayo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-043691 presentado por el señor JORGE LUIS ALMEYDA TASAYCO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC-03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para diversas localidades del departamento de Ica, entre las cuales se encuentra la localidad de Ica-Pisco-Chincha,

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y modificatorias, la citada estación se clasifica como una estación de Clase D, que se encuentra en el rango mayor que 100 W hasta 1 KW;

Que, con Informe N° 0595-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JORGE LUIS ALMEYDA TASAYCO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 029-2005-MTC-03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC-03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor JORGE LUIS ALMEYDA TASAYCO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Ica-Pisco-Chincha, departamento de Ica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN
OM
Frecuencia : 650 KHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-5Q
Emisión : 10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW
Clasificación de Estación : D

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jirón Miraflores N° 342, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas Longitud Oeste : 76°07' 41.45"
Latitud Sur : 13°24' 05.36"

Planta Transmisora : Parcela Ñoco Alto, distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica.

Coordenadas Geográficas Longitud Oeste : 76°06' 55"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Latitud Sur : 13°23' 15"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 8 Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3 de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

Autorizan a la Escuela de Conductores Integral Delta E.I.R.L. a impartir cursos de capacitación para obtener licencia de conducir

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1467-2013-MTC-15

Lima, 05 de abril de 2013

VISTO:

El Parte Diario Nº 029712 presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL DELTA E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51 del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1135-2013-MTC-15 de fecha 07 de marzo de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL DELTA E.I.R.L., con RUC Nº 20550228956 y domicilio en Mz. C Lote 13, Urbanización César Vallejo, Distrito Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Parte Diario Nº 029712 de fecha 11 de marzo de 2013, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61 del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe Nº 228-2013-MTC/15.03.A.A, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL DELTA E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los Instructores y con los vehículos autorizados mediante la Resolución Directoral Nº 1135-2013-MTC-15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL DELTA E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER NICOLÁS ZECENARRO MATEUS
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Cáceres E.I.R.L. - ESCOINCA E.I.R.L. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Junín

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1591-2013-MTC-15

Lima, 15 de abril de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 016868, 019615 y 027840, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CÁCERES E.I.R.L. - ESCOINCA E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51 que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Parte Diario N° 016868 de fecha 07 de febrero de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CÁCERES E.I.R.L. - ESCOINCA E.I.R.L., con RUC N° 20568408421 y domicilio en Calle Real N° 1141, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, en adelante La Empresa, presenta solicitud sobre autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos y prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- c, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III, en el referido documento solicita se considere los documentos presentados mediante Parte Diario N° 150214 y antecedentes;

Que, con Oficio N° 899-2013-MTC/15.03 de fecha 08 de febrero de 2013 y notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles y mediante Parte Diario N° 019615 de fecha 14 de febrero de 2013, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Parte Diario N° 027840 de fecha 06 de marzo de 2013, La Empresa, desiste de la propuesta del señor Aníbal Evaristo Soriano Arauco como instructor práctico de manejo;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido

Sistema Peruano de Información Jurídica

o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188 de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para incremento de Circuito de Manejo; fue presentada por La Escuela mediante Partes Diarios N°s 016868, 019615 y 027840 de fechas 07 y 14 de febrero de 2013 y 06 de marzo de 2013, respectivamente. Y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día jueves 27 de marzo de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante el Informe N° 001-2013-MTC/15.rgy, se remite el Acta de Inspección Ocular, del cual se advierte que la inspección fue realizada en los locales propuestos por La Empresa donde el inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 y 43.5 del Art. 43 del Decreto Supremo 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 270-2013-MTC/15.03.A.A. y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CÁCERES E.I.R.L. - ESCOINCA E.I.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; el Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la Revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES CÁCERES E.I.R.L. - ESCOINCA E.I.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA, TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE MECÁNICA:

Calle Real N° 1141, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

CIRCUITO DE MANEJO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Carretera a Sapallanga (Km. 3.900), Paraje Cochas del Centro Poblado La Punta, Distrito de Sapallanga, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Domingo de 07:00 a 22:30 horas.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

- a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.
- b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.
- c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.
- d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de personas.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela, está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Tercero.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, presentará el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, presentará copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

CARLA ROMERO

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen publicar proyecto de resolución que aprueba Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a SEDACUSCO S.A. en el quinquenio 2013-2018 y costos máximos de unidades de medida de actividades requeridas para establecer precios de servicios colaterales

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 012-2013-SUNASS-CD

(PROYECTO)

Lima, 14 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 023-2013-SUNASS-110 emitido por la Gerencia de Regulación Tarifaria mediante el cual presenta: i) El Proyecto de Estudio Tarifario con la propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión que serán aplicadas por SEDACUSCO S.A. en el quinquenio regulatorio 2013-2018; y ii) La propuesta de los Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por dicha empresa;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia de Regulación Tarifaria N° 006-2012-SUNASS-GRT se inició el procedimiento de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria, Metas de Gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A.;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas¹, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) Publicar en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS, el proyecto de resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria, Metas de Gestión y los Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales y ii) Convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto;

El Consejo Directivo en su sesión N° 9-2013 de fecha 10 de mayo de 2013;

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Disponer la publicación en el diario oficial "El Peruano" del proyecto de resolución que aprueba: i) La Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión aplicables a SEDACUSCO S.A. en el quinquenio 2013-2018 y ii) Los Costos Máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios, así como su exposición de motivos.

Los anexos del referido proyecto serán publicados en la página web de la SUNASS: www.sunass.gob.pe, sin perjuicio de ser notificados a SEDACUSCO S.A.

Artículo 2.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en la página web: www.sunass.gob.pe, encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

Artículo 3.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, al local de la SUNASS, sito en: Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a audienciacousc@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Con la intervención de los señores consejeros Fernando Momiy Hada; Jorge Luis Olivarez Vega y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA
Presidente Consejo Directivo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 09-2007-SUNASS-CD

Sistema Peruano de Información Jurídica

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque y establecen nuevo lugar de cumplimiento de obligaciones tributarias para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cajamarca

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 158-2013-SUNAT

Lima, 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, dispone que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que el artículo 29 del citado Código establece que el lugar de pago será aquel que señale la Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 100-97-SUNAT y normas modificatorias, los deudores tributarios notificados como Principales Contribuyentes efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las oficinas bancarias ubicadas en las Unidades de Principales Contribuyentes de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, de las Intendencias Regionales u Oficinas Zonales en efectivo o mediante cheque, mientras que los deudores tributarios considerados Medianos y Pequeños Contribuyentes, efectuarán la declaración y el pago de la deuda tributaria en las instituciones bancarias autorizadas, en efectivo o mediante cheque;

Que, posteriormente, mediante la Resolución de Superintendencia Nº 093-2012-SUNAT se aprobaron las normas para que los deudores tributarios presenten sus declaraciones determinativas y efectúen el pago de los tributos internos a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS;

Que resulta de interés fiscal modificar el directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque;

Que, de otro lado, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cajamarca se ha estimado conveniente fijar un nuevo lugar para el cumplimiento de aquellas;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería innecesario, en la medida que la modificación de directorios, designación del lugar de pago y/o de presentación de declaraciones es potestad de la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29 y 88 del TUO del Código Tributario, el artículo 11 del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5 de la Ley Nº 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Exclúyase del directorio de Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Lambayeque a los contribuyentes que se detallan en el Anexo Nº 1 de la presente resolución, los mismos que deberán presentar las declaraciones determinativas y efectuar sus pagos en efectivo o mediante cheque, en la Red Bancaria autorizada por

Sistema Peruano de Información Jurídica

la SUNAT, a través de SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS en el caso del pago de sus obligaciones tributarias.

La presentación de las declaraciones informativas, el pago mediante documentos valorados, la interposición de procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como la realización de todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT, deberán efectuarse en la dependencia de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT o a través de SUNAT Virtual.

Artículo 2.- NUEVO LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, DE INICIO DE PROCEDIMIENTOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS Y DE REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE TRÁMITES REFERIDOS A TRIBUTOS INTERNOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT, PARA PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA

Los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cajamarca incluidos en el Anexo N° 2 de la presente resolución, deberán cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales, iniciar procedimientos contenciosos y no contenciosos, así como realizar todo tipo de trámites referidos a tributos internos administrados y/o recaudados por la SUNAT únicamente en el local ubicado en la Calle Huamantanga N° 1418, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca o a través de SUNAT Virtual, o en los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS para el pago de sus obligaciones tributarias.

Artículo 3.- NOTIFICACIÓN

La SUNAT notificará el contenido de la presente resolución a los contribuyentes señalados en los Anexos que forman parte integrante de la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

ANEXO 1

EXCLUSIÓN DE CONTRIBUYENTES DEL DIRECTORIO DE PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

ORD EN	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	10266638596	NUÑEZ ZAMORA VICTOR SUCESION INDIVISA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
2	10338266397	GUEVARA RIVERA JOSE JUVENAL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
3	10338261328	BARRIOS CORREA CRESENCIO	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
4	20288527033	DISTRIBUIDORA SAN LUIS E I R LTDA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
5	20450157695	LINGKEN PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
6	20479747637	DISTRIBUIDORA NOR ORIENTE SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
7	20479594628	AGROSERVICIOS TORRES SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
8	20437720071	AGROVETERINARIA UTCUBAMBA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
9	20480640781	AGRICOLA EL SEMILLERO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
10	20479753793	TRANSPORTES TERAN	INTENDENCIA REGIONAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

		HERMANOS S.R.L.	LAMBAYEQUE
11	20288544639	ESTACION DE SERVICIOS UTCUBAMBA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
12	20288545449	AGRICOLA DEL NORTE E.I.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
13	20392348311	DISTRIBUCIONES VACUSITA SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
14	20479892131	CORPORACION SELVA ANDINA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
15	20480025106	ESTACION DE SERVICIOS UTCUBAMBA II S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
16	20479616966	AGROSOL EIRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
17	20392298895	GERENCIA SUBREGIONAL BAGUA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
18	20438354914	AGRONOR S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
19	10335624551	TERAN ROJAS SANTOS	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
20	20146917314	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UTCUBAMBA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
21	10336436384	SOTO SAMAME VICENTE	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
22	20446402791	ESTACION DE SERVICIOS VILLACRES S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
23	10335911895	ARCE REQUEJO JORGE LUIS	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
24	20438492985	COMERCIAL GONZALES SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
25	20480644931	"CONSORCIO CENEP"	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
26	20185837395	DIRECCION DE RED DE SALUD BAGUA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
27	20288544124	EMPRESA DE TRANSPORTES MI CARINITO EIRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
28	20437466344	SERVICENTRO SANTA MARIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
29	20170142773	COOP AGRARIA CAFETALERA BAGUA GRANDE LTD	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
30	20479864277	TECNOLOGIAS Y PROYECTOS VIALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
31	20479952991	AMAZONAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
32	20392286617	REGION AMAZONAS EDUCACION UTCUBAMBA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
33	20288529087	EMPR.MUNIC.DE SERVIC.ELECT. UTCUBAMBA SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
34	20480140894	CORPORACION COMERCIAL PACIFICO S.R.L	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
35	20427377475	RAINFOREST TRADING S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
36	20392307045	CONSTRUCTORA MARANON S.R.LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
37	20493531621	SERVICIOS Y REPRESENTACIONES SAN MARCOS E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Sistema Peruano de Información Jurídica

38	20479880981	SERVICENTRO SANTA YSABEL SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
39	20479568627	HOSPITAL DE APOYO BAGUA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
40	20479627143	INFOCENTRO SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
41	20308877605	DISTRIBUCIONES Y REPR. BAGUA S.C.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
42	20480119771	ESTACION DE SERVICIOS KARY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
43	20480550367	"AGROSER" S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
44	20481751391	LICAPA CONSULTORES & EJECUTORES EIRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
45	20438490931	REPRESENTACIONES MALCA EIRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
46	20233020126	TRANS SERVIS KUELAP S R L	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
47	20171727783	EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MUNICIPAL DE UTCUBAMBA SRL.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
48	20480024983	SERVICIOS MAQUINARIA PESADA NORIEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

ANEXO 2

PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DE LA INTENDENCIA REGIONAL CAJAMARCA CON LUGAR DE PAGO EN LA PROVINCIA DE JAEN

ORD EN	RUC	NOMBRE	DEPENDENCIA
1	20479874825	NORLLANTAS MANUEL OLANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
2	20368967875	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL JAEN	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
3	20114022838	ARENERA JAEN S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
4	20479378411	DISTRIBUCIONES M. OLANO SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
5	20103668876	REPRESENT Y DISTRIBUCIONES DEL NORTE SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
6	20479722138	OVM SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
7	20438297775	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CENFROCAFE PERU	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
8	20479513300	AGA REPRESENTACIONES SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
9	20391308668	HACIENDA EL POTRERO SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
10	20479945196	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES 'CESAR' S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
11	20480385579	COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SOL&CAFE LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Sistema Peruano de Información Jurídica

12	20218892966	TURISMO JAEN S R LTDA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
13	20479378330	MANUEL OLANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
14	20480014678	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NORANDINO LTDA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
15	20479676276	MI NEGOCIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
16	20479956121	MOTOPARTES 'FERNANDEZ' S.R.L	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
17	20411252095	MATERIALES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
18	20230557757	JAEN GAS S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
19	20480452861	CONSTRUCTORA LOS LEONES S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
20	20480127286	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO FERNANDEZ HNOS S.R.L	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
21	20479636304	SERVICENTRO SANTA MARIA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
22	20411053564	EMPRESA CABLE JAEN S.C.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
23	20480657676	EXPORT DEL PERU S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
24	10167681978	BARBOZA MONTALVO ANGEL EDGARDO	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
25	20141814312	EMP. PRESTADORA SERVICIOS MARANON S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
26	20480123299	"GRUPO AGROBIEN S.A.C."	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
27	20480038267	NORCENTRO S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
28	20479924351	MALCA MOTOR'S EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
29	20270940235	EMP DE TRANS TURIS SR DE HUAMANTANGA SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
30	20368790509	GRAN PRIX SRLTDA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
31	20480619073	DF DISTRIBUIDORA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
32	20480162278	PETORACING S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
33	20480421478	BRISMA CONSTRUCCIONES S.A.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
34	20437636363	INVERSIONES MARANON SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
35	20480513674	GRIFOS GUEVARA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
36	20480194391	DIFRAM S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
37	20480099568	W & C SAN JUAN ALMACENES S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Sistema Peruano de Información Jurídica

38	20480171188	DIAVELL S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
39	20114033449	AGROSELVA JAEN EIR LTDA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
40	20480135971	FABRI S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
41	20411419488	MULTISERVICIOS JAEN E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
42	20479793825	AGRO CAFE JAEN SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
43	20480297521	US-CAFE PERU SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
44	20480666403	INVERSIONES A Y B E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
45	20480083998	MOTOPARTES SANTA ROSA S.R.L	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
46	20438447092	GRIFO'S PETROSELVA SRL.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
47	20480427247	CORPORACION BRAVO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
48	20480613971	DISTRIBUCIONES COASSA E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
49	20479714461	PLASTICAR S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
50	20480182031	A-PROCAFE-PERU E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
51	20369007760	COMERCIAL EL CHOTANITO SOC. RESP. LTDA.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
52	20479724858	MULTIVENTAS JOSECITO SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
53	20479954420	DISTRIBUIDORA LA FRONTERITA E.I.R.L	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
54	20479750697	TRANSPORTES LUCHADOR CARGO S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
55	20480650825	AGRONEGOCIOS & CIA S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
56	20480611412	" REPRESENTACIONES MEGO" S.R.L	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
57	20479819565	SERDIGAS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
58	20368663060	ESTACION DE SERVICIOS VANESSA S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
59	20480030444	COMERCIAL GALVEZ S.R.L	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
60	20480738676	ESTACION DE SERVICIOS LOS LEONES S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
61	20480014597	EMPRESA UNIFOR MEDIC EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
62	20479517127	ESTACION DE SERVICIOS JHOSYCAR SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
63	20438244817	DISTRIBUCIONES MAR-4 SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
64	20479908231	NEGOCIACIONES KRG EIRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
65	10165382043	10165382043 DELGADO CARPIO NORBIL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Sistema Peruano de Información Jurídica

			LAMBAYEQUE
66	20495674216	20495674216 AVICOLA SAN JORGE EIRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
67	20480048815	20480048815 INVERSIONES ALCANTARA ODAR E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
68	20438489500	20438489500 PROCESADORA DE ALIMENTOS E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
69	20480098677	20480098677 EMPRESA AGROPECUARIA SOL DIVINO E.I.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
70	20480107927	20480107927 INVERSIONES MORRO SOLAR S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
71	20480182384	20480182384 DISTRIBUIDORA LOS LEONES NOR-ORIENTE S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
72	20480164211	20480164211 COFFEE GUECAR S.A.C	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
73	20201987297	20201987297 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
74	20479806749	20479806749 SERVICENTRO RB SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
75	20480297360	20480297360 PLANETA MOVIL JAEN S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
76	20479610925	20479610925 MG CONTRATISTAS GENERALES SRL	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
77	20480586981	20480586981 DISTRIBUIDORA OFERTON SAC	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
78	20480574975	20480574975 "CORPORACION TROYA S.A.C"	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
79	10277180796	10277180796 SUAREZ ARRIVASPLATA CESAR BALDEMAR	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
80	20411337597	20411337597 DEPOSITOS S.A.C.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE
81	20479702617	20479702617 GRIFO SOL RADIANTE S.R.L.	INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE

Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 160-2013-SUNAT

Lima, 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 8 de mayo de 2013, el Representante del Perú ante la Organización Mundial del Comercio - OMC, participa a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, la realización del Programa de Sesiones del Grupo de Negociación sobre Facilitación del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comercio de la OMC, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 21 al 24 de mayo de 2013;

Que las negociaciones sobre la facilitación del comercio tienen por finalidad, entre otras, potenciar la asistencia técnica, la creación de capacidad en esta esfera y mejorar la cooperación efectiva entre las autoridades aduaneras y otras autoridades competentes en las cuestiones relativas a la facilitación del comercio y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento permitirá exponer la posición del Perú sobre facilitación del comercio, además de permitir a nuestros representantes en dicho evento tener la oportunidad de obtener e intercambiar información con representantes de otros países sobre dichos temas, reforzando por ende los lazos de cooperación con otras administraciones aduaneras y con la OMC;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores en eventos de esta naturaleza, mediante, mediante Memorándum N° 77-2013-SUNAT/300000 emitido por el Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas se autorizó a la trabajadora Patricia Ginette Su Hesmhint, Profesional III de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que participe en el referido evento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N.º 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la citada trabajadora del 19 al 25 de mayo de 2013; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N.os 27619 y 29816, el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N.º 013-2012-SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la trabajadora Patricia Ginette Su Hesmhint, Profesional III de la Gerencia de Tratados Internacionales, Valoración y Arancel de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 19 al 25 de mayo de 2013, para participar en el Programa de Sesiones del Grupo de Negociación sobre Facilitación del Comercio de la OMC, que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2013 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señorita Patricia Ginette Su Hesmhint

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 540,25
Viáticos	US\$ 1 560,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Lima

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 020-024-0000245-SUNAT

INTENDENCIA LIMA

Lima, 10 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva; conforme al artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, se establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo; habiendo el personal propuesto presentado una Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004-SUNAT.

SE RESUELVE:

Designar como auxiliares coactivos de la Intendencia Lima, a los funcionarios que se indican a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6953	BARTUREN LLANOS, ALAN JESUS
2	3922	SALAS ZARAUZ, JENNY MERCEDES
3	6666	LUNA DELGADO, MANUEL ANTONIO
4	3606	ACAITURRY VILLALBA, MIGUEL OSWALDO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Intendente
Intendencia Lima

Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 024-024-0028384-SUNAT

INTENDENCIA LIMA

Santa Anita, 09 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo Nº 501 - Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15 y el inciso b) del artículo 49-AF del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia Nº 314-2012-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el Diario Oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA
Gerente de Control del Cumplimiento (e)

INTENDENCIA LIMA

ANEXO A LA RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 024-024-0028384-SUNAT

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO Nº	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
10087278021	REYES HERNANDEZ FERNANDO JUAN	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130007567	201210 a 201301	800 ²	04
10087278021	REYES HERNANDEZ FERNANDO JUAN	Requerimiento de Fiscalización	222130009564	201210 a 201301	800 ²	03
20429271046	COMERCIAL DACE	Resolución de	024-024-0028382/	201205 al	800 ²	02

² Verificación de Obligaciones Formales.

² Verificación de Obligaciones Formales.

² Verificación de Obligaciones Formales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

	E.I.R.L	Intendencia	SUNAT	201210		
10454452084	TORIBIO ORE ELIANA ALIESKA	Resolución de Intendencia	024-024-0028380/SUNAT	201205 al 201210	800 ²	02
10067930342	RIVAS MARTINEZ LUIS ENRIQUE	Resolución de Intendencia	024-024-0028379/SUNAT	201205 al 201208	800 ²	02
20549000313	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CINMAF E.I.R.L	Resolución de Intendencia	024-024-0028383/SUNAT	201205 al 201210	800 ²	02
20421433837	EMPRESA DE TRANSPORTES MARYCIELO E.I.R.L	Resolución de Intendencia	024-024-0028381/SUNAT	201205 al 201208	800 ²	02
10429790421	CRUZ CHUQUICUSMA ORLANDO	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009049	201001 a 201012	308 ³	05
10429790421	CRUZ CHUQUICUSMA ORLANDO	Requerimiento de Fiscalización	222130010415	201001 a 201012	308 ³	04
10328302441	HUAMAN PEREZ FERNANDO	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009052	201001 a 201012	308 ³	05
10328302441	HUAMAN PEREZ FERNANDO	Requerimiento de Fiscalización	222130010416	201001 a 201012	308 ³	04
10087519231	BAZAN ZAMBRANO JOSE LUIS	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009079	201001 a 201012	308 ³	05
10087519231	BAZAN ZAMBRANO JOSE LUIS	Requerimiento de Fiscalización	222130010830	201001 a 201012	308 ³	04
10066648031	CASTRO VIDAL KATHYA GIRALDA ELIZABETH	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009130	201001 a 201012	308 ³	05
10066648031	CASTRO VIDAL KATHYA GIRALDA ELIZABETH	Requerimiento de Fiscalización	222130009583	201001 a 201012	308 ³	04
10102219461	POBLETE MIERA RAFAEL	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009133	201001 a 201012	308 ³	05
10102219461	POBLETE MIERA RAFAEL	Requerimiento de Fiscalización	222130009584	201001 a 201012	308 ³	04
10099946411	CASTILLO GONZALES CESAR	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009129	201001 a 201012	308 ³	05

² Verificación de Obligaciones Formales.

³ Rentas de Trabajo PPNN

Sistema Peruano de Información Jurídica

10099946411	CASTILLO GONZALES CESAR	Requerimiento de Fiscalización	222130009582	201001 a 201012	308 ³	04
10072604461	LEO ZOPPI JUAN ENRIQUE	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009100	201001 a 201012	308 ³	05
10072604461	LEO ZOPPI JUAN ENRIQUE	Requerimiento de Fiscalización	222130011757	201001 a 201012	308 ³	04
10327657351	CASTILLO SILVA JOSE ARMANDO	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009093	201001 a 201012	308 ³	05
10327657351	CASTILLO SILVA JOSE ARMANDO	Requerimiento de Fiscalización	222130011758	201001 a 201012	308 ³	04
10082748551	POLO POLO GRISELDA OLGA	Resultado Requerimiento de Fiscalización	221130009122	201001 a 201012	308 ³	05
10082748551	POLO POLO GRISELDA OLGA	Requerimiento de Fiscalización	222130011759	201001 a 201012	308 ³	04

Por tanto, los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a la funcionaria acreditada Srta. Petra del Rosario Seminario Córdova con registro N° 6677, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberán adjuntar, carta de autorización¹ firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dichos contribuyentes deberán informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

Notifican a contribuyente mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 024-024-0028457-SUNAT**INTENDENCIA LIMA**

Santa Anita, 13 de mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

³ Rentas de Trabajo PPNN

¹ Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15 y el inciso b) del artículo 49-AF del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 314-2012-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el diario oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA
Gerente de Control del Cumplimiento (e)

INTENDENCIA LIMA

ANEXO A LA RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 024-024-0028457-SUNAT

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTO	TOTAL FOLIOS
20541667611	KRISORI INVERSIONES E.I.R.L.	Resultado de Requerimiento	222130010426	2012/05-2012/08	800	02
20541667611	KRISORI INVERSIONES E.I.R.L.	Comunicación	2040-2013-SUNAT/2S3200	2013/04	800	01

El contribuyente debe apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Srta. Laura Antayhua Vargas con registro N° 1940 y/o Srta. Julianna Azucena Caveró Ramírez con registro N° QA49, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización¹ firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

Notifican a contribuyentes mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 024-024-0028884-SUNAT

¹ Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

INTENDENCIA LIMA

Santa Anita, 13 de Mayo del 2013

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, cuando no se pueda efectuar la diligencia de notificación por cualquier motivo imputable al contribuyente podrá emplearse la forma de notificación a que se refiere el numeral 1. Sin embargo, en el caso de la publicación a que se refiere el numeral 2, ésta deberá realizarse en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y además en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de mayor circulación de dicha localidad;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 501 - Ley General de la SUNAT, el inciso a) del artículo 15 y el inciso b) del artículo 49-AF del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 259-2012-EF, y según lo señalado en la Resolución de Superintendencia N° 314-2012-SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Notificar mediante publicación en la página web de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y en el diario oficial EL PERUANO, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, a los contribuyentes referidos los documentos emitidos por la Intendencia Lima, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO ARMANCANQUI POMA
Gerente de Control del Cumplimiento (e)

INTENDENCIA LIMA

ANEXO A LA RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 024-024-0028884-SUNAT

De acuerdo a la información contenida en los sistemas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT correspondiente al Comprobante de Información Registrada, los documentos que se indican a continuación, no pudieron ser notificados en el domicilio fiscal; razón por lo que, en aplicación a lo dispuesto en el último párrafo del inciso e) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias, se notifica por publicación en la página web de la SUNAT y además en el Diario Oficial EL PERUANO, lo siguiente:

RUC	APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA	DOCUMENTO N°	PERIODO	TRIBUTOS	TOTAL FOLIOS
20492856551	ADEMSIS S.A.C	Resultado de Requerimiento	221120029123	2012/07-2012/10	0800	02
20492856551	ADEMSIS S.A.C	Requerimiento	222130011887	2012/07-2012/10	0800	01
20538050432	FARFAN O BRIEN REAL ESTATE EIRL	Resultado de Requerimiento	221130003290	2012/09-2012/10	0303	02
20538050432	FARFAN O BRIEN REAL ESTATE EIRL	Requerimiento	222130011864	2012/09-2012/10	0303	02
20445720870	JKA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Resultado de Requerimiento	221120031306	2012/05-2012/10	0800	02
20445720870	JKA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Requerimiento	222130011875	2012/05-2012/10	0800	01
	PROYECTOS	Resultado de		2012/05-		

Sistema Peruano de Información Jurídica

20492185320	Y SERVICIOS ELECTRONICOS MECANICOS SAC - PROSERVEL SAC	Requerimiento	221120031466	2012/10	0800	02
20492185320	PROYECTOS Y SERVICIOS ELECTRONICOS MECANICOS SAC - PROSERVEL SAC	Requerimiento	222130011877	2012/05- 2012/10	0800	01
20515782444	SERVICIOS Y REPRESENTACION ALFAMED S.A.C.	Resultado de Requerimiento	221120031448	2012/05- 2012/10	0800	02
20515782444	SERVICIOS Y REPRESENTACION ALFAMED S.A.C.	Requerimiento	222130011878	2012/05- 2012/10	0800	01
20493011112	SPACIOS EIRL	Resultado de Requerimiento	221120022934	2012/05- 2012/08	0800	02
20493011112	SPACIOS EIRL	Requerimiento	222130011880	2012/05- 2012/08	0800	01

Los contribuyentes deben apersonarse a recabar los documentos indicados; en Mesa de Partes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria sito en la Carretera Central Km 4.2 del distrito de Santa Anita (frente a local de Backus) con atención a los funcionarios acreditados Srta. Johana Carol Marino Morales con registro N° 6559 y/o Sr. David Junior Atencio Llacza con registro N° NU20, cuyo plazo vence el tercer (3er.) día hábil siguiente de efectuada la presente publicación, pudiendo autorizar a una tercera persona a recabar el documento indicado, para lo cual deberá adjuntar, carta de autorización¹ firmada por el contribuyente y fotocopia del documento de identidad del mismo. En caso de ser persona jurídica u otro tipo de contribuyente, carta de autorización del representante legal sellada por la empresa y fotocopia del RUC de la misma.

Asimismo, dicho contribuyente deberá informar su nuevo domicilio fiscal a través del formulario 2127 cumpliendo los requisitos correspondientes.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**Aceptan renuncia al cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP****RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 007-2013-SUNARP-SA**

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTOS, la carta de renuncia de fecha 14 de mayo de 2013 presentada por el señor Hugo Oswaldo Echevarría Arellano el 16 de mayo de 2013 en la Gerencia General de la SUNARP y el Informe N° 309-2013-SUNARP/GL de la Gerencia Legal de la SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un Organismo Público Especializado adscrito al Sector Justicia, que se rige por la Ley N° 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos, el Estatuto aprobado mediante la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones, en el artículo 12, dispone las funciones del Superintendente Adjunto, siendo que en el inciso b) se establece la función de nombrar con arreglo a los integrantes del Tribunal Registral; y el inciso f) se establece la función de nombrar, contratar, suspender, remover o cesar, con arreglo a ley al personal de la SUNARP que no ejerza cargo de confianza, con excepción del personal de los órganos desconcentrados;

¹ Poder por documento público o privado con firma legalizada notarialmente o por fedatario designado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con fecha 16 de mayo de 2013, el señor Abogado Hugo Oswaldo Echevarría Arellano, formuló su renuncia irrevocable al cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP ante la Gerencia General, solicitando que se le exonere del plazo de ley, considerando que con fecha 17 de mayo de 2013 prestará juramento como Fiscal Superior Civil de Trujillo;

Que, el Texto Único Ordenado del Dec. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en el artículo 18 establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 13 del Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, aprobado por la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único .- Aceptar la renuncia formulada por el señor Abogado HUGO OSWALDO ECHEVARRIA ARELLANO, a partir del 16 de mayo de 2013, dándose las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Destinan el Pabellón “A” del Módulo 4 del Establecimiento Penitenciario Ancón II, como Anexo N° 3 del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 079-2013-CE-PJ

Lima, 8 de mayo de 2013

VISTO:

El Informe N° 022-2013-OCSM.CI-CE/PJ, emitido por la Responsable de la Oficina de Coordinación, Seguimiento y Monitoreo de Convenios Institucionales, así como el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y el Convenio Específico N° 001 al citado convenio, entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Legislativo N° 866, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano, de fecha 25 de octubre de 1996, se transfirieron a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, las funciones relacionadas con la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal, es decir aquellos que cumplen una medida socioeducativa en libertad o privativa de ésta. Esta decisión generó la creación de la Gerencia de Operaciones de Centros Juveniles, hoy Gerencia de Centros Juveniles como Órgano de Línea de la Gerencia General del Poder Judicial.

Segundo. Que, en esa perspectiva, el marco normativo de aplicación al caso de este Poder del Estado se ubica, entre otras, en lo preceptuado en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 278-2011-CE-PJ, de fecha 8 de noviembre de 2011, y sus modificatorias establecidas por Resolución Administrativa N° 225-2012-CE-PJ, del 12 de noviembre de 2012; así como la Resolución Administrativa N° 129-2011-CE-PJ, del 11 de mayo de 2011, que aprobó el documento normativo denominado “Sistema de Reinserción Social del Adolescente en conflicto con la Ley Penal”.

Tercero. Que, al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 006-2013-CE-PJ, de fecha 9 de enero del año en curso, ante la particular complejidad de este tema neurálgico para la sociedad, y teniendo en cuenta la necesidad de realizar nuevos análisis sobre la forma en que los esfuerzos multidisciplinarios y multisectoriales se han venido llevando a cabo, tanto como para dilucidar la forma en que el trabajo conjunto puede potenciarse a fin de

Sistema Peruano de Información Jurídica

lograr con los recursos que se tienen, mayores y mejores resultados, se dispuso la conformación de una Comisión de Trabajo a efectos de determinar la mejor manera de brindar atención a dicha problemática y proponer de ser el caso, las alternativas y modificaciones que resulten necesarias para la consecución de tan importante propósito como es la rehabilitación para la reinserción en la sociedad de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Cuarto. Que la Gerencia de Centros Juveniles de la Gerencia General del Poder Judicial ha elaborado información estadística en relación a la problemática de los adolescentes en conflicto con la ley penal atendidos en los Centros de Diagnóstico y Rehabilitación a nivel nacional según la modalidad de medio cerrado y medio abierto. Allí aparecen descritos una serie de indicadores actualizados como los siguientes: a) Población de adolescentes infractores por Centros Juveniles por medio cerrado y medio abierto, cuyo total nacional es de 2477. De los cuales 1623 corresponden al sistema cerrado y 854 al sistema abierto (estadística de mes de abril de 2013); b) Distribución de la población por sexo así como por edades, en ambos sistemas; c) Situación de los padres; d) Grado de instrucción de los adolescentes; e) Situación jurídica de los adolescentes; f) Motivo del ingreso; g) Duración de la medida impuesta; h) Frecuencia de internamiento; entre otros.

Quinto. Que, dentro de ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 038-2013-P-CE-PJ, de fecha 2 de mayo del año en curso, se aprobaron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario; así como el Convenio Específico N° 001, para la Implementación del Anexo al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima.

Sexto. Que es menester precisar que mediante el referido Convenio Específico el Instituto Nacional Penitenciario se compromete a entregar en uso al Poder Judicial el Pabellón "A" del Módulo 4 del Establecimiento Penitenciario Ancón II, conformado por las alas "1-A" y "2-A", de dos pisos cada uno, a fin que se constituya en Anexo al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, para el internamiento y uso exclusivo de adolescentes infractores con problemas conductuales severos, en calidad de sentenciados que hayan alcanzado la mayoría de edad. Ello con el propósito de crear en primer lugar las condiciones adecuadas para el cumplimiento de las medidas socioeducativas dispuestas y lograr de esa forma su reinserción efectiva en la sociedad, tanto como adoptar acciones concretas que coadyuven al desarrollo de un clima de mayor confianza ciudadana, paz y tranquilidad social.

Sétimo. Que, el convenio suscrito entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario se ha celebrado en estricta concordancia con el marco normativo de aplicación a esta materia. Por lo que, siendo esto así, y de conformidad con el Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional para la Implementación del Anexo al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, el Poder Judicial a través del Gerente General del Poder Judicial será responsable de adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de seguridad (por medio de la Oficina de Seguridad Integral en su condición de órgano de apoyo de la citada Gerencia General) e higiene, y para que dicho Anexo sea destinado al uso exclusivo materia del mencionado convenio.

Octavo. Que, de conformidad con el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, disponer acciones que puedan mejorar los servicios de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 307-2013 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Destinar el Pabellón "A" del Módulo 4 del Establecimiento Penitenciario Ancón II, conformado por las alas "1-A" y "2-A", de dos pisos cada uno, como Anexo N° 3 del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, materia del Convenio Específico N° 001 de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Anexo al Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima, entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, para el internamiento y uso exclusivo de adolescentes infractores con problemas conductuales severos, en calidad de sentenciados que hayan alcanzado la mayoría de edad, con el propósito de crear las condiciones adecuadas para el cumplimiento de las medidas socioeducativas establecidas y lograr su reinserción efectiva en la sociedad, en consonancia con la adopción de acciones concretas que coadyuven al desarrollo de un clima de mayor confianza ciudadana, paz y tranquilidad social.

Artículo Segundo.- Disponer que el Gerente General del Poder Judicial será responsable de adoptar las acciones que garanticen las condiciones adecuadas de seguridad (a través de la Oficina de Seguridad Integral en su condición de órgano de apoyo de la citada Gerencia General), comodidad e higiene; así como las medidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrativas que sean necesarias, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución, informando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, Presidencias de Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia de Centros Juveniles, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 521-2013-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 15 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que antecede ponen en conocimiento que la magistrada Flores Gallegos Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima ha sido intervenida quirúrgicamente el día de hoy, motivo por el cual no podrá asistir a laborar a partir de la fecha pues se le concederá la licencia médica correspondiente, la cual regularizará en su oportunidad.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JUAN CARLOS OSORIO HUAPAYA como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 16 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Flores Gallegos.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Juez Supernumerario del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 522-2013-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 15 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 37924-2013 ponen en conocimiento la licencia por motivos de salud del señor doctor Chávez Hernández, Juez Titular del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir de la fecha y por el periodo de tres días.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ARNALDO SÁNCHEZ AYAUCÁN como Juez Supernumerario del Décimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 15 de mayo del presente año y mientras dure la licencia del doctor Chávez Hernández.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)

Designan Juez Supernumeraria del Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 523-2013-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 14 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 37738-2013 la doctora Elena Rendón Escobar, Juez Titular del Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, solicita licencia por motivo justificado por el término de siete días, a partir del quince mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora SILVIA SALAZAR MENDOZA como Juez Supernumeraria del Trigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 15 de mayo del presente año y mientras dure la licencia de la Doctora Rendón Escobar.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente (e)

Establecen conformación de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima y designan juez supernumeraria

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 526-2013-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 16 de mayo del 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, con Ingreso Nº 38240-2013 la señora doctora Inés Tello Valcárcel de Ñecco, Presidenta de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, solicita se le conceda licencia por motivos de salud por el periodo comprendido del 17 al 24 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Penal Liquidadora, proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado en reemplazo de la doctora Valcárcel de Ñecco.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JOSÉ RAMIRO CHUNGA PURIZACA, Juez Titular del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal Liquidadora de Lima, a partir del 17 al 24 de mayo del presente año, por la licencia de la doctora Tello Valcárcel de Ñecco, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Liquidadora:

Dra. María del Carmen Paloma Altabas Kajatt (Presidente)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dr. José Ramiro Chunga Purizaca (P)

Dr. Marco Antonio Lizarraga Rebaza (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora TANIA YNES HUANCACHUIRE DÍAZ, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a partir del 17 al 24 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Chunga Purizaca.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CESAR JAVIER VEGA VEGA

Presidente (e)

Designan Juez Provisional del Juzgado Mixto de Matucana - Huarochirí

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 527-2013-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 16 de mayo del 2013

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ASUNCIÓN LILIA PUMA LEÓN como Juez Provisional del Juzgado Mixto de Matucana - Huarochirí a partir del 17 de mayo del presente año.

Artículo Segundo: Agradecer al señor abogado que deja la judicatura por las labores prestadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese

CESAR JAVIER VEGA VEGA

Presidente (e)

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciada en Pedagogía y Humanidades.

Especialidad: Ciencias Sociales e Historia de la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION Nº 1389-CU-2013

Sistema Peruano de Información Jurídica

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 01 de abril de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 04470 de fecha 22 de Enero del 2013, por medio del cual doña GLADYS CARHUANCHO ROMERO, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciada en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Ciencias Sociales e Historia, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, doña Gladys Carhuacho Romero, solicita duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Licenciada en Pedagogía y Humanidades. Especialidad: Ciencias Sociales e Historia, fue expedido el 04.06.1997, Diploma registrado con el N° 3763, registrado a Fojas 390 del Tomo 018-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626, por medio del cual faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes, al cumplimiento de la Directiva N° 001-SG-2006-UNCP., y al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 20 de Marzo del 2013.

RESUELVE:

1 OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN PEDAGOGÍA Y HUMANIDADES. ESPECIALIDAD: CIENCIAS SOCIALES E HISTORIA, a doña GLADYS CARHUANCHO ROMERO, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 3763, registrado a Fojas 390 del Tomo 018-T.

2 DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3 ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Pedagogía y Humanidades.

Regístrese y comuníquese.

JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 0318-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00448
CAMPORREDONDO - LUYA - AMAZONAS

Lima, veinte y tres de abril de dos mil trece

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada el 11 de abril de 2013 por Alberto Altamirano Guamuro, regidor de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Amazonas, al haberse declarado la vacancia de Efrén Wilder Cieza Silva en su cargo de alcalde de dicha entidad, por causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de abril de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria, en la cual los miembros del concejo distrital declararon, por unanimidad, la vacancia de Efrén Wilder Cieza en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, por causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la la^(*) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM). En razón de dicha declaratoria de vacancia es que Alberto Altamirano Guamuro adjunta a su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado el acta de defunción que certifica el deceso de la autoridad municipal el día 9 de marzo de 2013 (foja 5).

2. En dicha solicitud, Alberto Altamirano Guamuro adjunta, además, el comprobante de pago de la tasa jurisdiccional correspondiente a la convocatoria de candidato no proclamado, la cual, de conformidad con la Resolución N° 241-2013-JNE asciende al 8,41% de la UIT. Sin embargo, de acuerdo al inciso c del artículo tercero de la misma Resolución, toda entidad que conforma los gobiernos regionales y locales queda exonerada del pago de dicha tasa, razón por la cual corresponde hacer efectiva la devolución del monto pagado.

3. Con fecha 8 de abril de 2013, María Lita Cieza Silva presentó un escrito ante la Unidad Regional de Enlace de Amazonas (URE-Amazonas), informando que el teniente alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, Alberto Altamirano Guamuro, había sido sindicado como uno de los presuntos responsables penales del asesinato de su hermano, el fallecido exalcalde Efrén Wilder Cieza, solicitando, en consecuencia, la suspensión de la entrega de las credenciales, como nuevo alcalde, al primero.

Cabe precisar, además, que María Lita Cieza Silva adjuntó a su escrito la manifestación, en sede policial, de Juan Reyes Rodríguez Vallejos, y la de ella misma, como fundamentos de su solicitud.

FUNDAMENTOS

4. De conformidad con el artículo 25 de la LOM, la suspensión del ejercicio del cargo de alcalde y de regidor se hace efectiva por el tiempo que dure mandato de detención (numeral 3) o por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad (numeral 5). Al respecto cabe señalar que la solicitud hecha por María Lita Cieza Silva debe ser desestimada por cuanto la investigación policial de una autoridad no constituye supuesto de hecho previsto en la LOM que faculte al JNE para suspender la entrega de sus credenciales.

5. De otro lado y de acuerdo al artículo 23 de la LOM, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo antes mencionado, y se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales correspondientes.

6. De conformidad con el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Alberto Altamirano Guamuro, primer regidor de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

7. Asimismo, en virtud del artículo 24 de la LOM, al convocarse al primer regidor para que asuma el cargo de alcalde como consecuencia de la declaratoria de vacancia del alcalde electo, corresponde completar la lista del concejo distrital convocando al candidato no proclamado de la misma lista electoral. Por lo tanto, corresponde convocar a María Bixaleli Díaz Zamora, candidata no proclamada de la alianza electoral Alianza Regional Juntos por Amazonas, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Bongará, con motivo de las Elecciones Municipales 2010.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "la la", debiendo decir: "la"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DESESTIMAR la solicitud de María Lita Cieza, de suspender la entrega de la credencial de alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo a Alberto Altamirano Guamuro.

Artículo Segundo.- APROBAR el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 3 de abril de 2013, que declaró, por unanimidad, la vacancia de Efrén Wílder Cieza Silva en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Efrén Wílder Cieza Silva como alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, emitida con motivo de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum del año 2010.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Alberto Altamirano Guamuro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 33810781, para que asuma el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a María Bixaleli Díaz Zamora, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47330364, para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Camporredondo, provincia de Luya, departamento de Amazonas, para completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Sexto.- DEVOLVER el importe de S/. 311,17 (trescientos once y 17/100 nuevos soles), correspondiente al pago efectuado, por parte de Alberto Altamirano Gamuro, por concepto de tasa jurisdiccional de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41% de la UIT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Declaran nula la Res. N° 307-2013-JNE y revocan la Res. N° 001-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

RESOLUCION N° 0363-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00461

AYO - CASTILLA - AREQUIPA

JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 00003-2013-002)

RECURSO EXTRAORDINARIO

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, veintiséis de abril de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Édguar Javier Espino Cornejo, personero legal titular del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, contra la Resolución N° 307-2013-JNE, de fecha 18 de abril de 2013, que declaró infundada la apelación y confirmó la Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 9 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que

Sistema Peruano de Información Jurídica

declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 307-2013-JNE, de fecha 18 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Édguar Javier Espino Cornejo, personero legal titular del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, y confirmó la Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 9 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante JEE), que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

La recurrida señaló que, en el presente caso, si bien el documento aclaratorio denominado “Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo”, de fecha 13 de marzo de 2013, precisa la fecha del acta de elecciones internas presentada inicialmente por el Movimiento Regional Fuerza Arequipeña con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, sin embargo, el recurrente no expuso, argumento alguno que explique razonablemente por qué presentó dicha acta en fecha posterior a la presentación de la mencionada solicitud, esto es, recién con el recurso de apelación, más aún si, como refiere, se trataba de un documento preexistente, desde el 13 de marzo de 2013, evidenciándose, en todo caso, una falta de debida diligencia por parte de la referida organización política.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 23 de abril de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 307-2013-JNE, sosteniendo que la decisión adoptada por el Pleno del JNE no se encuentra debidamente motivada y fundada en derecho.

En efecto, el recurrente alega que en la resolución materia de cuestionamiento no se habría realizado una valoración debida del documento aclaratorio denominado “Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo”, medio probatorio que habría sido dejado de lado sin motivación alguna que lo justifique, con lo que el Pleno del JNE habría incumplido el deber que tiene de valorar la prueba en forma integral y de manera debida.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Pleno del JNE debe resolver se sintetiza en determinar si con la emisión de la Resolución N° 307-2013-JNE, que confirmó la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ayo, presentada por el Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, se ha transgredido su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

CONSIDERANDOS

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del JNE

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del JNE. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el JNE. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaloración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]”.

4. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA/TC).

5. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA/TC).

6. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

Análisis del caso concreto

7. Tal como ha sido expuesto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Fuerza Arequipeña debido a que el acta de elecciones internas que el recurrente acompañó a la referida solicitud tenía como fecha de realización el 1 de abril de 2013, fecha posterior al 18 de marzo de 2013, plazo máximo para la realización de elecciones internas en el interior de las organizaciones políticas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 de la LPP y al cronograma aprobado para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, por la Resolución N° 0007-2013-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 15 de enero de 2013.

8. En este sentido, la Resolución N° 307-2013-JNE, sustentó su decisión de declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente desde el entendimiento de que si bien con dicho recurso el interesado acompañó el documento aclaratorio denominado “Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo”, que precisaba que la fecha correcta del acta de elecciones internas que la referida agrupación política presentó inicialmente con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, era el 12 de marzo de 2013 y no el 1 de abril de 2013; sin embargo, el recurrente no había expuesto argumento alguno que explique por qué presentó dicho documento en fecha posterior a la presentación de la mencionada solicitud, esto es, recién con su recurso de apelación.

9. Ahora bien, en el recurso extraordinario planteado, el recurrente alega que se habría afectado su derecho al debido proceso, en tanto la Resolución N° 307-2013-JNE carecería de una adecuada motivación, por cuanto no se habría valorado debidamente el mencionado documento aclaratorio, instrumento de fecha cierta que, desde su punto de vista, acreditaba que las elecciones internas del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, en el distrito de Ayo, se realizaron el día 12 de marzo de 2013.

10. A partir de ello, es en este punto en donde este Supremo Tribunal Electoral considera que, pese a que en un primer momento confirmó la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos presentada por el Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, no obstante, a la luz de un nuevo y detenido análisis del documento aclaratorio denominado “Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo”, considera necesario apartarse de su decisión anterior, por cuanto estima que, en efecto, el mencionado documento alcanzado por el recurrente no fue debidamente valorado en la Resolución N° 307-2013-JNE, a fin de determinar si en base al mismo la referida organización política había cumplido o no con realizar sus elecciones internas dentro del plazo establecido, afectándose, por consiguiente, el derecho al debido proceso del recurrente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En esa medida, resulta pertinente tener en cuenta que un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, como el efectuado por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 307-2013-JNE debió evaluar dicho medio probatorio, por lo que, es evidente que debe corregirse la omisión señalada, de modo tal que este órgano colegiado debe proceder a emitir pronunciamiento, esta vez teniéndolo en cuenta.

11. Conforme a ello, y a fin de que la decisión del Jurado Nacional de Elecciones sea no solo correcta en términos formales sino también justa, este órgano colegiado no puede dejar de lado el hecho de que con su recurso de apelación, el recurrente alcanzó documentos que en opinión de este Supremo Tribunal Electoral acreditan y subsanan el error mecanográfico en el que se incurrió al momento de redactar el acta de elecciones internas presentada con su solicitud de inscripción de lista de candidatos. Ciertamente, de la revisión de las actas de elecciones internas de candidatos del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña para los distritos de Mollebaya y Ocoña, y del documento aclaratorio denominado “Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo”, presentados por el recurrente conjuntamente con su escrito de apelación, este órgano colegiado considera que se encuentra acreditado que las elecciones internas de candidatos para las nuevas elecciones municipales de la mencionada organización política, en la región de Arequipa, se llevaron a cabo entre los días 12 y 15 de marzo de 2013, siendo que en el distrito de Ayo, conforme se aprecia del referido documento aclaratorio, dichas elecciones se llevaron a cabo el día 12 de marzo de 2013.

12. Así pues, si bien el Movimiento Regional Fuerza Arequipeña al momento de presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos, acompañó un acta de elecciones internas que señalaba como fecha de realización de las mismas el día 1 de abril de 2013, no obstante, tal como lo manifestó el recurrente en su recurso de apelación, y conforme se encuentra debidamente acreditado con el documento aclaratorio denominado “Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo”, ello se debió a que, al momento de la redacción de la mencionada acta de elecciones internas, se consignó, por error mecanográfico, como fecha de celebración la referida fecha, por lo que, con fecha 13 de marzo de 2013, es decir, al día siguiente, se llevó a cabo la reapertura del acta de elecciones a efectos de corregir el error anotado.

13. En suma, este órgano colegiado considera que, en efecto, el documento aclaratorio denominado “Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo” levanta de forma fehaciente cualquier duda respecto de la fecha de realización de las elecciones internas de la citada organización política dentro del plazo dispuesto por ley, máxime si se tiene en cuenta que dicho documento da cuenta de que el acto de corrección en mención se llevó a cabo en presencia del juez de paz del distrito de Ayo, autoridad que, en uso de sus atribuciones, debido a que en el distrito de Ayo no se cuenta con notario público, y que los dos únicos notarios de la provincia de Castilla, departamento de Arequipa, se encuentran aproximadamente a un día de viaje, además, dio fe de la autenticidad de las firmas de los miembros del comité electoral.

14. Por tales motivos, este Supremo Tribunal Electoral estima que el Movimiento Regional Fuerza Arequipa cumplió con las disposiciones de democracia interna, en tanto ha quedado acreditado que las elecciones internas de la mencionada organización política para la elección de candidatos al concejo municipal de la Municipalidad Distrital de Ayo se llevaron a cabo dentro del plazo dispuesto por el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, que señala que los partidos políticos y los movimientos de alcance regional o departamental deben realizar elecciones internas de sus candidatos a cargos de elección popular “entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos”.

En consecuencia, habiéndose determinado que la decisión adoptada en la recurrida no valoró en forma debida el documento aclaratorio denominado “Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo”, afectándose, de esta forma, el derecho al debido proceso del recurrente, corresponde amparar el recurso extraordinario interpuesto, revocar la decisión adoptada en la Resolución N° 307-2013-JNE y disponer que el JEE continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Édguar Javier Espino Cornejo, personero legal titular del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, y en consecuencia, declarar NULA la Resolución N° 307-2013-JNE, de fecha 18 de abril de 2013.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Édguar Javier Espino Cornejo, personero legal titular del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña, y en consecuencia, REVOCAR la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Arequipa continúe con el trámite de la presente solicitud de inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2013-00461

AYO - CASTILLA - AREQUIPA

JEE AREQUIPA (EXPEDIENTE N° 00003-2013-002)

RECURSO EXTRAORDINARIO

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

1. El recurrente, en su recurso extraordinario, alega que la Resolución N° 307-2013-JNE adolece de una debida motivación, por cuanto el Pleno del JNE no habría valorado debidamente el documento aclaratorio denominado "Reapertura del acta de elecciones internas de candidatos del distrito de Ayo", instrumental de fecha cierta ofrecido por el recurrente que acreditaría la realización de las elecciones internas el 12 de marzo de 2013, y que en la resolución habría sido dejado de lado sin motivación alguna que lo justifique.

2. Ahora bien, respecto al argumento del recurrente, en el sentido de que este órgano colegiado, al momento de confirmar la decisión del JEE, no habría tenido en cuenta el mencionado documento aclaratorio, es preciso señalar que, en realidad, esto no es así, por cuanto, conforme se observa de la Resolución N° 307-2013-JNE, el citado documento sí fue valorado, si bien no en el sentido que proponía el recurrente. En efecto, en la resolución cuestionada la recurrida expuso como principal fundamento, que si bien el referido documento aclaratorio precisaba la fecha del acta de elecciones internas que presentó con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, sin embargo, no resultaba coherente ni lógico que, siendo dicho documento preexistente (13 de marzo de 2013), el mismo no fuera presentado en la primera oportunidad que se tuvo, esto es, con su solicitud de inscripción de listas (8 de abril de 2013), sino recién después de que la solicitud fuera declarada improcedente, esto es, con su recurso de apelación. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral señaló que, no quedando clara la razón por la que la citada organización política presentó dicha acta en fecha posterior a la presentación de la mencionada solicitud de inscripción, el citado documento resultaba extemporáneo, por lo que correspondía desestimar el recurso de apelación.

3. Por cierto, es preciso recordar que este ha sido el criterio establecido por el Pleno del JNE, órgano colegiado que a través de su jurisprudencia, incluso del presente proceso de nuevas elecciones municipales (Resoluciones N° 338-2011-JNE, N° 357-2011-JNE, N° 309-2013-JNE, N° 321-2013-JNE) ha señalado que, en aquellos casos en los que las organizaciones políticas presentan documentos o actas de tipo aclaratorio o rectificatorio de actas de elecciones internas, que no fueron acompañadas al momento de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, sino recién con el recurso de apelación, cuestión que guarda estrecha relación con la verificación del cumplimiento del plazo dispuesto por el artículo 22 de la LPP; dichos documentos no resultan concluyentes para estimar los mencionados recursos impugnatorios, ni generan convicción respecto a la

Sistema Peruano de Información Jurídica

realización de las elecciones internas de las organizaciones políticas, por cuanto no resulta coherente que si las organizaciones políticas cuentan con dichos documentos, que datan de fecha anterior a la presentación de la solicitud de inscripción, los mismos no sean presentados oportunamente en dicho momento, sino recién con su escrito de apelación.

4. Por lo antes expuesto, es claro que el recurso extraordinario debe ser rechazado, por cuanto, como se ha acreditado, no se desprende afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 307-2013-JNE. Al contrario, de los argumentos expuestos en el mencionado recurso, se aprecia que, en realidad, lo que el recurrente pretende es que este órgano colegiado realice una revaloración de un documento que en su oportunidad ya fue valorado al resolver el recurso de apelación.

5. En consecuencia, si bien el voto en mayoría de este Supremo Tribunal Electoral es por que se declare fundado el presente recurso extraordinario de afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva respecto de la Resolución N° 307-2013-JNE, atendiendo a las consideraciones expuestas, MI VOTO ES por que se declare INFUNDADO el recurso de extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Édgar Javier Espino Cornejo, personero legal titular del Movimiento Regional Fuerza Arequipeña; contra la Resolución N° 307-2013-JNE, de fecha 18 de abril de 2013, y se archive el presente expediente.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

Samaniego Monzón
Secretario General

**Declaran infundado recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva
contra la Res. N° 306-2013-JNE**

RESOLUCION N° 0394-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0452
MACHUPICCHU - URUBAMBA - CUSCO
JEE CUSCO
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, dos de mayo de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Ernesto Mercado Velazco contra la Resolución N° 306-2013-JNE del 18 de abril de 2013, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Mediante la Resolución N° 306-2013-JNE del 18 de abril de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) declaró infundado el recurso de apelación planteado por Ernesto Mercado Velazco, personero legal titular del Movimiento Regional Tierra y Libertad, y confirmó la Resolución N° 0001-2013-JEECUSCO-JNE, de fecha 10 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial del Cusco para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento del Cusco.

El órgano colegiado rechazó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del Movimiento Regional Tierra y Libertad al Concejo Distrital de Machupicchu, por no cumplir con el requisito de la cuota de género para los candidatos a regidores, debido a que en la misma consignó solo un regidor de género masculino cuando la cuota de género exigía dos.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 22 de abril de 2013, el recurrente interpuso recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva (fojas 212 a 224), sobre la base de los siguientes fundamentos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución N° 247-2010-JNE, concordada con el artículo 26, inciso 5 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N.º 26864, el 30% de cuota de género en una lista de cuatro regidores sería 1.2, lo que no es igual a dos candidatos, por lo que haciendo una interpretación aritmética a esta aplicación, el redondeo estaría más cerca de uno y no de dos, y en consecuencia, se requiere uno y no dos regidores de género masculino o femenino en dicha lista.

b. La Resolución N° 0007-2013-JNE, de fecha 7 de enero de 2013, que establece el número mínimo de varones o mujeres que deben tener las listas de candidatos a regidores para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, es una norma de menor jerarquía, la misma que al entrar en contradicción con las normas antes citadas, no puede establecer que la cuota de género para listas de cuatro candidatos sea de dos y no de un candidato varón o mujer.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, la cuestión discutida es la posible violación de los mencionados principios por parte de una decisión del JNE, en este caso, la Resolución N° 306-2013-JNE.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del JNE son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irrevisable e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N° 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

2. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]”. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende.

Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA-TC).

3. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA-TC).

4. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La presunta infracción a los derechos y principios que componen el debido proceso y la tutela procesal efectiva

5. El recurso extraordinario presentado no alega la afectación o agravio alguno al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del JNE, originado en la emisión de la Resolución N° 306-2013-JNE. Al contrario, el solicitante pretende la evaluación de nuevos argumentos de derecho distintos a los que fueron valorados al resolver el recurso de apelación, esta vez, en relación al cálculo de las cuotas de género efectuado en la Resolución N° 0007-2013-JNE, de fecha 7 de enero de 2013, señalando que la misma resulta contraria las disposiciones de la Ley de Elecciones Municipales, y cita para tal efecto el artículo 26, inciso 5 de dicha Ley, el cual versa sobre normas para la aplicación de la cifra repartidora en el cómputo y proclamación de candidatos, materia distinta a la que es objeto del presente expediente.

6. Es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el llamado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, para el presente caso en concreto, cumpla con la carga de argumentar cuál es el sentido errado de la decisión del JNE que se impugna respecto de los argumentos expuestos en el recurso de apelación, mas no comporta una nueva oportunidad para que el solicitante plantee argumentos de fondo contra una resolución del JNE distinta al asunto materia de la controversia de autos.

7. De igual forma, es claro también que el recurso interpuesto no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 306-2013-JNE, con relación al nuevo argumento presentado por el solicitante, en el sentido de que, conforme a reiteradas resoluciones, tales como las Resoluciones N° 1528-2010-JNE, N° 1584-2010-JNE, y N° 1637-2010-JNE, entre otras, se estableció que el número de candidatos de la condición señalada en la cuota debe ser “no menor” del porcentaje requerido, a modo de exigencia mínima que deben cumplir las listas de candidatos para participar en los procesos electorales, en tal sentido, independientemente del decimal obtenido luego de efectuar el cálculo, el redondeo debe realizarse hacia el entero inmediato superior, pues si se redondea al entero inmediato inferior, el número resultante no permitiría cumplir el porcentaje mínimo establecido en la ley.

8. En suma, resulta evidente que el recurso extraordinario, al no aportar ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado al momento de emitir la Resolución N° 0007-2013-JNE, y que más bien está dirigido a una resolución cuyo cuestionamiento debió de efectuarse en el modo y forma que la ley señala, es que no se observa vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral no puede estimar el recurso interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 306-2013-JNE, interpuesto por Ernesto Mercado Velazco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Confirman la Res. Nº 004-2013-JEEH-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró fundada tacha interpuesta contra inscripción de integrante de lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Nueve de Julio, provincia de Concepción, departamento de Junín

RESOLUCION Nº 404-2013-JNE

EXPEDIENTE Nº J-2013-00547

NUEVE DE JULIO - CONCEPCIÓN - JUNÍN
JEE HUANCAYO
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, siete de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miriam Rosario Córdova Mayo, personera legal del movimiento regional Poder Popular, contra la Resolución Nº 004-2013-JEEH-JNE, de fecha 22 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró fundada la tacha interpuesta por Zenón Florentino Yachachín Ninanya contra la inscripción de Dionicio Aeropajito Yupanqui Coronación, integrante de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Nueve de Julio, provincia de Concepción, departamento de Junín.

ANTECEDENTES

Procedimiento ante el Jurado Electoral Especial

Con Resolución Nº 002-2013-JEEH-JNE, de fecha 12 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nueve de Julio, provincia de Concepción y departamento de Junín, presentada por el movimiento regional Poder Popular.

Por escrito de fecha 13 de abril de 2013, Zenón Florentino Yachachín Ninanya interpuso tacha contra la inscripción de Dionicio Aeropajito Yupanqui Coronación, integrante de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Nueve de Julio por el movimiento regional Poder Popular, bajo los siguientes argumentos:

a) Que Dionisio Aeropajito Yupanqui Coronación, candidato a la alcaldía del distrito Nueve de Julio, fue sentenciado a un año de pena privativa de libertad suspendida e inhabilitado por el mismo periodo para ejercer cargos públicos, por haber cometido el delito de peculado en agravio de la municipalidad distrital a la que postula, y que dicha sentencia se encuentra consentida, conforme se aprecia del Expediente Nº 061-2012-1501-JR-PE, tramitado ante el Primer Juzgado Unipersonal de la provincia de Huancayo.

b) Que el artículo 6 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), dispone que, para ser elegido alcalde o regidor, se exige, entre otros requisitos, ser ciudadano en ejercicio y que el artículo 33 de la Constitución Política, concordante con el artículo 10 de la LOE, establecen que la ciudadanía se suspende, entre otras causales por sentencia con pena privativa de libertad e inhabilitación de sus derechos políticos. Consecuentemente, Dionisio Aeropajito Yupanqui Coronación, al encontrarse suspendido en el ejercicio de la ciudadanía, no puede postular como candidato a alcalde.

El JEE corrió traslado de la tacha al candidato Dionicio Aeropajito Yupanqui Coronación, quien, con el patrocinio de la personera legal de la organización política regional Poder Popular, absolvió dicho traslado y señaló lo siguiente:

a) Que la sentencia que lo condenó por el delito contra la administración de justicia en la modalidad de peculado culposo, no señala expresamente la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, así como no precisa sus restricciones.

b) Que fue sentenciado por un delito culposo y no por un delito doloso, por lo que se encuentra apto para postular, puesto que el hecho que contempla el artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es solo para quienes tienen condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

c) Que la sentencia que pesa sobre su persona se va a extinguir automáticamente el próximo 7 de mayo de 2013, es decir, dos meses antes del día de las elecciones. Finalmente, anexa, a manera de caso análogo, la Resolución Nº 3259-2006-JNE, recaída en el Expediente Nº 3157-2006.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El JEE, por Resolución N° 004-2013-JEE-JNE, de fecha 22 de abril de 2013, declaró fundada la tacha, por los siguientes fundamentos:

a) Que si bien es cierto la condena impuesta al candidato tachado no contiene de manera expresa la suspensión del ejercicio de la ciudadanía, no menos cierto es que tiene vigente una condena a la pena de inhabilitación, impuesta conforme al numeral 2 del artículo 36 del Código Penal, que lo incapacita para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, como sería ostentar el cargo de alcalde al cual pretende; asimismo, que el artículo 10 de la LOE ha precisado que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía comprende el derecho a ser elegido y que no es atendible el argumento de la invocación del artículo 22 de la LOE (debe decir LOM), que se refiere al supuesto jurídico de vacancia del cargo de alcalde o regidores, por no ser aplicable al presente caso.

b) Que la sentencia, de fecha 7 de mayo de 2012, que condena al candidato a la pena de un año de pena privativa de la libertad suspendida y a la pena accesoria de inhabilitación por el mismo tiempo de condena, se encuentra vigente a la fecha de la postulación, siendo indiferente que la mencionada condena venza antes de las elecciones programadas para el 7 de julio entrante; por ende, se encuentra incapacitado para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, lo que permite sostener un discurso razonable que no se encuentra apto para postular al cargo de alcalde.

c) Finalmente, la Resolución N° 3259-2006-JNE, recaída en Expediente N° 3157-2006, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, no reviste trascendencia ni aporta elementos de juicio para la dilucidación de la tacha propuesta, por cuanto lo resuelto no tiene similitud al presente caso y se refiere solo a la condena a una pena privativa de la libertad suspendida (que no contiene la suspensión del ejercicio de la ciudadanía); en cambio, en el caso de autos se analiza un caso que tiene, además, una pena de inhabilitación.

Fundamentos del Recurso de apelación

Con fecha 26 de abril de 2013, Miriam Rosario Córdova Mayo, personera legal del movimiento regional, interpone recurso de apelación en contra de la resolución antes mencionada, reproduciendo los mismos argumentos esgrimidos en el escrito de absolucón de la tacha.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, este órgano colegiado considera que se debe determinar si Dionicio Aeropajito Yupanqui Coronación, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio, puede postular a pesar de encontrarse sentenciado a un año de pena privativa de libertad suspendida e inhabilitado por el mismo periodo para ejercer cargos públicos, por haber cometido el delito de peculado en agravio de la municipalidad distrital a la que postula.

CONSIDERANDOS

Sobre la suspensión del ejercicio de la ciudadanía según el artículo 33, numeral 2, de la Constitución Política de 1993 y los pronunciamientos del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia

1. El artículo 33 de la Constitución Política del Perú prescribe que “El ejercicio de la ciudadanía se suspende: 1. Por resolución judicial de interdicción. 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad. 3. Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos”.

2. Por su lado, el artículo 10 de la LOE desarrolla el mandato constitucional, estableciendo que el ejercicio de la ciudadanía, y por ende, el derecho a elegir y ser elegido, se suspenden por a) resolución judicial de interdicción, b) sentencia con pena privativa de la libertad, c) sentencia con inhabilitación de los derechos políticos. Del mismo modo, el artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM) dispone que, para ser elegido como alcalde o regidor, se requiere, entre otros requisitos, ser ciudadano en ejercicio.

3. Asimismo, el artículo 5, numeral 5.2, literal a, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010 (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 247-2010-JNE, aplicable al presente proceso electoral por disposición de la Resolución N° 265-2013-JNE, establece como uno de los requisitos para ser candidato a cargos municipales: “Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. No estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial señalada en el artículo 33 de la Constitución Política del Perú y los incisos a), b) y c) del artículo 10 de la LOE, consentida o ejecutoriada”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Este Supremo Tribunal Electoral ha señalado en las Resoluciones N° 120-2010-JNE, N° 300-2010-JNE, N° 301-2010-JNE, N° 420-2010-JNE, N° 1014-2010-JNE, N° 558-2011-JNE y N° 623-2011-JNE, que la pena de inhabilitación por condena consiste en la privación, suspensión o incapacitación temporal de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del condenado.

Cabe precisar que para resolver los casos de inhabilitación, este Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se acoge a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República el 13 de noviembre de 2009, el cual establece cómo se debe ejecutar la pena de inhabilitación, dependiendo del código adjetivo bajo el cual se lleve a cabo el procedimiento.

En el caso de los procesos tramitados bajo el nuevo Código Procesal Penal, como es el de autos, la pena de inhabilitación se ejecuta una vez que la sentencia condenatoria que la impuso adquirió firmeza; por ende, el plazo de ejecución se inicia desde esta fecha y no antes.

5. Cabe mencionar que el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 518-2006-PHC-TC, referida al recurso de agravio constitucional interpuesto por Rubén Darío Mansilla San Miguel contra la sentencia de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, manifestó lo siguiente:

[...] 3. Por otro lado, el artículo 33, inciso 2), de la Constitución establece que “El ejercicio de la ciudadanía se suspende: (...) 2. Por sentencia con pena privativa de la libertad (...)”. Ello supone que la imposición de una pena privativa de libertad necesariamente conllevará la suspensión del ejercicio de los derechos políticos del sentenciado. Este Tribunal considera que la suspensión del ejercicio de la ciudadanía no implica en absoluto el desconocimiento ni la afectación del derecho a la identidad de la persona, por cuanto la medida en cuestión solo lleva aparejada la inhabilitación en el ejercicio de los derechos políticos [...].

6. Este órgano colegiado debe recordar que, de manera independiente de la regulación de los requisitos para la postulación a cargos de representación política municipal previstos en la LEM, existen otras normas generales y supremas que suponen restricciones al ejercicio de la ciudadanía, con la consecuente incidencia en el derecho constitucional a la representación política de las personas, disposiciones que pueden ser válidamente aplicadas de manera directa e inmediata después de acaecida alguna de las causales de restricción para excluir a un candidato al cargo de alcalde o regidor en un proceso electoral. Nos estamos refiriendo al artículo 10 de la LOE y al artículo 33 de la propia Constitución Política.

Materia controvertida

7. De autos, se advierte que Dionicio Aeropajito Yupanqui Coronación, candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueve de Julio, con fecha 7 de mayo de 2012, fue condenado como autor del delito de peculado culposo en agravio de la municipalidad a la que ahora postula, imponiéndole un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el mismo plazo e inhabilitación por el plazo de la pena de la sentencia principal, para ejercer función, cargo, comisión de carácter público, así como incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, conforme a lo dispuesto por el artículo 36 y 426 del Código Penal (foja 44 a 54). Contra dicha sentencia no se interpuso recurso de apelación, por lo que fue declarada consentida, en fecha 23 de mayo de 2012 (foja 55 a 56), coligiéndose, que ambas penas vencerán el 22 de mayo de 2013.

8. En tal sentido, se puede concluir que la sentencia condenatoria que impuso la inhabilitación adquirió firmeza, encontrándose vigente al 8 de abril de 2013, fecha límite para la presentación de las listas de candidatos para el proceso electoral en curso, por lo que se configura la causal de exclusión de candidato por condena, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento y la normatividad antes señalada.

Esta posición es concordante con una visión estricta de la idoneidad de los funcionarios, más aún de aquellos que postulan a un cargo público representativo como alcaldes y regidores. A juicio de este Supremo Tribunal Electoral, cuando la Ley Fundamental señala en su artículo 39 que “los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación” está imponiendo un deber de conducta que descarta la comisión de ilícitos penales de cualquier índole, aun de aquellos no relacionados con la función pública.

Esta conclusión se deriva del hecho de que el Estado debe preservar la imagen de idoneidad de sus funcionarios, lo cual se logra no solo impidiendo el ingreso mediante elección, sino también excluyendo del seno del servicio público a aquellos que han cometido una de las más graves afectaciones al sistema social y llevan sobre sí la carga de una condena penal de manera coetánea al ejercicio del cargo público de elección popular.

CONCLUSIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Habiéndose establecido que Dionicio Aeropajito Yupanqui Coronación, se encuentra sentenciado a pena privativa de libertad suspendida e inhabilitado para ejercer cargos públicos, corresponde, por consiguiente, confirmar la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la Presidencia del doctor Baldomero Elías Ayvar Carrasco por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miriam Rosario Córdova Mayo, personera legal de la organización política regional Poder Popular, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 004-2013-JEEH-JNE, de fecha 22 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró fundada la tacha interpuesta por Zenón Florentino Yachachín Ninanya contra la inscripción de Dionicio Aeropajito Yupanqui Coronación, integrante de la lista de candidatos correspondiente al Concejo Distrital de Nueve de Julio, provincia de Concepción, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

PEREIRA RIVAROLA

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Res. N° 004-2013-JEE-AREQUIPA-JNE

RESOLUCION N° 414-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00590
AREQUIPA - CASTILLA - AYO
JEE DE AREQUIPA (00010-2013-002)
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, trece de mayo de dos mil trece

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Fermín Nicanor Almanza Huayna en contra de la Resolución N° 004-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de Maholy Lucerito Cáceres Vega, candidata al cargo de regidora para el distrito de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

De la resolución que admite la lista de candidatos

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, del 10 de abril de 2013, el Jurado Electoral Especial de Arequipa (en adelante JEE) resolvió admitir y publicar la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, presentada por la organización política Arequipa, Tradición y Futuro, con el objeto de participar en las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013 (fojas 181 y 182). La citada resolución fue publicada en la Municipalidad Distrital de Ayo, el 25 de abril de 2013 (foja 177). Así, el plazo para formular tachas venció el 28 de abril de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De la tacha formulada

Con fecha 26 de abril de 2013, Fermín Nicanor Almanza Huayna formuló tacha en contra de la solicitud de inscripción de Maholy Lucerito Cáceres Vega, candidata al cargo de regidora por la organización política Arequipa, Tradición y Futuro, alegando que esta no reside en el distrito de Ayo sino en el de Paucarpata, según la información que consignó en su declaración jurada. Agregó, además, que la citada candidata habría fallecido el 23 de abril del año en curso (fojas 170 y 171).

De la resolución sobre la tacha formulada

Por Resolución N° 004-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, del 6 de mayo de 2013 (fojas 128 a 133), el JEE declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la candidata a regidora Maholy Lucerito Cáceres Vega, por considerar que los documentos presentados por el tachante no lograron desvirtuar que esta domicilie en el distrito de Ayo. Cabe señalar que el citado órgano jurisdiccional no emitió pronunciamiento respecto del fallecimiento de la candidata, por carecer de medios probatorios que acrediten tal acontecimiento.

Del recurso de apelación

A través del escrito de fecha 8 de abril de 2013 (fojas 94 a 98), Fermín Nicanor Almanza Huayna interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 004-2013-JEE-AREQUIPA-JNE sustentándolo sobre la base de los siguientes argumentos:

i. El juez de paz de Ayo realiza funciones notariales en el citado distrito; por lo tanto, en el ejercicio de dichas funciones, cuenta con facultades para emitir constancias domiciliarias.

ii. Existe una considerable distancia geográfica entre el distrito de Paucarpata, lugar de residencia de la candidata, y el de Ayo, de aproximadamente 400 km, lo que hace imposible que esta resida de manera permanente en el distrito de Ayo, por el cual postula.

iii. El JEE no ha emitido pronunciamiento con relación al fallecimiento de la candidata, pese a que el personero legal de la organización política que la postuló, habría reconocido tal suceso.

iv. El fallecimiento de la regidora torna en improcedente la inscripción de la lista de candidatos, al no cumplir esta con las cuotas de género y de jóvenes.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, se encuentra en cuestionamiento la decisión adoptada por el JEE respecto de la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de Maholy Lucerito Cáceres Vega, candidata al cargo de regidora por la organización política Alianza para el Progreso, en el extremo referido al requisito de domicilio por el periodo de dos años continuos en el distrito por el que postula, que exige el artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Cabe señalar, que el solicitante, en su escrito de tacha, no formuló cuestionamiento alguno referido a que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos que presentó la organización política Arequipa, Tradición y Futuro, no cumpliría con las cuotas de género y de jóvenes, que exige la ley.

2. Del análisis de los actuados se advierte que mediante Resolución N° 005-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 8 de mayo de 2013 (fojas 16 vuelta y 17), el JEE declaró la exclusión de la candidata Maholy Lucerito Cáceres Vega, por la causal de fallecimiento.

En efecto, conforme se aprecia de la información obtenida del módulo de la consulta en línea del portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), cuyo reporte obra a fojas 265, la inscripción de la citada ciudadana ha sido cancelada por causal de fallecimiento.

3. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral considera que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la cuestión controvertida. Así, debe disponerse el archivo del presente expediente, debiendo el JEE continuar con el trámite del expediente, según su estado.

4. Sin perjuicio de lo señalado, cabe indicar que la exclusión de la candidata antes referida, no invalida la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, por cuanto la exigencia del cumplimiento de los porcentajes que

Sistema Peruano de Información Jurídica

corresponden a las cuotas de género y de jóvenes, se exigen al momento de la presentación de la lista, no alterando su composición que, en el curso de su calificación, se declare la improcedencia o exclusión de alguno de los candidatos que la conforman.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por Fermín Nicanor Almanza Huayna, en contra de la Resolución N° 004-2013-JEE-AREQUIPA-JNE, de fecha 2 de mayo de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, que declaró infundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de Maholy Lucerito Cáceres Vega, candidata al cargo de regidora para el distrito de Ayo, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, para participar en las Nuevas Elecciones Municipales, a realizarse el 7 de julio de 2013.

Artículo Segundo.- Disponer el ARCHIVO del presente expediente, con conocimiento de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 323-2013-JNE

RESOLUCION N° 428-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00483

SAN NICOLÁS - CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - ÁNCASH
JEE HUARAZ (EXPEDIENTE N° 0007-2013-011)
RECURSO EXTRAORDINARIO
NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES 2013

Lima, catorce de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, interpuesto por Richard Cabana Chauca, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, contra la Resolución N° 323-2013-JNE, de fecha 24 de abril de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación y confirmó la Resolución N° 003-2013-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 14 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, para las Nuevas Elecciones Municipales del año 2013, que declaró improcedente la inscripción de Rolando Félix Flores Mattos como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Referencia sumaria de la resolución de segunda instancia

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Jurado Nacional de Elecciones, por unanimidad, a través de la Resolución N° 323-2013-JNE (fojas 281 a 284), declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Richard Cabana Chauca, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, y confirmó, de esta manera, la Resolución N° 003-2013-JEE-HUARAZ-JNE, de fecha 14 de abril de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz (en adelante JEE), que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Rolando Félix Flores Mattos como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash.

La recurrida, al momento de confirmar la decisión del JEE, que rechazó la solicitud de inscripción con respecto al candidato antes mencionado, expuso los siguientes fundamentos:

a. Si bien los documentos presentados por el recurrente acreditaban que Rolando Félix Flores Mattos presentó su renuncia a la organización política Alianza para el Progreso, comunicando la misma al ROP, con fecha 11 y 12 de abril de 2013, respectivamente, dichas actuaciones, no obstante, resultaron extemporáneas, por cuanto no fueron realizadas dentro del plazo establecido en el artículo 18 de la LPP, esto es, cinco meses antes de la fecha del cierre para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

b. Con relación a la renuncia presentada ante la referida organización política, de fecha 4 de junio de 2012, si bien el recurrente presentó una constancia emitida por el mencionado partido político que señalaba que efectivamente el interesado presentó su renuncia en dicha fecha, no se acreditó, sin embargo, que esta haya sido comunicada oportunamente al ROP antes del plazo mencionado.

c. Finalmente, con respecto a la autorización concedida a Rolando Félix Flores Mattos, por la organización política Alianza para el Progreso, para que pueda participar como candidato del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, de fecha 15 de enero de 2013, se señaló que dicho documento no cumplía con los requisitos necesarios para otorgarle la validez respectiva, exigidos en el artículo 8, numeral 8.10, del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010, aprobado por la Resolución N° 247-2010-JNE y aplicable para el presente proceso electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 265-2013-JNE (en adelante, Reglamento de Inscripción), en la medida en que el mismo estaba firmado por Julia Malarín de Bolaños, responsable política de la región Áncash de la mencionada organización política, cuando debió ser emitida y firmada por el secretario general a nivel nacional de dicha agrupación política, única autoridad reconocida en el ROP del Jurado Nacional de Elecciones, y autorizada conforme a la norma antes citada.

Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 3 de mayo de 2013, Richard Cabana Chauca, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, interpuso recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva en contra de la Resolución N° 323-2013-JNE, señalando que con el referido pronunciamiento se habrían inobservado “las garantías formales de un proceso”, sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Se habría producido una errónea interpretación de la autorización concedida a Rolando Félix Flores Mattos, emitida por la organización política Alianza para el Progreso, para que pueda participar como candidato del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, de fecha 15 de enero de 2013, en tanto no se habría tenido en cuenta que Julia Malarín de Bolaños, responsable política del comité político partidario de la organización política Alianza para el Progreso de la región Áncash, quien suscribió la referida autorización, conforme al estatuto de la agrupación partidaria, sí contaría con facultades delegadas para emitir dicho documento.

b. Por otro lado, con respecto a que Rolando Félix Flores Mattos no presentó copia al ROP de su carta de renuncia a la organización política Alianza para el Progreso, de fecha 4 de junio de 2012, no se habría tenido en cuenta que el estatuto del referido partido, en sus artículos 15 y 16, establece expresamente al órgano responsable del trámite de desafiliación de la citada organización política, por lo cual no era responsabilidad del antes citado hacer llegar al ROP la mencionada carta de renuncia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver se sintetiza en determinar si con la emisión de la Resolución N° 323-2013-JNE, que confirmó la improcedencia de la solicitud de inscripción de Rolando Félix Flores Mattos como candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de San Nicolás, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, departamento de Áncash, presentada por el Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, se ha transgredido el derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva.

CONSIDERANDOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución, en su artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaloración de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

El debido proceso y la tutela procesal efectiva: alcances y límites de aplicación

3. La Constitución Política de 1993, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional [...]”.

4. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en su reiterada jurisprudencia, ha definido al debido proceso como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto en lo que respecta a los ámbitos sobre los que se aplica como en lo que atañe a las dimensiones sobre las que se extiende. Con relación a lo primero, se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse en otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros más. Sobre lo segundo, considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a ingredientes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento preestablecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia en que se sustenta toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad). El debido proceso es un derecho de estructura muy compleja, por lo que sus alcances deben ser precisados, conforme a los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidos (Expediente N° 3075-2006-PA-TC).

5. Asimismo, el Tribunal Constitucional, con relación a la tutela procesal efectiva, reconoce que es un derecho en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión que formula y de la eventual legitimidad que pueda o no acompañar a su petitorio; sin embargo, cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela procesal efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sienta en la obligación de estimar en forma favorable la pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad (Expediente N° 763-2005-PA-TC).

6. Conforme a los parámetros señalados sobre el alcance y límites de aplicación del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, este órgano electoral considera conveniente hacer un análisis de los fundamentos que sustentan el presente recurso, a fin de determinar la vulneración aducida por el recurrente.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, el recurrente alega que se habría efectuado una errónea interpretación de la autorización concedida a Rolando Félix Flores Mattos, por la organización política Alianza para el Progreso, para que pueda participar como candidato del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, de fecha 15 de enero de 2013, en tanto señala que no se habría tenido en cuenta que Julia Malarín de Bolaños, responsable política en la región Áncash de la citada agrupación partidaria que suscribió la referida autorización, conforme al estatuto de la mencionada agrupación política, sí contaría con facultades (delegadas) para emitir dicho documento. Asimismo, el recurrente pretende que se realice una nueva valoración de la carta de renuncia presentada por Rolando Félix Flores Mattos a la organización política Alianza para el Progreso, de fecha 4 de junio de 2012, en tanto señala que no se habría tenido en cuenta que el estatuto de la referida organización, en sus artículos 15 y 16, establece expresamente

Sistema Peruano de Información Jurídica

al órgano responsable del trámite de desafiliación de la citada organización política, razón por la cual no era responsabilidad de Rolando Félix Flores Mattos hacer llegar al ROP la mencionada carta de renuncia.

8. Ahora bien, de la revisión del recurso extraordinario presentado, este órgano colegiado advierte que el recurrente no fundamenta en qué habría consistido la afectación o agravio a su derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 323-2013-JNE. Todo lo contrario, tal como se ha reseñado en los antecedentes de la presente resolución, lo que el solicitante pretende es que este órgano colegiado realice una nueva valoración de una serie de documentos que en su oportunidad ya fueron valorados al resolver el recurso de apelación.

9. En tal sentido, es evidente que pretensiones de este tipo son contrarias al objeto para lo cual fue instituido el llamado recurso extraordinario, el mismo que, como se ha visto, está orientado a la protección, stricto sensu, del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva. Así pues, ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla con la carga de fundamentar cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna respecto de los argumentos expuestos en el recurso de apelación que afecta su derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, pero de ningún modo puede comportar una nueva oportunidad para que el recurrente plantee argumentos de fondo sobre cuestiones que ya fueron valoradas en dicha instancia.

Por consiguiente, es claro que el recurso extraordinario debe ser rechazado, por cuanto, de los argumentos expuestos por el recurrente, no se desprende afectación o agravio alguno a su derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva por parte del Jurado Nacional de Elecciones, originado en la emisión de la Resolución N° 323-2013-JNE.

10. Además, sin perjuicio de lo antes expuesto, es claro que el recurso extraordinario interpuesto no aporta ningún elemento u argumento que permita advertir un error en el razonamiento por parte de este órgano colegiado en el momento de emitir la Resolución N° 323-2013-JNE.

Así, con relación al primer argumento planteado por el recurrente, se tiene que el artículo 8, numeral 8.10, del Reglamento de Inscripción, es meridianamente claro cuando establece que la autorización para participar como candidato de otra organización política debe estar suscrita por el secretario general de la organización política en la que el candidato está inscrito. Siendo ello así, en el presente caso, si bien en la organización política Alianza para el Progreso no se encuentra una autoridad que ostente dicho cargo, sin embargo, conforme a su estatuto, se aprecia que, en su lugar, se cuenta con un secretario ejecutivo nacional. En tal sentido, la autorización concedida por la organización política Alianza para el Progreso a Rolando Félix Flores Mattos para que pueda participar como candidato del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, debió estar suscrita por dicha autoridad, y no por Julia Malarín de Bolaños, persona que solo ocupa el cargo de responsable política de la región Áncash en dicha organización política. Más aún, sobre el fundamento del recurrente, que manifiesta que, de una interpretación conjunta de los artículos 1, 8, numeral 20, 18, 20, numeral 5, 21, numeral 2, 26, 34, 38, numeral 2, el estatuto de la organización política Alianza para el Progreso se entendería que se habría delegado en los responsables regionales la facultad de expedir las mencionadas autorizaciones, no obstante, de la lectura detenida de dichas normas, no se advierte tal delegación.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar que, además, dicho documento de autorización para participar como candidato de otra organización política, concedida a Rolando Félix Flores Mattos, fue presentada recién con fecha 18 de abril de 2013, esto es, un día después de interpuesto su recurso de apelación. En tal sentido, no resulta coherente ni lógico que, siendo dicho documento preexistente (15 de enero de 2013), el mismo no fuera presentado en la primera oportunidad que se tuvo, esto es, con su solicitud de inscripción de listas (8 de abril de 2013), ni siquiera con su escrito de subsanación (12 de abril de 2013), sino recién después de que la solicitud fuera declarada improcedente, esto es, incluso un día después de interpuesto su recurso de apelación. Por consiguiente, no quedando clara la razón por la que la citada organización política presentó dicha autorización en fecha posterior a la presentación de la mencionada solicitud de inscripción, el citado documento, resulta de todas formas extemporáneo, por atentar contra el principio de preclusión.

11. Del mismo modo, con relación a lo expresado por el recurrente, de que Rolando Félix Flores Mattos no era responsable de la no presentación ante el ROP de su carta de renuncia a la organización política Alianza para el Progreso, de fecha 4 de junio de 2012, por cuanto, conforme a los artículos 15 y 16 del estatuto de dicha agrupación política, existiría un órgano responsable del trámite de desafiliación, tal como lo ha establecido este Supremo Tribunal Electoral en su jurisprudencia (Resoluciones N° 054-2011-JNE, N° 068-2011-JNE y N° 0706-2011-JNE), es, por ende, responsabilidad de todo ciudadano verificar su estado de afiliación a una organización política, y estar informado de la normativa electoral vigente respecto a los plazos y condiciones exigidos para la presentación de una candidatura. En vista de ello, a consideración de este órgano colegiado, tal como se mencionó en la resolución cuestionada, lo expuesto deja en claro el incumplimiento, por parte del candidato Rolando Félix Flores Mattos, de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

disposiciones previstas en el artículo 18 de la LPP, así como en el artículo 8, numeral 8.9, del Reglamento de Inscripción.

12. Por tales consideraciones, es evidente, entonces, que el recurso presentado no aporta ningún elemento nuevo al debate preexistente que permita advertir vulneración alguna del contenido de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, por parte de este órgano colegiado, al momento de emitir la Resolución N° 323-2013-JNE, en el sentido de que, verificada la resolución expedida, se aprecia que la misma se encuentra perfectamente arreglada a derecho, y es consecuencia directa e inmediata de la valoración de la totalidad de medios probatorios aportados en su oportunidad, los mismos que no generan mayor certeza y convicción sobre los hechos alegados.

En consecuencia, al no haberse probado la alegada afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, el recurso extraordinario debe ser desestimado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Richard Cabana Chauca, personero legal titular del Movimiento Independiente Regional Cuenta Conmigo, contra la Resolución N° 323-2013-JNE, de fecha 24 de abril de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramiento y designación, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Judiciales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1315-2013-MP-FN

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor MILTON EDGARDO JIMENEZ BONILLA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Daniel Alcides Carrión, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2957-2012-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIA LOURDES LOPEZ BERNUY, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora ROSA TERESA JAVE UCULMANA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaylas.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR a la doctora FLOR DE MARIA BETZABE TORRES SUMARI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Iquitos, destacándola al Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, del Distrito Judicial de Puno.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor JENRRY ROLANDO VIDARTE QUIÑONEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Soritor.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MARIA LOURDES LOPEZ BERNUY, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ancash.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor MILTON EDGARDO JIMENEZ BONILLA, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Judicial de Pasco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión, con sede en el Distrito de Santa Ana de Tusi.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Ancash, Loreto, Pasco, Puno y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú la prórroga de plazo para la tenencia de bienes muebles adjudicados

RESOLUCION SBS N° 2686-2013

Lima, 2 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice una prórroga para la enajenación de dos (02) bienes muebles adjudicados entre el 11 y el 27 de abril de 2012 por el valor de adjudicación de S/.266,864.72; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 215 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, establece el plazo de 01 año para enajenar los bienes adjudicados a consecuencia del pago de una deuda contraída por un deudor, pudiendo ser dicho plazo prorrogado por un periodo máximo de 06 meses;

Que, esta Superintendencia ha considerado conveniente otorgar la prórroga solicitada por el Banco Financiero del Perú para los bienes adjudicados entre el 11 y el 27 de abril de 2012 correspondiente a dos (02) bienes muebles, con un valor de adjudicación de S/. 266,864.72, provisiones constituidas por S/. 171,979.55, y un valor neto de S/. 94,885.17;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley General y de acuerdo con el procedimiento N° 33 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución S.B.S. N°3082-2011; y,

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y el Departamento Legal;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la prórroga de seis (06) meses para la tenencia de los bienes adjudicados cuyo vencimiento del plazo inicial fue el 11 y 27 de abril de 2013; el detalle de los bienes muebles a los cuales alcanza la prórroga se indica en el Anexo adjunto, que forma parte de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

Anexo a la Resolución SBS N° 2686-2013

Descripción del bien	Adjudicación		Provisiones			Valor neto de realización		Valor en Libros
	Fecha	Valor	Inicial	Mensuales	Total	Fecha	Valor	
Camión Volquete marca Strong, modelo ZB3047JDD serie LA71ANV4680013360 Placa WGL843	11/04/2012	9,420.04	1,884.01	4,186.70	6,070.71	02/04/2012	34,023.09	3,349.33
Omnibus marca Mercedes Benz, modelo O-400 RSD, serie 9BM6642385B454631, Placa C6D341	27/04/2012	257,444.68	51,488.94	114,419.90	165,908.84	27/03/2012	325,077.83	91,535.84
Total S/.		266,864.72	53,372.95	118,606.60	171,979.55		359,100.92	94,885.17

Modifican direcciones de oficinas especiales de Financiera UNO S. A. ubicadas en los departamentos de Lima y Piura, aprobadas mediante Res. SBS N° 2016-2013.

RESOLUCION SBS N° 2715-2013

Lima, 3 de mayo de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera UNO S. A. para que se le rectifique la dirección de dos (2) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Que, mediante la Resolución SBS N° 2016-2013, se autorizó la apertura de trece (13) oficinas especiales permanentes, entre ellas las Finantiendas Veá Chosica y Talara, cuya rectificación de dirección es solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar las direcciones de las oficinas especiales Finantienda Veá Chosica y Veá Talara de Financiera UNO S. A., aprobadas mediante la Resolución SBS N° 2016-2013, según se indica:

Sistema Peruano de Información Jurídica

* **Finantienda Veá Chosica, Dice:** “Tienda Plaza Veá en Av. Lima Sur 930-970, distrito de Chosica, provincia y departamento de Lima”. **Debe decir:** “Tienda Plaza Veá en Av. Lima Sur 930-970, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima”.

* **Finantienda Veá Talara, Dice:** “Tienda Plaza Veá en Calle Mariscal Castilla S/N Parque 78 Pariñas, distrito y provincia de Talara, departamento de Piura”. **Debe decir:** “Tienda Plaza Veá en Calle Mariscal Castilla S/N Parque 78, distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Modifican el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por Resolución SBS N° 11823-2010

RESOLUCION SBS N° 2945-2013

Lima, 15 de mayo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 132 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, en adelante Ley General, la supervisión consolidada de los conglomerados financieros o mixtos constituye una forma de atenuar los riesgos para el ahorrista;

Que, asimismo, el artículo 138 de la Ley General, señala los criterios generales que rigen la supervisión consolidada de los conglomerados financieros y mixtos, constituyéndola en un mecanismo complementario de la supervisión de las empresas de los sistemas financiero y de seguros y, a su vez, establece la aplicación de los diferentes coeficientes, requerimientos y límites de que trata la mencionada Ley General, de manera consolidada;

Que, mediante la Resolución SBS N° 11823-2010 se aprobó el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, en adelante el Reglamento, el cual incorpora aspectos como requerimientos patrimoniales, límites de concentración e información financiera a nivel consolidado;

Que, mediante las Resoluciones SBS N° 7035-2012, N° 7036-2012 y N° 7037-2012 se modificaron, entre otros aspectos, los formatos de estados financieros de las administradoras privadas de fondos de pensiones, de las empresas del sistema financiero y de las empresas del sistema de seguros, respectivamente;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la modificación de los formatos de los estados financieros y hojas de eliminaciones del Grupo Financiero, Grupo Consolidable del Sistema Financiero y Grupo Consolidable del Sistema de Seguros;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General; y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos, aprobado por Resolución SBS N° 11823-2010, en los siguientes términos:

1. Modificar el artículo 20 del Reglamento de acuerdo con lo siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 20.- Información requerida para la supervisión consolidada

Con el propósito de que la Superintendencia realice la supervisión consolidada, la empresa responsable de la remisión de información presentará la siguiente información:

A. Para el conglomerado:

Estados Financieros

a) Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, consolidados, anuales auditados, elaborados de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).

B. Para el grupo financiero:

Estados Financieros

a) Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, consolidados, trimestrales, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos N° 2, N° 3 y N° 3.1 , respectivamente.

b) Estado de Flujos de Efectivo consolidado, anual, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 4.

c) Estado de Cambios en el Patrimonio consolidado, trimestral, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 5.

d) Hojas de eliminaciones, trimestrales, cuyo formato se detalla en los Anexos N° 6, N° 7 y 7.1.

Información Complementaria

a) Personas jurídicas que conforman los grupos consolidables, trimestral, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo N° 1.

b) Cálculo del patrimonio efectivo, trimestral, de acuerdo con el Anexo N° 8.

c) Cálculo del requerimiento patrimonial, trimestral, según se detalla en el Anexo N° 9.

d) Informe sobre la gestión integral de riesgos, anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.

e) Otros que la Superintendencia considere pertinentes.

C. Para el grupo consolidable del sistema financiero:

Estados Financieros

a) Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, consolidados, trimestrales, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos N° 2-A, 3-A y 3.1-A, respectivamente.

b) Estado de Flujos de Efectivo consolidado, anual, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 4-A.

c) Estado de Cambios en el Patrimonio consolidado, trimestral, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 5-A.

d) Hojas de eliminaciones, trimestrales, según el formato que se detalla en los Anexos N° 6-A, N° 7-A y N° 7.1-A.

Información Complementaria

a) Cálculo del patrimonio efectivo, trimestral, de acuerdo con los Anexos N° 8-A y N° 8-B.

b) Cálculo del requerimiento patrimonial, trimestral, según se detalla en el Anexo N° 9.

c) Límite al financiamiento a personas vinculadas, trimestral, de acuerdo con el Anexo N° 10.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Límite de concentración al financiamiento, trimestral, de acuerdo con el Anexo N° 14-A.

e) Base de datos con la relación de todas las personas vinculadas, de acuerdo con el artículo 13 del presente Reglamento.

f) Otros que la Superintendencia considere pertinentes.

D. Para el grupo consolidable del sistema de seguros:

Estados Financieros

a) Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Resultados y Otro Resultado Integral, consolidados, trimestrales, de acuerdo con lo dispuesto en los Anexos N° 2-B , N°3-B y N° 3.1-B, respectivamente.

b) Estado de Flujos de Efectivo consolidado, anual, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 4-B.

c) Estado de Cambios en el Patrimonio consolidado, trimestral, de acuerdo con lo señalado en el Anexo N° 5-B.

d) Hojas de eliminaciones, trimestrales, según formato que se detalla en los Anexos N° 6-B y N° 7-B y N° 7.1-B.

Información Complementaria

a) Cálculo del patrimonio efectivo, trimestral, de acuerdo con los Anexos N° 8-A y N° 8-C.

b) Cálculo del requerimiento patrimonial, trimestral, según se detalla en el Anexo N° 9.

c) Límite al financiamiento a personas vinculadas, trimestral, de acuerdo con el Anexo N° 10.

d) Cálculo de las obligaciones técnicas, trimestral, según se detalla en el Anexo N° 11.

e) Inversiones, trimestral, según se detalla en los Anexos N° 12-A, N° 12-B, N° 12-C, N° 12-D, N° 12-E y N° 12-F.

f) Primas cedidas por reasegurador, trimestral, según se detalla en el Anexo N° 13.

g) Límites de concentración y diversificación por emisor a las inversiones, trimestral, de acuerdo con el Anexo N° 14-B.

h) Base de datos con la relación de todas las personas vinculadas, de acuerdo con el artículo 13 del presente Reglamento.

i) Otros que la Superintendencia considere pertinentes

La información indicada en los literales A, B, C y D se deberá remitir en forma impresa de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La información trimestral se presentará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre del trimestre respectivo. La información correspondiente al cierre del cuarto trimestre de cada año se presentará dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes al cierre del año.

2. La presentación de la información anual deberá realizarse dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al cierre de cada ejercicio.

3. La presentación de los estados financieros a que se hacen referencia en el literal A deberá efectuarse en la misma fecha en que se presenten a la SMV.

4. Los anexos deberán ser firmados por el Gerente General y el Contador General de la empresa responsable de la remisión de información. Tratándose de los estados financieros referidos en los literales A, B, C y D

Sistema Peruano de Información Jurídica

deberá incluirse, además, la firma de por lo menos dos (2) Directores de la empresa responsable de la remisión de información.

5. Las bases de datos con la relación de todas las personas vinculadas señalados en los literales C y D deben estar a disposición de la Superintendencia.

6. En los casos en los que el grupo financiero esté conformado sólo por un grupo consolidable, la empresa responsable deberá remitir la información correspondiente a dicho grupo consolidable, la consignada en los literales a) y d) de la información complementaria del grupo financiero, así como la correspondiente al conglomerado.

La empresa responsable de la remisión de información deberá mantener a disposición de la Superintendencia los papeles de trabajo que sustenten toda la información remitida.

La Superintendencia podrá requerir a las empresas supervisadas, la presentación de los estados financieros de cada una de las empresas no supervisadas por este órgano de control que integren el conglomerado.”

2. Modificar el artículo 22 del Reglamento de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 22.- Publicación

La empresa responsable de la remisión de información según lo establecido en el artículo anterior, deberá publicar anualmente el Estado de Situación Financiera Consolidado del Grupo Financiero, el Estado de Resultados Consolidado del Grupo Financiero, así como el monto de superávit o déficit patrimonial, dentro de los siete (7) días hábiles de haberlos presentado a esta Superintendencia, en un diario de extensa circulación nacional. Dichos estados financieros deberán corresponder al cierre de cada ejercicio.”

3. En Anexo A que se adjunta a la presente Resolución, que se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se modifican los siguientes formatos de información financiera:

* Formatos correspondientes al grupo financiero: Estado de Situación Financiera Consolidado (Anexo N° 2), Estado de Resultados Consolidado (Anexo N° 3), Estado de Resultados y Otro Resultado Integral Consolidado (Anexo N° 3.1), Estado Consolidado de Flujos de Efectivo (Anexo N° 4), Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio (Anexo N° 5), Hoja de Eliminaciones del Estado de Situación Financiera Consolidado (Anexo N° 6), Hoja de Eliminaciones del Estado de Resultados Consolidado (Anexo N° 7) y Hoja de Eliminaciones del Estado de Resultados y Otro Resultado Integral Consolidado (Anexo N° 7.1).

* Formatos correspondientes al grupo consolidable del sistema financiero: Estado de Situación Financiera Consolidado (Anexo N° 2-A), Estado de Resultados Consolidado (Anexo N° 3-A), Estado de Resultados y Otro Resultado Integral Consolidado (Anexo N° 3.1-A), Estado Consolidado de Flujos de Efectivo (Anexo N° 4-A), Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio (Anexo N° 5-A), Hoja de Eliminaciones del Estado de Situación Financiera Consolidado (Anexo N° 6-A), Hoja de Eliminaciones del Estado de Resultados Consolidado (Anexo N° 7-A) y Hoja de Eliminaciones del Estado de Resultados y Otro Resultado Integral Consolidado (Anexo N° 7.1-A).

* Formatos correspondientes al grupo consolidable del sistema de seguros: Estado de Situación Financiera Consolidado (Anexo N° 2-B), Estado de Resultados Consolidado (Anexo N° 3-B), Estado de Resultados y Otro Resultado Integral Consolidado (Anexo N° 3.1-B), Estado Consolidado de Flujos de Efectivo (Anexo N° 4-B), Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio (Anexo N° 5-B), Hoja de Eliminaciones del Estado de Situación Financiera Consolidado (Anexo N° 6-B), Hoja de Eliminaciones del Estado de Resultados Consolidado (Anexo N° 7-B) y Hoja de Eliminaciones del Estado de Resultados y Otro Resultado Integral Consolidado (Anexo N° 7.1-B).

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. La presentación de la información financiera consolidada correspondiente al primer trimestre de 2013 deberá presentarse con los nuevos formatos y podrá ser remitida a la Superintendencia hasta el 31 de mayo de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Crean la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL Nº 224-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta la gobernabilidad, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas y se le define como el uso indebido del poder para la obtención de un beneficio irregular de carácter económico o no económico, a través de la violación de un deber de cumplimiento, en desmedro de la legitimidad de la autoridad y de los derechos fundamentales de la persona;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley Nº 28607, en su artículo 191 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias; y el artículo 192, inciso 1 dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de Julio de 2002, establece como política de Estado la afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24), así como la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción en todas sus formas (Política 26); correspondiendo al Estado afirmar en la sociedad y en el Estado principios éticos y valores sociales así como la vigilancia ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas para garantizar la institucionalidad de nuestro país; asimismo, constituye elemento consustancial a dichas políticas el destierro de la impunidad, del abuso de poder, de la corrupción y del atropello de derechos;

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta a todos los peruanos, en especial a los más pobres, y por tanto su combate o control representa una política de Estado que compromete a los tres niveles de gobierno, aprobándose por Decreto Supremo Nº 119-2012-PCM el Plan nacional de Lucha contra la Corrupción 2012 - 2016, luego se promulga y publica la Ley 29976 - que eleva a rango de Ley la norma de creación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CAN Anticorrupción) y en su artículo 9.1 establece que, "los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción (...);

Que, la visión es de un país libre de corrupción con una administración pública eficiente, honesta e inclusiva y una ciudadanía que impere una cultura de valores éticos, y su objetivo general la de un Estado transparente que promueve probidad en el actuar público y privado, y garantiza la prevención, investigación, control y sanción efectiva de la corrupción en todos los niveles, por ello un objetivo específico es la articulación y coordinación interinstitucional, que traerá mejores resultados entre las entidades involucradas en la lucha contra la corrupción, siendo necesario crear plataformas como la CAN en el nivel regional;

Que, se ha encargado a la CAN Anticorrupción la articulación de esfuerzos, coordinación de acciones y formulación de políticas de prevención y combate a la corrupción, realizar el seguimiento de la Conformación de las Comisiones Regionales Anticorrupción; así como coordinar con dichas Comisiones la ejecución de la política y el Plan Nacional de Lucha contra la corrupción a nivel regional;

Que, por Ordenanza Regional Nº 079-AREQUIPA se dictan disposiciones para constituir una Mesa de Lucha contra la Corrupción en la Región Arequipa en el año 2009, instalada la misma por las instituciones que acreditaron a sus representantes y que actualmente ha dejado de funcionar, es conveniente que se desactive la misma y se implemente el artículo 9 de la Ley Nº 29976;

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional la aprobación antes referida, al amparo de la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE ORDENA:

Artículo 1.- Creación y Finalidad de la Comisión

Créase la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa, que tiene como objetivo principal implementar acciones de prevención y combate de la Corrupción, en el marco del Plan Nacional de Lucha Anticorrupción.

Artículo 2.- Conformación:

2.1. La Comisión Regional Anticorrupción de la Región Arequipa se encuentra conformada:

- Presidente del Gobierno Regional de Arequipa;
- Presidente de la Corte Superior de Arequipa;
- Gobernador de Arequipa;
- Procurador Público Anticorrupción de Arequipa (Secretario Técnico);
- Presidente de la Junta de Fiscales Superiores;
- Decano de los Colegios Profesionales de Arequipa (CONREDE);
- Representante de la Defensoría del Pueblo de Arequipa;
- Un representante de las Universidades de Arequipa que integran la Agenda por Arequipa;
- Un delegado local del Consejo de Prensa Peruana;
- Presidente del Consejo Regional.

2.2. El Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional, un representante de la Cámara de Comercio de Arequipa, un representante de la Cámara PYMES, un representante de la Federación Departamental de Trabajadores de Arequipa, actuarán en calidad de instituciones observadoras, pudiendo sus titulares participar en las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

2.3. Las organizaciones de la sociedad civil que tienen como finalidad la lucha anticorrupción podrán participar de la Comisión con voz pero sin voto, previa acreditación ante la misma Comisión.

2.4. En un plazo de cinco (05) días el Presidente del Gobierno Regional notificará a los integrantes para que se ratifiquen y acrediten su representante ante la misma Comisión.

Artículo 3.- Funciones

La Comisión Regional Anticorrupción tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y la supervisión de la implementación y cumplimiento del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción en la Región de Arequipa.
- c) Informar semestralmente a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción sobre los avances en la implementación del Plan Regional de Lucha contra la Corrupción.
- d) Proponer políticas a nivel regional de corto, mediano y a largo plazo para la prevención y lucha contra la corrupción.
- e) Exponer ante el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa el Informe Anual sobre el cumplimiento del Plan Nacional y Regional de Lucha contra la Corrupción y realizar Audiencias Públicas.
- f) Coordinar con la Comisiones Locales y Nacional Anticorrupción la ejecución de la política y el Plan Nacional de lucha contra la Corrupción a nivel regional.
- g) Promover la articulación de esfuerzos de las entidades responsables de la investigación y sanción de actos de corrupción.
- h) Coordinar con los órganos desconcentrados del Gobierno Regional de Arequipa, su contribución al cumplimiento de las normas de transparencia y ética y la participación ciudadana, el conocimiento del accionar de los funcionarios públicos, los actos de la administración y el manejo presupuestal de cada gerencia regional y órgano desconcentrado.

Artículo 4.- Instalación

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa se instalará en el plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la ratificación o acreditación de representantes a que se refiere el numeral 2.4.

El Presidente del Gobierno Regional convocará a la primera sesión y presidirá la misma. En esta sesión, se realizará la elección del Presidente de la Comisión Regional Anticorrupción.

Artículo 5.- Presidencia

La Presidencia asume la titularidad de la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa, la cual es elegida entre los representantes que señala el artículo 2.1 por un año. La Presidencia sólo puede recaer en los representantes de las Entidades Públicas.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica le corresponde al Procurador Público Anticorrupción de Arequipa y ejecuta los acuerdos de la Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa, así como la dirección y elaboración de los estudios y trabajos técnicos que requiera dicha Comisión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.- Reglamento

La Comisión Regional Anticorrupción de Arequipa elaborará su Reglamento Interno en un plazo de sesenta días calendario contabilizados desde la creación de la Comisión.

Artículo 8.- Derogación

Deróguese la Ordenanza Regional N° 079-AREQUIPA que ordena constituir una Mesa de Lucha Contra la Corrupción en la Región Arequipa y proceda a desactivarse la misma.

Artículo 9.- Publicación

La publicación de la presente Ordenanza Regional será a cargo de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional. Asimismo, deben incluirse en el portal electrónico del Gobierno Regional de Arequipa.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veintitrés días del mes de abril del 2013.

JOSE CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los tres días del mes de mayo del dos mil trece.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

Aprueban transferencia financiera a favor de municipalidad distrital, para la ejecución de proyecto

ACUERDO REGIONAL N° 057-2013-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 08 de mayo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 580-2013-GRAPR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de José María Quimper, conforme al detalle señalado en el Oficio N° 113-2013-GRA/ORPPOT

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
199572	Mejoramiento del Sistema de Impulsión, Almacenamiento y Conducción en el Sector del Puente - Huacapuy, en el distrito de José María Químper, Provincia de Camaná - Arequipa"	Municipalidad Distrital de José María Químper	Recursos Ordinarios	1,635.840.61
TOTAL				1,635.840.61

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de José María Químper, provincia de Camaná, Región y Departamento de Arequipa, por el monto total de Un millón seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cuarenta con 61/100 (S/ 1,635.840.61) nuevos soles, para la ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento del Sistema de Impulsión, Almacenamiento y Conducción en el Sector del Puente - Huacapuy, en el distrito de José María Químper, Provincia de Camaná - Arequipa".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de José María Químper, la misma que debe ser remitida en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban transferencia financiera a favor de municipalidad distrital, para la ejecución de proyecto

ACUERDO REGIONAL Nº 058-2013-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 08 de mayo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 609-2013-GRAPR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a una transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, conforme al detalle señalado en el Oficio Nº 119-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
250087	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de San José y Chule, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná.	Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres	Recursos Ordinarios	2,810.813.00
TOTAL				2,810.813.00

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, Región y Departamento de Arequipa, por el monto de Dos millones ochocientos diez mil ochocientos trece con 00/100 (S/ 2,810.813.00) nuevos soles, para la ejecución de la Obra denominada: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Localidades de San José y Chule, Distrito de Mariscal Cáceres, Provincia de Camaná".

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional se suscriba el respectivo Convenio de Transferencia Financiera entre el Gobierno Regional de Arequipa y la Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres, la misma que debe ser remitida en copia al Consejo Regional.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

Aprueban transferencias financieras a favor de municipalidades distritales, para la ejecución de proyectos

ACUERDO REGIONAL Nº 059-2013-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 8 de mayo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 581-2013-GRA/PR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a transferencias financieras a favor de Municipalidades Distritales, conforme al detalle señalado en el Oficio Nº 115-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
157364	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. San Juan Bautista de Salamanca, Provincia de Condesuyos - Arequipa	Municipalidad Distrital de Salamanca	Recursos Determinados	1,000.000.00
SUB TOTAL RECURSOS DETERMINADOS				1,000.000.00
135495	Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Nº 40396 Tuti - Distrito de Tuti - Provincia de Caylloma - Arequipa	Municipalidad Distrital de Tuti	Recursos Ordinarios	413,737.00
125403	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Nº 41511 Libertadores de América, Distrito de Río Grande, Provincia Condesuyos - Arequipa	Municipalidad Distrital de Río Grande	Recursos Ordinarios	625.650.00
SUB TOTAL RECURSOS ORDINARIOS				1,039,387.00
TOTAL				2,039.387.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Salamanca, Tuti y Río Grande que se ubican en las Provincias de Condesuyos y Caylloma de la Región Arequipa, por el monto total de Dos millones treinta y nueve mil trescientos ochenta y siete nuevos soles con 00/100 (S/ 2,039.387.00) y que a continuación se detalla:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
157364	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. San Juan Bautista de Salamanca, Provincia de Condesuyos - Arequipa	Municipalidad Distrital de Salamanca	Recursos Determinados	1,000.000.00
SUB TOTAL RECURSOS DETERMINADOS				1,000.000.00
135495	Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 40396 Tuti - Distrito de Tuti - Provincia de Caylloma - Arequipa	Municipalidad Distrital de Tuti	Recursos Ordinarios	413,737.00
125403	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 41511 Libertadores de América, Distrito de Río Grande, Provincia Condesuyos - Arequipa	Municipalidad Distrital de Río Grande	Recursos Ordinarios	625.650.00
SUB TOTAL RECURSOS ORDINARIOS				1,039,387.00
TOTAL				2,039.387.00

Segundo.- Las Municipalidades Distritales favorecidas por las presentes transferencias financieras deberán ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- La Transferencia Financiera aprobada NO PODRÁ ser destinada a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

Aprueban transferencias financieras a favor de municipalidades distritales, para la ejecución de proyectos

ACUERDO REGIONAL Nº 060-2013-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 8 de mayo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través del Oficio Nro. 608-2013-GRAPR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la aprobación de Transferencias Financieras a favor de Municipalidades Distritales de las provincias de Caravelí, Caylloma, Condesuyos, Islay, La Unión, Camaná y Arequipa, conforme al detalle señalado en el Oficio Nº 118-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de la Transferencia Financiera propuesta el siguiente:

SNIP	NOMBRE	PROVINCIA	FTE. FTO.	TOTAL	MUNICIPALIDAD A TRANSFERIR
87585	Mejoramiento Canal Mochica Jaqui	CARAVELÍ	Recursos Determinados	300,000.00	Municipalidad Distrital de JAQUI
89132	Mejoramiento del canal Principal Tramo Km 12+400 al 17+400 Distrito Bella Unión	CARAVELÍ	Recursos Determinados	1,147,506.00	Municipalidad Distrital de Bella Unión
81297	Mejoramiento de la Calidad Educativa I.E. Hortencia Pardo Macedo Chala Caravelí	CARAVELÍ	Recursos Determinados	717,704.00	Municipalidad Distrital de Chala
151680	Mejoramiento del Servicio Educativo 40267 Sagrado Corazón de Jesús Atico Caravelí	CARAVELÍ	Recursos Determinados	1,314,036.00	Municipalidad Distrital de Atico
188754	Mejoramiento del Control Integrado de Mosca Blanca Siphnius Phillyreae en el Cultivo del Olivo	CARAVELÍ	Recursos Determinados	210,500.00	Municipalidad Provincial de Caravelí

Sistema Peruano de Información Jurídica

	en las Provincias de Caravelí e Islay Región Arequipa.				
248658	Mejoramiento de la Infraestructura Vial Vehicular en la Vía de Acceso al Pueblo de Lomas Distrito de Lomas.	CARAVELÍ	Donaciones y Transferencias	669,037.00	Municipalidad Distrital de Lomas
128561	Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Carretera Ichupampa Lari.	CAYLLOMA	Recursos Determinados	3,000,000.00	Municipalidad Provincial de Caylloma
140391	Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Desague en plan de Saneamiento C Poblado Bello Horizonte B 1-2-3 y C 1-2.	CAYLLOMA	Recursos Determinados	500,000.00	Municipalidad Distrital de Majes
149150	Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola Optimizando los Recursos Hídricos de la Subcuenca del Río Arma, Condesuyos - Arequipa.	CONDESUYOS	Recursos Determinados	871,000.00	Municipalidad Provincial de Condesuyos
188754	Mejoramiento del Control Integrado de Mosca Blanca Siphnius Phillyreae en el Cultivo del Olivo en las Provincias de Caravelí e Islay Región Arequipa	ISLAY	Recursos Determinados	50,000.00	Municipalidad Distrital de Cocachacra
164923	Instalación del Servicio de Protección en el Río Tambo Sector Carrizal Cocachacra Islay	ISLAY	Recursos Ordinarios	1,004,508.00	Municipalidad Distrital de Cocachacra
140336	Ampliación y Construcción del Sistema de Almacenamiento de Agua Potable R4 Distrito de Islay.	ISLAY	Recursos Ordinarios	2,337,000.00	Municipalidad Distrital de Islay
124672	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 40479 Miguel	ISLAY	Recursos Determinados	1,157,632.79	Municipalidad Distrital de Islay

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Grau - Distrito de Islay, Provincia de Islay - Arequipa.				
109072	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N° 40492 Daniel Alcides Carrión Alto Inclán Islay.	ISLAY	Recursos Ordinarios y Determinados	2,104,499.00	Municipalidad Provincial de Islay
176159	Mejoramiento de los Servicios Complementarios de la I.E. Ciro Alegría Bazán, Anexo de El Arenal, Distrito de Deán Valdivia, Provincia Islay, Región Arequipa.	ISLAY	Recursos Ordinarios	954,618.00	Municipalidad Distrital de Deán Valdivia
138151	Mejoramiento y Ampliación de la I.E. 40494 José Abelardo Quiñones de Nivel Primaria y Secundaria en el Distrito de Mejía - Islay - Arequipa.	ISLAY	Recursos Determinados	1,500,000.00	Municipalidad Distrital de Mejía
136061	Mejoramiento de la Infraestructura Educativa en la IE 40526 de Sayla la Unión.	LA UNIÓN	Recursos Ordinarios	1,199,937.00	Municipalidad Distrital de Sayla
49537	Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en el Cono Norte del Distrito de Mariscal Cáceres Provincia de Camaná - Arequipa.	CAMANÁ	Recursos Ordinarios	6,407,647.00	Municipalidad Distrital de Mariscal Cáceres
108564	Construcción del Complejo Recreacional Cultural del barrio Tradicional La Antiquilla Yanahuara.	AREQUIPA	Recursos Determinados	1,895,837.00	Municipalidad Distrital de Yanahuara
TOTAL				27,341,461.79	

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público

Sistema Peruano de Información Jurídica

para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Jaquí, Bella Unión, Chala, Atico, Caravelí (provincia), Lomas, Caylloma (provincia), Majes, Condesuyos (provincia), Cocachacra (02), Islay, Islay (provincia), Deán Valdivia, Mejía, Mariscal Cáceres y Yanahuara, por el monto total de Veintisiete millones trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno con 79/100 (S/. 27,341,461.79) nuevos soles, para la ejecución de distintas obras de la Región Arequipa, como se detalla en el considerando y en el Anexo Nro. 001.OFICIO NRO.0118-2013-GRA-ORPPOT con sus fuentes de financiamiento y la que es parte de la presente norma regional.

Segundo.- Las Municipalidades Distritales y Provinciales favorecidas por las presentes transferencias financieras deberán ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico.

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de las Obras mencionadas en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- Las Transferencias Financieras aprobadas NO PODRÁN ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

Aprueban transferencias financieras a favor de municipalidades provincial y distritales, para la ejecución de proyectos

ACUERDO REGIONAL Nº 061-2013-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 08 de mayo del 2013

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Regional a través de los Oficios Nro. 608 y 622-2013-GRAPR-GGR, hace llegar al Despacho de la Presidencia del Consejo Regional la documentación referida a la aprobación de Transferencias Financieras a favor de Municipalidad Provincial de Caravelí y Municipalidades Distritales de Achoma, Cocachacra y Sabandía respectivamente, conforme al detalle señalado en los Oficios Nº 118 y 121-2013-GRA/ORPPOT de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, cuenta con la disponibilidad presupuestal, siendo los componentes de las Transferencia Financieras propuesta el siguiente:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
221039	Rehabilitación del Camino	Municipalidad Provincial de	Donaciones y Transferencias	722,972.14

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Vecinal Sondor Tambo Maricasa Tonco Distrito de Quicacha Provincia de Caravelí.	Caravelí		
212068	Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria en el IE Daniel Alcides Carrión.	Municipalidad Distrital de Achoma	R e c u r s o s Determinados	400,000.00
163442	Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado de El Fiscal Distrito de Cocachacra Islay I Etapa.	Municipalidad Distrital de Cocachacra	R e c u r s o s Determinados	1,126,000.00
129574	Mejoramiento de los Pasajes de los Anexos de Buena Vista, Coripata, Yumina y de Ampliación La Isla del Distrito de Sabandía, Provincia de Arequipa - Arequipa.	Municipalidad Distrital de Sabandía	R e c u r s o s Determinados	1,000,000.00
TOTAL				3,248,972.14

Que, estando autorizadas las transferencias financieras para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento entre los niveles de gobierno subnacional, verificado el informe favorable de la Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamiento Territorial, y, correspondiendo al Consejo Regional formalizar su aprobación; entonces, por estas consideraciones, al amparo del ítem 12.2 del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Ley 27783 / Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nro. 001-2007-GRA-CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional 154-AREQUIPA.

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR las Transferencias Financieras a favor de la Municipalidad Provincial de Caravelí y Municipalidades Distritales de Achoma, Cocachacra y Sabandía, por el monto total de Tres millones doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y dos con 14/100 (S/ 3,248,972.14) nuevos soles, como se detalla en el siguiente cuadro:

SNIP	PROYECTO	ENTIDAD A TRANSFERIR	FTE. FTO.	MONTO EN SOLES
221039	Rehabilitación del Camino Vecinal Sondor Tambo Maricasa	Municipalidad Provincial de Caravelí	Donaciones y Transferencias	722,972.14

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Tonco Distrito de Quicacha Provincia de Caravelí			
212068	Mejoramiento de los servicios de Educación Secundaria en el IE Daniel Alcides Carrión	Municipalidad Distrital de Achoma	R e c u r s o s Determinados	400,000.00
163442	Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable e Instalación del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado de El Fiscal Distrito de Cocachacra Islay I Etapa.	Municipalidad Distrital de Cocachacra	R e c u r s o s Determinados	1,126,000.00
129574	Mejoramiento de los Pasajes de los Anexos de Buena Vista, Coripata, Yumina y de Ampliación La Isla del Distrito de Sabandía, Provincia de Arequipa - Arequipa	Municipalidad Distrital de Sabandía	Recursos Determinados	1,000,000.00
TOTAL				3,248,972.14

Segundo.- Las Municipalidades Provincial y Distritales favorecidas por las presentes transferencias financieras deberán ejecutar los plazos, especificaciones técnicas y presupuestales conforme al Expediente Técnico

Tercero.- El monitoreo y seguimiento de la Obra mencionada en el artículo precedente, recaerá en el Órgano del Ejecutivo Regional y la fiscalización se efectuará a través de los Consejeros Regionales de Arequipa.

Cuarto.- Las Transferencias Financieras aprobadas NO PODRÁN ser destinadas a ninguna actividad y/o proyecto distinto al identificado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12.3) del artículo 12 de la Ley 29951 / Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; en consecuencia, la Gerencia General Regional deberá: ((a)) Monitorear y hacer el respectivo seguimiento de los fondos públicos transferidos en forma mensual a través del Informe correspondiente; ((b)) Verificar el cumplimiento efectivo de los fines, metas físicas y financieras del Proyecto de Inversión, debiendo presentar un Informe detallado al final de su ejecución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma regional en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley 29951 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2013, a través de la Secretaría del Consejo Regional de Arequipa, debiendo realizar el pago respectivo el Órgano Ejecutivo Regional.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

JOSÉ CÁRCAMO NEYRA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

Sistema Peruano de Información Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Pacaipampa para la ejecución de proyecto

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 895-2013-GRP-CR

Piura, 10 de mayo de 2013

VISTO:

- Memorando N° 527-2013/GRP-410000 del 27 de febrero de 2013 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

- Informe N° 780-2013/GRP-460000 del 23 de abril de 2013 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

- Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Distrital de Pacaipampa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, establece que es competencia de los Gobiernos Regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, red vial, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; asimismo, el inciso K) del artículo 21 establece que el Presidente Regional tiene la atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y solo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el fiscal 2013, en el numeral 12.1, inciso c) autoriza, entre los niveles de gobierno subnacional en el presente año fiscal, a realizar de manera excepcional transferencias financieras entre entidades, para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública; precisándose en el numeral 12.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de los Gobiernos Regionales, se realizan mediante acuerdo de Consejo Regional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal acuerdo, debe ser publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, con Carta N° 046-2013/MDP-A del 10 de marzo de 2013, la Municipalidad Distrital de Pacaipampa solicita la firma de Convenio de Transferencia de Partida por la suma de S/. 1'833,583.00 nuevos soles (Un Millón ochocientos treinta y tres mil y 00/100 Nuevos Soles) como cofinanciamiento para ejecución del PIP "Ampliación, Remodelación y Equipamiento del E.S I-4 Pacaipampa, Micro Red Chalaco Red Salud Morropón - Pacaipampa, Región Piura";

Que, mediante Memorando N° 527-2013/GRP-410000 del 27 de febrero de 2013, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre disponibilidad presupuestal para atender la transferencia de partida para el PIP antes mencionado por el monto de S/. 1'833,583 nuevos soles; y, con Informe N° 780-2013/GRP-460000 del 23 de abril de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el Convenio cumple con establecer las pautas y mecanismos que permitan la transferencia financiera y posterior ejecución del PIP:

Que, con fecha 22 de abril de 2013, el Presidente del Gobierno Regional Piura y la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, suscriben el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento para ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Ampliación, Remodelación y Equipamiento de I E.S I - 4 Pacaipampa, Micro Red Chalaco, Red de Salud Morropón - Pacaipampa, Región Piura";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 11-2013, celebrada el día 10 de mayo del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar el CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE PARTIDA PARA COFINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DENOMINADO “AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL E.S I-4 PACAIPAMPA, MICRORED CHALACO, RED DE SALUD MORROPÓN - PACAIPAMPA, REGIÓN PIURA”, que consta de once cláusulas, y tiene por objetivo establecer las pautas, mecanismos y bases, de carácter legal, técnico, coordinación, financiamiento y operatividad mediante el cual el Gobierno Regional transfiere a la Municipalidad los recursos financieros ascendentes a la suma S/. 1'833,583.00 nuevos soles (Un Millón ochocientos treinta y tres mil y 00/100 Nuevos Soles) para la ejecución del proyecto mencionado, con código SNIP 80398.

Artículo Segundo.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura - Sede Central a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa por el monto de S/. 1'833,583.00 nuevos soles (Un Millón ochocientos treinta y tres mil y 00/100 Nuevos Soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos transferidos y presenten informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del proyecto materia del Convenio; y a la Secretaría Técnica del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, designar veedores ciudadanos que velen por el buen uso de los recursos transferidos.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE
Consejero Delegado
Consejo Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Reconocen y conforman Grupo Técnico Multisectorial a que hace referencia el Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2013-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2013-GOB.REG.TUMBES-CR

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 06-2013, realizada el 26 de febrero del 2013, aprobó mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 015-2013-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, el Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sobre reconocimiento con Ordenanza Regional al Grupo Técnico Multisectorial que tendrá por función hacer el seguimiento, monitoreo y propuestas técnicas referido a buscar solución a la problemática de vertimientos de agua residuales en el Río Tumbes

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe Técnico N° 009-2012-ANA-PMGRH-CP TUMBES-MRSP, de fecha 14 de setiembre del 2012, la especialista en calidad del agua emite el Informe Diagnóstico sobre los resultados obtenidos de los tres Monitoreos Participativos de la calidad de las aguas superficiales de la Cuenca Tumbes, realizados del 18 al 23 de Noviembre del 2011, del 09 al 14 de abril del 2012 y del 25 al 30 de junio del 2012;

Que, con fecha 10 de octubre del 2012 se llevó a cabo una reunión de trabajo en el sector El Tablón, del distrito minero Zaruma Portovelo, en la provincia del Oro Ecuador, donde participaron representantes de instituciones y organizaciones del Perú y del Ecuador, donde se concluyó:

a) Que las aguas superficiales del río Tumbes EXCEDEN los valores límites establecidos en el estándar de calidad ambiental de agua, por las diferentes actividades que se desarrollan en toda la cuenca y la geoquímica del manto rocoso subterráneo.

b) Que se evidencia la alteración de la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua, trayendo como consecuencia una severa contaminación que afecta la salud pública y la calidad ambiental de los diferentes ecosistemas de la Cuenca del Río Tumbes y que se ha detectado en el muestreo de aguas realizado el mes de octubre del 2012, la presencia de personas ecuatorianas en el límite fronterizo, realizando procesamiento artesanal de oro, que están utilizando mercurio.

c) Que se debía conformar un grupo AD HOC impulsor y de seguimiento de la recuperación de la calidad ambiental de la Cuenca del Río Puyango Tumbes, y recomienda se realice otra visita al sector el Tablón del distrito minero Zaruma Portovelo, con la presencia de especialistas del Ministerio de Energía y Minas.

Que, los parámetros de: conductividad eléctrica, calcio, sodio, magnesio, aluminio, antimonio, arsénio, hierro, magnesio, plomo, fósforo y coliforme termotolerantes, exceden los valores establecidos en el ECA AGUA (12 parámetros);

Que, los resultados obtenidos hasta la actualidad evidencia la alteración de la calidad ambiental de los cuerpos naturales de agua, trayendo como consecuencia una severa contaminación afectando la salud pública y la calidad ambiental de los diferentes ecosistemas de la Cuenca del Río Tumbes;

Que, en el monitoreo de octubre del 2012, se detectó la presencia de personas de nacionalidad ecuatoriana en el límite fronterizo, realizando procesamiento artesanal de oro que están utilizando mercurio;

Que, ante esta situación se requiere de una urgente atención para la recuperación de la calidad del agua Cuenca Puyango Tumbes, dado que pronto se ejecutará las irrigaciones Puyango Tumbes y Margen Derecha, con lo cual se estaría extendiendo el área de contaminación por el riego de áreas nuevas incorporadas a la agricultura;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Estado, con lo establecido en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con opinión legal favorable;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- RECONOCER al Grupo Técnico Multisectorial, que tendrá por función hacer el seguimiento, monitoreo y propuestas técnicas referente a las actividades que se vienen implementando a nivel binacional y aquellas que se implementarán a nivel nacional.

Artículo Segundo.- El Grupo Técnico Multisectorial, estará conformado por los representantes de las siguientes instituciones:

- Oficina Desconcentrada Tumbes, Relaciones Exteriores
- Gobierno Regional de Tumbes
- Administración Local de Agua Tumbes
- Ministerio del Ambiente
- Universidad Nacional de Tumbes
- Junta de Usuarios Distrito de Riego Tumbes

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Municipalidad Provincial de Tumbes
- Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar
- Municipalidad Provincial de Zarumilla
- SERNANP
- Consejo de Recursos Hídricos
- Colegio de Ingeniero del Perú Filial Tumbes
- Colegio de Economistas
- Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
- INDECI
- Proyecto de Modernización Gestión de Recursos Hídricos Cuenca Piloto Tumbes.
- Gobernación Política de Tumbes
- Oficina Defensoría del Pueblo
- OEFA
- SUNASS
- DIRESA Tumbes
- PRODUCE

Artículo Tercero.- La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, tal como lo establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tumbes para su promulgación.

En Tumbes a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil trece

JESÚS MARÍA SAAVEDRA DE RIVERA
Consejera Delegada

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Gobierno Regional de Tumbes el 07 de marzo de 2013.

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban incorporación al Sistema Vial Metropolitano de la Vía Expresa Parque Rímac (Vía Expresa Línea Amarilla)

ORDENANZA N° 1701

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 8 de mayo del 2013, el Dictamen N° 54-2013-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA VIAL METROPOLITANO DE LA VÍA EXPRESA PARQUE
RÍMAC (VÍA EXPRESA LÍNEA AMARILLA)**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta de Incorporación al Sistema Vial Metropolitano de la Vía Expresa Parque Rímac (Vía Expresa Línea Amarilla) contenida en las Láminas N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 09, 10 y 11 que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, las cuales serán publicadas en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe)

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el artículo precedente.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, 08 de mayo de 2013.

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Aprueban Manual de Operaciones del “Programa de Defensa Municipal de Víctimas y Accidentes de Tránsito”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 117

Lima, 9 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el inciso 8) del artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios de transporte colectivo y tránsito;

Que, asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a su vez, el artículo 20 de la mencionada Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

Que, conforme al artículo 87 de la mencionada Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley, y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, mediante Ordenanza N° 1580 se creó el Programa de Defensa Municipal de Víctimas de Accidentes de Tránsito con el fin de proteger el derecho de los vecinos de la ciudad Metropolitana de Lima, frente a la comisión de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud como consecuencia de accidentes de tránsito;

Que, conforme a lo previsto en los artículos 4 y 36 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, los Proyectos y Programas requieren para su implementación contar con un Manual de Operaciones en el que se consigne la descripción y organización del programa o proyecto, así como sus procesos principales de gestión y seguimiento, según corresponda;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ordenanza N° 1580;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR el Manual de Operaciones del “Programa de Defensa Municipal de Víctimas y Accidentes de Tránsito”, el cual consta de un (1) Título Preliminar de cuatro (4) artículos; tres (3) títulos; seis (6) capítulos; veinte (20) artículos; tres (3) disposiciones complementarias finales; y, cuatro (4) anexos, cuyo texto forma parte de la presente Resolución de Alcaldía.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Planificación la aprobación de los documentos necesarios para el desarrollo del proceso del Monitoreo y Evaluación del “Programa de Defensa Municipal de Víctimas y Accidentes de Tránsito, así como los procedimientos necesarios para la culminación del Proyecto Especial.

Artículo Tercero: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

SUSANA VILLARÁN DE LA PUENTE
Alcaldesa

Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en el distrito de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 3512-2013-MML-GTU-SRT

Lima, 16 de abril de 2013

VISTOS:

El Documento Simple Nº 199262-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, presentado por los representantes de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Zarate, a través del cual solicitan la Implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Gran Chimú en el distrito de San Juan de Lurigancho, y el Informe Nº 172-2013-MML/GTU-SETT de fecha 27 de febrero de 2013 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198 de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra “7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público”;

Que, la Ordenanza Nº 341-MML, en su artículo 7 establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100 de la Ordenanza Nº 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: “La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103 de la Ordenanza Nº 812-MML, establece que: “Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima”;

Que, el numeral 41 del artículo 5 de la Ordenanza Nº 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como “el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas”;

Que, mediante el Documento Simple Nº 199262-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, los representantes de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Zarate solicitan la reorganización de tránsito vehicular y paraderos de transporte público en la Av. Gran Chimú, debido a la gran congestión vehicular que hace imposible un transporte fluido y rápido;

Que, mediante el Informe Nº 172-2013-MML/GTU-SETT de fecha 27 de febrero de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza Nº 341-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. Gran Chimú en el distrito de San Juan de Lurigancho tiene la categoría de Vía Local, b) Que, de acuerdo a la base de datos TransCAD (Geographic Information Software), la Gerencia de Transporte Urbano actualmente NO tiene autorizado paraderos de transporte regular en la Av. Gran Chimú, c) Que,

Sistema Peruano de Información Jurídica

de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano - SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene autorizadas trece (13) rutas autorizadas para circular por la Av. Gran Chimú en el distrito de San Juan de Lurigancho, d) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML-DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, e) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en la vía evaluada (Av. Gran Chimú), se procedió a reubicar los puntos (GPS) con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros, determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones de paraderos considerando los parámetros de distancia, operación e infraestructura y f) Que, con la finalidad de que las unidades vehiculares (Camionetas Rurales) no se detengan en la Av. Gran Chimú con aproximación a la Av. Pirámide del Sol para llenar pasajeros y utilizarlo como paradero informal, se propone instalar un paradero de transporte público específicamente en la Av. Gran Chimú con aproximación al Jr. Antisuyo (Después del Cruce);

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML y el Informe N° 172-2013-MML/GTU-SETT de fecha 27 de febrero de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Gran Chimú (Tramo: Psje. Quipucamayoc - Jr. Tahuantisuyo), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Av. Gran Chimú	Psje. Quipucamayoc			1	
	Av. Wiracocha			1	
	Jr. El Lanzón			1	
	Jr. Antisuyo				1
	Jr. La Vara de Oro			1	
	Ca. La Cantuta			1	
	Av. Las Lomas			1	
	Jr. Haravicu			1	
	Av. Gran Pajaten			1	
	Jr. Tahuantisuyo			1	

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Despues del cruce	DC

Artículo 2.- Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 3.- Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

Artículo 4.- La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 6.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

Artículo 7.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

Artículo 8.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMIREZ SOTOMAYOR
Subgerente
Subgerencia de Regulación del Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en el distrito de Santiago de Surco

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 3523-2013-MML-GTU-SRT

Lima, 22 de abril del 2013

VISTOS:

El Documento Simple Nº 37088-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, y el Informe Nº 316-2013-MML/GTU-SETT de fecha 08 de abril de 2013 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la implementación de Paraderos de Transporte Público en la Av. Los Próceres en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198 de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza Nº 341-MML, en su artículo 7 establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100 de la Ordenanza Nº 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103 de la Ordenanza Nº 812-MML, establece que: "Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 41 del artículo 5 de la Ordenanza N° 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como “el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas”;

Que, mediante el Documento Simple N° 37088-2013 de fecha 22 de febrero de 2013, la Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad de Santiago de Surco solicita la autorización e instalación de dos (02) Paraderos de Transporte Público en la Av. Los Próceres a la altura del AA.HH. San Lorenzo en el distrito de Santiago de Surco;

Que, mediante el Informe N° 316-2013-MML/GTU-SETT de fecha 08 de abril de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo a la Ordenanza N° 341-MML que aprueba el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, señala que la Av. Los Próceres (C-206) tiene la categoría de Vía Colectora, b) Que, de acuerdo a la base de datos TransCAD (Geographic Information Software), la Gerencia de Transporte Urbano actualmente no tiene autorizados Paraderos de Transporte Regular en Av. Los Próceres (Tramo: Av. Tomas Marsano - Jr. Luis Dextre) en el distrito de Santiago de Surco, c) Que, de acuerdo al Sistema Integrado de Transporte Urbano - SITU, la Gerencia de Transporte Urbano actualmente tiene autorizadas 22 rutas por Av. Los Próceres (Tramo: Av. Tomas Marsano - Jr. Luis Dextre) en el distrito de Santiago de Surco, d) Que, de acuerdo a la Resolución Directoral Municipal N° 180-2004-MML-DMTU se determinaron las distancias entre paraderos de transporte (Distancia mínima 250 m., distancia ideal 300 m. y distancia máxima 500 m.), encontrándose estas distancias dentro del rango establecido para paraderos de zonas urbanas (Entre 300 m. y 500 m.) por el Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito, y e) Que, de acuerdo a la verificación de campo realizada en la vía evaluada (Av. Los Próceres), se procedió a ubicar los puntos (GPS) con mayor demanda de embarque y desembarque de pasajeros, determinándose de manera inicial las posibles ubicaciones de paraderos, considerando los parámetros de distancia, condiciones operativas e infraestructura;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML y el Informe N° 316-2013-MML/GTU-SETT de fecha 08 de abril de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la implementación de paraderos de transporte regular en la Av. Los Próceres (Tramo: Av. Tomas Marsano - Jr. Luis Dextre), tal y como se detalla a continuación:

EJE	UBICACIÓN	SENTIDO			
		E-O		O-E	
		AC	DC	AC	DC
Av. Los Próceres (Tramo: Av. Tomas Marsano - Jr. Luis Dextre)	Jr. Pascual Saco Oliveros			1	
	Jr. José María Corbacho		1		
	Psj. Chocavento	1			
	Jr. Javier Mariátegui y Tellería			1	
	Av. Paseo de la República	1		1	
	Jr. Vista Bella	1			
	Ca. Clorinda Matto Turner			1	
	Jr. Walter Rosales León			1	
	Jr. Alcides Vigo Hurtado	1		1	
Jr. Luis Dextre	1				

LEYENDA	
Antes del cruce	AC
Despues del cruce	DC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los Paraderos Autorizados serán de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 3.- Los Paraderos Autorizados podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

Artículo 4.- La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 5.- Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 6.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

Artículo 7.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

Artículo 8.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMIREZ SOTOMAYOR
Subgerente
Subgerencia de Regulación del Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

Autorizan implementación de paraderos de transporte regular en las cuadras 26 y 27 de la Av. Arenales, antes del cruce con la Av. Javier Prado

RESOLUCION DE SUBGERENCIA Nº 3530-2013-MML-GTU-SRT

Lima, 25 de abril del 2013

VISTOS:

El Informe Nº 308-2013-MML/GTU-SETT de fecha 05 de abril de 2013 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte, respecto a la distribución de Paraderos de Transporte Público ubicados en las cuadras 26 y 27 de la Av. Arenales antes del cruce con la Av. Javier Prado; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al acápite 7.1 del inciso 7 del artículo 161 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Metropolitana de Lima goza de un régimen especial, de conformidad al Artículo 198 de la Constitución, teniendo en materia de transportes y comunicaciones funciones especiales, entre las que se encuentra "7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza Nº 341-MML, en su artículo 7 establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato,

Sistema Peruano de Información Jurídica

publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, el artículo 100 de la Ordenanza N° 812-MML - Reglamento de Organizaciones y Funciones, establece que: “La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte, tránsito y viabilidad en la provincia de Lima;

Que, el inciso 4 del artículo 103 de la Ordenanza N° 812-MML, establece que: “Son funciones y atribuciones de la Subgerencia de Regulación de Transporte las siguientes: 4) Otorgar licencias, autorizaciones o permisos para el servicio de transporte público regular y no regular, pesado y de carga, dentro del ámbito de la provincia de Lima”;

Que, el numeral 41 del artículo 5 de la Ordenanza N° 1599-MML define al Paradero de Transporte Regular como “el punto de parada autorizado, provisto de mobiliario y/o señalización, localizado en las vías que forman parte del recorrido autorizado de una ruta y que es utilizado para el embarque y desembarque de personas”;

Que, mediante el Informe N° 308-2013-MML/GTU-SETT de fecha 05 de abril de 2013, la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte considera conveniente la implementación de paraderos de transporte público diferenciados (A y B) en las cuadras 26 y 27 de la Av. Arenales, por los siguientes fundamentos: a) Que, de acuerdo al monitoreo que se viene realizando después de la ejecución del proyecto, sobre el mejoramiento del tráfico vehicular y tránsito peatonal en el eje de la Av. Javier Prado, se observó problemas de operación en los paraderos ubicados en la Av. Arenales antes del cruce con la vía intervenida, entre las unidades que se dirigen hacia el este y las que se dirigen al sur, b) Que, los paraderos autorizados en las cuadras 26 y 27 en la Av. Arenales antes del cruce con la Av. Javier Prado, contemplan características físicas tales como: plataforma adoquinada, señalización vertical de paradero y señalización horizontal para el alojamiento de las unidades (cajones), c) Que, se ha verificado en campo la operación de las rutas de transporte público que realizan un entrecruzamiento, debido a que 10 rutas de las 18 que se encuentran autorizadas a circular por la Av. Arenales realizan un giro a la izquierda hacia la Av. Javier Prado (Destino este), bloqueando a las unidades de transporte público restantes y a las unidades de transporte particular que realizan un desplazamiento longitudinal hacia las avenidas Jorge Basadre y Camino Real (Destino sur), d) Que, actualmente sobre la Av. Arenales a la altura de dichos paraderos circulan 18 rutas de transporte público de las cuales 14 están bajo la administración de la Municipalidad de Lima y 4 bajo la administración de la Municipalidad del Callao, suman una flota total de 1308 unidades vehiculares, e) Que, de las 18 rutas que circulan por la Av. Arenales a la altura del paradero en evaluación 10 de estas se dirigen a la izquierda (Destino Este) y 7 siguen de frente (Destino Sur), compuestas por una flota total de 821 y 540 unidades vehiculares respectivamente; cabe mencionar que la ruta restante de código SO-07 solo usa la primera cuadra de dicho paradero, luego realiza un giro a la izquierda hacia la calle 2 de Mayo para posteriormente empalmarse a la Av. Arequipa y seguir su recorrido, f) Que, con la finalidad de mejorar la operación de los paraderos se ha previsto distribuir los paraderos ubicados en la extensión de las cuadras 26 y 27 de la Av. Arenales diferenciado en “A” y “B” (cuadra 26 paradero “A” - cuadra 27 paradero “B”) por rutas destino, de tal forma que las rutas que se dirigen hacia el Este (hacia la Av. Javier Prado) se alojen en el paradero “A”, a fin de que las unidades de este grupo de rutas se dirijan al lado lateral izquierdo para que cuando realicen el giro a la izquierda no se entrecrucen y no produzcan bloqueo con el grupo de rutas del paradero “B” que se dirigen al sur (hacia Av. Camino Real), g) Que, la distribución de las rutas autorizadas en los paraderos diferenciados “A” y “B” dentro de la presente evaluación, deberán utilizar señalización vertical considerando leyendas que consignen los movimientos correspondientes, las que utilizaran el paradero ubicado en la cuadra 26 y 27 de la Av. Arenales h) Que, asimismo, se recomienda instalar un tótem por cada paradero “A” y “B” que contenga información de los códigos de rutas autorizados para el uso del paradero correspondiente y que sirva como medio de información a los usuarios de la vía, i) Que, se recomienda comunicar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte para que disponga sobre los Inspectores Municipales de Transporte destacados al control de dichos paraderos “A y B”, que dentro de su labor cotidiana puedan ejercer una función disuasiva sobre los conductores, en el caso de usar un paradero no autorizado, debiendo indicar y exhortar a los operadores al uso de su paradero correspondiente respecto a su código de ruta y j) Que, de igual manera, se recomienda realizar trabajos de mantenimiento en la extensión de los paraderos tanto a la señalización vertical como a la señalización del pavimento, a fin de mejorar la accesibilidad y las condiciones de circulación del tráfico vehicular y tránsito peatonal;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 - Ley General Transporte y Tránsito Terrestre, la Ordenanza N° 1599-MML, y el Informe N° 308-2013-MML/GTU-SETT de fecha 05 de abril de 2013;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la implementación de los paraderos de transporte regular diferenciados por ruta destino “A” y “B” en las cuadras 26 y 27 de la Av. Arenales (cuadra 26 paradero “A” - cuadra 27 paradero “B”), antes del cruce con la Av. Javier Prado, tal y como se detalla a continuación:

Códigos de rutas distribuidos por paradero				
DESDE ARENALES HACIA LA IZQ (J. PRADO)				PARA-DERO
Nº	RUTA	OPERADOR	AUT.	
1	EO64	E.T. LUIS BANCHERO ROSSI S.A.	LIMA	A
2	IO77	E.T. GENERALES LA ARDILLA S.A.	LIMA	
3	NM12	E.T. 36 SAN MARTIN DE PORRES S.A.	LIMA	
4	NO38	E.T. FEDERICO VILLARREAL S.A.	LIMA	
5	NM06	E.T. EL METRO S.A.	LIMA	
6	EM29	AGRUP. DE TRANS. EN CAMIONETAS S.A. (A.T.C.R. S.A.)	LIMA	
7	SO07	TRANSPORTE DE SERVICIOS URBANOS S.A.	LIMA	
8	IO27	CONSORCIO GRUPO ORION - E.T. UNIDOS PROPIETARIOS UNIDOS S.A.	CALLAO	
9	OM34	EMPRESA DE TRANSPORTES URBANO INDOAMERICA S.A.C. ù ETUISAC	CALLAO	
10	OM44	CONSORCIO INVERSIONES LOS ANGELES DEL PERU	CALLAO	
11	OM23	E.T. URBANO NIÑO JESUS S.A.	CALLAO	
DESDE ARENALES HACIA CAMINO REAL				PARA-DERO
Nº	RUTA	OPERADOR	AUT.	
1	EM37	TRANSPORTES RAPIDO UNIVERSAL S.A.	LIMA	B
2	EO101	E.S.T. SANTA CATALINA S.A.	LIMA	
3	EO20	E.T. 104 S.A.	LIMA	
4	SM24	TRANSPORTES SAN IGNACIO S.A.	LIMA	
5	NO07	E.T. UNIDOS DE PASAJEROS S.A. (ETUPSA 73)	LIMA	
6	NO03	TRANSPORTES Y SERV. SANTA CRUZ S.A.	LIMA	
7	SCR15	E.T. URBANO LIMATAMBO S.A.C.(ETULSAC)	LIMA	

Artículo 2.- Los paraderos diferenciados por ruta destino (“A” y “B”), según se detalla en el artículo 1 serán de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 3.- Los Paraderos podrán ser identificados mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, que permitan una adecuada orientación de los operadores y usuarios de acuerdo a la agrupación efectuada en cada una de las vías señaladas en la presente resolución.

Artículo 4.- La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 5.- Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 6.- Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución; de ser el caso, deberá coordinar con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, para que de acuerdo a su competencia y facultades, garantice el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados, una vez que éstos sean debidamente señalizados.

Artículo 8.- Dejar sin efecto cualquier disposición que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO RAMIREZ SOTOMAYOR
Subgerente
Subgerencia de Regulación del Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales contra los créditos laborales devengados y créditos de dietas devengadas de la Municipalidad

ORDENANZA N° 216-2010-MDA

(Se publica la presente ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Ancón, mediante Oficio N° 135-2013-SG/MDA, recibido el 16 de mayo de 2013)

Ancón, 31 de agosto del 2010

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria del 31 de agosto del 2010 ha probado por unanimidad:

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 31 de agosto del 2010, el Informe N° 130-GR/MDA, sobre compensación de obligaciones tributarias con créditos laborales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 130-GR/MDA, la Gerencia de Rentas remite el proyecto de ordenanza para establecer la compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales contra los créditos laborales y dietas devengadas que mantengan las personas a nombre propio o de la sociedad conyugal con la municipalidad distrital de Ancón;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordado con gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Estado y la norma IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, las ordenanzas son normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, cuyo rango es equivalente a ley, mediante las cuales, las municipalidades del país ejercen su potestad normativa para el cumplimiento de sus fines;

Que los artículos 40 y 43 del TUO del Código Tributario, establecen que la acción para solicitar o efectuar la compensación de deuda tributario, establecen que la acción para solicitar o efectuar la compensación de deuda

Sistema Peruano de Información Jurídica

tributaria con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos por pagos en exceso o indebidamente efectuados, así como para solicitar la devolución de pagos de deudas tributarias realizadas indebidamente o en exceso, prescriben a los 4 años;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 130-2010-GAJ/MDA, de fecha 31 de agosto del 2010; el Concejo Municipal por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES CONTRA LOS CREDITOS LABORALES DEVENGADOS Y CREDITOS DE DIETAS DEVENGADAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCON

Artículo Primero.- Autorícese la compensación de deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales que mantengan las personas a nombre propio o de su sociedad conyugal de la Municipalidad Distrital de Ancón, contra los créditos laborales devengados de los mismos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: Conforme a nuestra legislación, mediante la compensación se extinguen obligaciones recíprocas, liquidas, exigibles y prestación fungible y homogéneas, hasta donde respectivamente alcancen (Artículo 1288 del Código Civil)

En el caso propuesto, existen obligaciones pendientes de pago por concepto de tributos municipales de cargo de personas a nombre propio o de la sociedad conyugal a quienes a su vez se les adeuda por concepto de remuneraciones y/o beneficios sociales devengados.

Artículo Segundo.- La compensación podrá alcanzar las deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales que mantengan los parientes hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad siempre y cuando que el inmueble respecto el cual se originaron los tributos sea dedicado a casa habitación del trabajador o pensionista.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: El Artículo propuesto pretende extender los alcances de la ordenanza a las deudas tributarias a cargo de parientes hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, tales como los abuelos, suegros, hermanos, siempre que el inmueble respecto del cual se originaron los tributos sea dedicado a casa habitación de los trabajadores, pensionistas y/o ex - regidores.

Artículo Tercero.- La Compensación deberá ser solicitado y aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: La compensación sólo procederá a pedido de parte y la aprobación estará a cargo de la Gerencia de Administración y la Gerencia de rentas, ambas dependientes de la primera.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

Incorporan artículos a la Ordenanza N° 253-2012-MDA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones (RASCIS) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 265-2013-MDA

Ancón, 15 de marzo de 2013

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Ancón

VISTOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

En la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de febrero de 2012, el Informe N° 027-2013-GR/MDA de la Gerencia de Rentas y el Informe N° 093-2013-OAJ/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre proyecto de Ordenanza que incorpora artículos a la Ordenanza N° 253-2012-MDA., que regula que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones (RASCIS) de la Municipalidad Distrital de Ancón.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en virtud de la cual el Concejo Municipal ejerce función normativa en los asuntos de su competencia:

Que el artículo IV del Título Preliminar de la citada Ley Orgánica señala que los gobiernos locales representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias: derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, mediante Ordenanza N° 253-2012-MDA, se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones (RASCIS), describiéndose en su artículo 22 Sanción de Multa y Medidas Complementarias que “al detectarse la infracción por comisión u omisión de normas municipales o de leyes y/o normas con fuerza de ley, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria”;

Que, es necesario establecer los supuestos en donde no cabe la Notificación Preventiva por la gravedad que supone la infracción, correspondiendo la aplicación de la Resolución de Sanción, y la aprobación del respectivo formato.

Que, dentro de este contexto, y a efectos de hacer cumplir el Principio de Autoridad Municipal, resulta necesario dictar una norma que incorpore artículos a la Ordenanza 253-MDA, para regular dichos supuestos;

De conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante informe N° 093-2013-OAJ de fecha 25 de febrero de 2013, : el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA ARTÍCULOS A LA ORDENANZA N° 253-2012-MDA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (RASCIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN

Artículo 1.- Incorporar el artículo 40 a la Ordenanza N° 253-2012-MDA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40, SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA.-

El Órgano de Fiscalización a través de la Policía Municipal por la gravedad que supone la infracción procederá a aplicar sin previa notificación preventiva, la correspondiente Resolución de Sanción en los siguientes supuestos o cuando afecte:

- La seguridad pública, la salud y salubridad, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la moral y el orden público.

- Las normas sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de defensa civil.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- En el supuesto caso de continuidad de infracciones.
- Cuando así lo determine las normas legales correspondientes.

Las sanciones previstas en los supuestos anteriores se imponen, sin perjuicio que el presunto infractor o sancionado, dentro del término de ley, interponga los recursos impugnatorios correspondientes.

Artículo 2.- Incorporar el artículo 41 a la Ordenanza N° 253-2012-MDA, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 41, Apruébese el anexo G que contiene el formato de Resolución de Sanción”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas para que a través de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Recaudación y Fiscalización y la Oficina de la Policía Municipal el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la oficina de Secretaria General la difusión de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Autorizan viaje de Alcalde a Portugal y España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2013-MDJM

Jesús María, 10 de mayo del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 051-2013 (Documento N° 899-13) de fecha 16 de abril del 2013, el Director Ejecutivo de la ONG Asociación Anna Lindh, ha cursado la invitación al Alcalde de la Municipalidad para invitarle a participar de la Pasantía de Intercambio Internacional de Experiencias Municipales y Empresariales que se llevará a cabo en ciudades de Lisboa (Portugal) y Sevilla (España), del 18 al 27 de mayo del 2013;

Que, mediante Informe N° 097-2013-MJM/GPP/SGPIPCTyPE de fecha 30 de abril del 2013, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos Especiales informó que la participación de la Municipalidad en el evento permitirá incrementar el interés y motivar a los inversionistas a participar en los procesos de promoción de la inversión privada en Jesús María así como en proyectos de inversión pública, por lo que dicho evento se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión consideradas de importancia para el distrito.;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que el requerimiento de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en el numeral 10.1, en el caso de gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Informe N° 122-2013-GPP/MDJM del 06 de mayo del 2013, la Gerencia Planeamiento y Presupuesto ha determinado que los gastos que irroga la asistencia al referido evento, comprende pasajes de ida y vuelta, cuyo monto total asciende a S/. 16,385.48; los mismos que están provisionados y cuentan con la disponibilidad presupuestal con cargo al Presupuesto Municipal año fiscal 2013;

Que, con Informe N° 571-2013-MDJM-GAJyRC del 06 de mayo de 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se autorice por excepción el viaje al exterior y que corresponde que su autorización para viajar al exterior se formalice mediante Acuerdo de Concejo, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, arribo al siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios del señor Luis Enrique Ocrosopoma Pella, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a las ciudades de Lisboa (Portugal) y Sevilla (España), los días 18 al 27 de mayo del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Los costos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo, ascendiendo al monto de S/. 16,385.48;

Artículo Tercero.- El Alcalde efectuará al Concejo Municipal un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Municipalidad de Jesús María, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- El presente Acuerdo no otorga derecho de exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el distrito

ORDENANZA N° 166-2013-MLV

La Victoria, 9 de mayo de 2013.

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 011-2013-CPPPAL/MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, el artículo 4 de la Carta Magna establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 233 del Código Civil la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú; señalando además en los artículos 234 y 248 del mismo cuerpo normativo el concepto del matrimonio, así como los requisitos que deben cumplirse para celebrar el mismo, respectivamente;

Que, acorde a las funciones de carácter social y comunal que ejercen los gobiernos locales, es política de la actual gestión, promover la unión familiar a través de un matrimonio civil comunitario en el distrito, que permita fomentar y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo así a fortalecer y consolidar la unidad familiar como cédula básica de la sociedad;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con el pronunciamiento de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 - Ley de Orgánica de Municipalidades - el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Aprobar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a llevarse a cabo el día domingo 22 de setiembre de 2013 a horas 10:00 a.m. en la Sala de Encuentro "María Reiche", ubicada en la intersección de la Av. José Gálvez Barrenechea (ex Av. Principal) con Av. Nicolás Arriola del distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- Establecer como único pago por dicho acto la suma de S/.100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) que incluye el pliego matrimonial, la publicación del edicto y el derecho de ceremonia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la verificación de los requisitos correspondientes que deben presentar los contrayentes. Asimismo, se encarga a la Gerencia de Imagen Institucional la efectiva difusión del matrimonio civil comunitario que se aprueba.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 369-2013-MDSR

Santa Rosa, 05 de abril de 2013.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de la fecha 05 de abril del 2013, el Informe N° 023-2013-MDSR/GM, de fecha 27 de marzo del 2013, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Legal N° 065-2013-MDSR/GAJ, del 26 de marzo del 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, que adjunta el Proyecto de Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Marco de Modernización del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, reconoce a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; señalando que la estructura orgánica del Gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo el numeral 1 del artículo 195, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 3 del artículo 9 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, el Sistema Nacional de Bienes Estatales ha sido modificado y reglamentado por el Gobierno Nacional, derogándose algunos artículos de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y diversas normas dispersas que formaban parte de la regulación del Sistema al cual nos debemos adecuar;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad de Santa Rosa, el mismo que consta de Siete (07) Capítulos, Cincuenta y nueve (59) Artículos, Una (01) Disposición Transitoria, y Cuatro (04) Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DELÉGUESE en el Alcalde la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo Cuarto.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 345-2012-MDSR, y demás dispositivos que se opongán a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el íntegro del Reglamento en el portal electrónico de la Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

Aprueban Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2013-MDSR

Santa Rosa, 8 de abril del 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 082-2013-MDSR/D.A, emitido por el Despacho de Alcaldía de fecha 08 de abril del 2013, el Informe N° 026-2013-GM/MDSR, emitido por la Gerencia Municipal de fecha 08 de abril del 2013, y el Informe Legal N° 077-2013-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 08 de abril del 2013, Sobre las Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contempla en su Artículo 59 que la transferencia de propiedad de los bienes municipales, en este caso bienes inmuebles, debe ser por subasta pública conforme a ley, entiéndase las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, su Reglamento y el Código Civil, como normas supletorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 369-2013-MDSR, establece en su Capítulo V, que la venta se realizará a través de la modalidad de Subasta Pública, de conformidad con lo establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y aplicando lo dispuesto en las bases de la subasta pública.

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil resulta necesario para la venta de bienes inmuebles aprobar normas complementarias que establezcan los lineamientos para su consecución y rijan el procedimiento desde la formulación de Bases hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, así como las responsabilidades de la Comisión como órgano competente.

Que, el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 369-2013-MDSR, dispone que deben ser aprobados por Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias de la citada Ordenanza Municipal.

Que, contando con los vistos buenos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, y en uso de las facultades conferidas y establecidas en el inciso 6) del Artículo 20, y Artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y normas afines se:

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, las Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, conforme a los considerandos antes expuestos, que consta de III Títulos, veinte y uno (21) artículos, y un artículo único, de la Disposición complementaria, el cual forma parte integrante del presente dispositivo municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Comisión de Venta de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE el Decreto de Alcaldía N° 001-2013-MDSR, y demás dispositivos que se opongán a la presente dispositivo municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal Institucional www.munisantarosalima.gob.pe, el Integro de la Norma Complementaria aprobada; entrado en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

PABLO CHEGNI MELGAREJO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Aprueban tabla de puntuación para la calificación de los proyectos que se presenten en el Marco del Presupuesto Participativo 2014, Basado en Resultados de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 011-2013-ALC-MVES

Villa El Salvador, 13 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Visto: El Informe N° 033-2013-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 175-2013-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 145-2013-GM-MVES de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, ésta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 30 del Reglamento Marco del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo para el año 2014, Basado en Resultados del Distrito de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza N° 274-MVES, de fecha 14.02.2013, en su último párrafo, señala: “Se aprobará una tabla de criterios y puntajes para facilitar la priorización mediante Decreto de Alcaldía a propuesta del Equipo Técnico”;

Que, con Informe N° 033-2013-OPP/MVES de fecha 25.04.2013, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa, que el día 19.04.2013; se llevó a cabo una reunión con los miembros del Equipo Técnico para evaluar y aprobar la propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto sobre la Tabla de Puntuación para la Calificación de Proyectos que se presenten en el Marco del Presupuesto Participativo 2014; siendo que luego del debate respectivo se llegó a aprobar la propuesta, acordando incorporar un ítem que evalúe los beneficios en presupuestos participativos anteriores, y en el ítem de Reducción de Riesgo asignarle los indicadores de alto, medio y bajo;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 175-2013-OAJ-MVES y a lo requerido con Informe N° 145-2013-GM-MVES de la Gerencia de Municipal, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 2) del artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Tabla de Puntuación para la Calificación de los Proyectos que se presenten en el Marco del Presupuesto Participativo 2014, Basado en Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Participación Ciudadana y/o Unidades orgánicas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación del presente Decreto en el portal institucional: <http://munives.gob.pe>, así como en el portal de servicios al ciudadano y empresa: <http://www.peru.gob.pe>.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

TABLA DE PUNTUACION PARA LA CALIFICACION DE LOS PROYECTOS QUE SE PRESENTEN EN EL MARCO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2014

Variable	Indicador	Puntos Asignados
Asistencia a Talleres	Asistencia Total (a todos los talleres realizados)	10
	Asistencia Parcial (a algunos talleres)	5
	Asistencia Nula (a ninguno de los talleres)	0
Beneficiarios	Igual o mayor al 5% de la población del distrito.	10
	Menor al 5% de la población	5
Pago del Impuesto Predial de las zonas involucradas	Mayor al 30%	10
	Entre 15 y 29%	5
	Menor a 15%	0
Reducción de Riesgo de desastres	Alto	10
	Medio	5
	Bajo	0
Territorios beneficiados	Más de un Territorio	10
	Sólo un territorio	5
Porcentaje de co-	Más de 10% del monto total del PIP	10

Sistema Peruano de Información Jurídica

financiamiento con el cuenta el PIP	Menos de 10% del Monto total del PIP	5
	Ningún cofinanciamiento	0
Enfoque de Género	El PIP contribuye a la mejora de la situación de la mujer en el distrito (en alguno de los ejes del Plan de Igualdad de Oportunidades de Villa El Salvador).	10
	El PIP no tiene enfoque de género	5
Situación del PIP	Perfil viable	10
	Perfil en elaboración	5
	Idea de proyecto	0
Beneficios en P.P anteriores	No obtuvo Proyectos	10
	Si obtuvo Proyectos	0

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**Aprueban Reglamento del Convenio de Acogimiento al Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas****DECRETO DE ALCALDIA Nº 07-2013-MPC-AL**

Callao, 14 de mayo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene potestad tributaria para crear, modificar y reglamentar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, a través de los Decretos de Alcaldía se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, como es para el presente caso los convenios de acogimiento al régimen de fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas;

Que, según lo establecido en la Norma II del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF, son tributos los impuestos y las tasas, los que se pagan a las entidades municipales para mejorar la calidad de vida y por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 000011 de fecha 24 de marzo del 2003, se aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, es necesario dar una mayor flexibilidad y mejorar la aplicación de la norma sobre fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias, teniendo en cuenta la capacidad contributiva de la población para que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y/o administrativas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar, el Reglamento del Convenio de Acogimiento al Régimen de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas, el mismo que consta de cuatro (4) títulos, veintitrés (23) artículos, una (1) Disposición Transitoria y cinco (5) Disposiciones Finales, los cuales forman parte del presente Decreto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Derogar, el Decreto de Alcaldía N° 000011 de fecha 24 de marzo del 2003, que aprobó el Reglamento de Fraccionamiento de deudas tributarias y no tributarias de la Municipalidad Provincial del Callao.

Artículo 3.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Encárguese a la Gerencia de Informática la publicación del integro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA

Aprueban beneficios tributarios excepcionales sobre predios ubicados en zona del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2012-MDSE

Santa Eulalia, 19 de diciembre de 2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de Santa Eulalia, El Informe N° 021-2012-GR-MDSE emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe N° 192-A-2012-GAJ-MDSE expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, ambos respecto de la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba los Beneficios Tributarios Excepcionales en la Jurisdicción del Distrito de Santa Eulalia sobre los Predios que limiten con la Carretera Santa Eulalia por el frente, desde la Plaza Central hasta Lucmaseca y que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) y 9) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y de la aprobación de Acta, aprobó lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 194 y siguientes de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas;

Que el artículo 195 incisos 3) y 4) de la Constitución Política del Estado, establecen que es competencia de los Gobiernos Locales la administración de sus bienes y rentas; así como crear y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales, conforme a Ley; esto últimos concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en sus artículos 40 y 9 inciso 9); así también con el artículo 60 del D.L. N° 776, Ley de Tributación Municipal, concordante con lo establecido en la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF.

Que, mediante Informe N° 021-2012-GR-MDSE emitido por la Gerencia de Rentas, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Beneficios Tributarios y Administrativo de forma Excepcional por la obra de asfaltado de la carretera de Santa Eulalia

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley; excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, asimismo el artículo 52 del mismo cuerpo legal señala que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.

Que, con el Gobierno Regional de Lima, se ha coordinado y proyectado la obra del asfaltado de la Carretera Santa Eulalia, desde la Plaza Central de Santa Eulalia hasta Lucmaseca, siendo esta obra de imperiosa necesidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

para el desarrollo y progreso de nuestro Distrito y por el bienestar de los vecinos que a diario utilizan dicha vía, dicho proyecto de Inversión Pública cuenta con código SNIP N° 229285 denominado "REHABILITACION CARRETERA SANTA EULALIA A LUCMA SECA SANTA EULALIA, DISTRITO DE SANTA EULALIA - HUAROCHIRI - LIMA"

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 5 numeral 5) y artículo 9 numeral 8) y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXCEPCIONALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA EULALIA SOBRE PREDIOS QUE LIMITEN CON LA CARRETERA SANTA EULALIA POR EL FRENTE DESDE LA PLAZA CENTRAL HASTA LUCUMASECA

Artículo Primero.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es de aplicación para todos los contribuyentes que cuyos predios limiten con la carretera Santa Eulalia por el frente desde la Plaza Central hasta Lucmaseca del Distrito de Santa Eulalia, Provincia de Huarochirí.

Artículo Segundo.- FINALIDAD.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer un régimen de beneficio tributario para los contribuyentes especificados en el artículo 1 de la presente.

Artículo Tercero.- DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

DEL IMPUESTO PREDIAL

- Condonación del 100% de intereses y ajustes del Impuesto Predial (Ejercicio 2012 y anteriores años).

DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Exoneración del pago de arbitrios (ejercicio 2013, 2014).
- Condonación del 100% de intereses y ajustes de arbitrios, (ejercicio 2012 y anteriores años).

DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION

- Exoneración del pago de Licencia de Construcción de los predios afectados. (muro frontal, vivienda u otros, ejercicio 2013-2014).

Artículo Cuarto.- VEGENCIA DEL BENEFICIO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el término de la obra de la carretera Santa Eulalia.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Sub Gerencia de registro tributario y recaudación el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a Secretaría general su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID SÁNCHEZ GARCÍA
Alcalde